

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 10 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 127

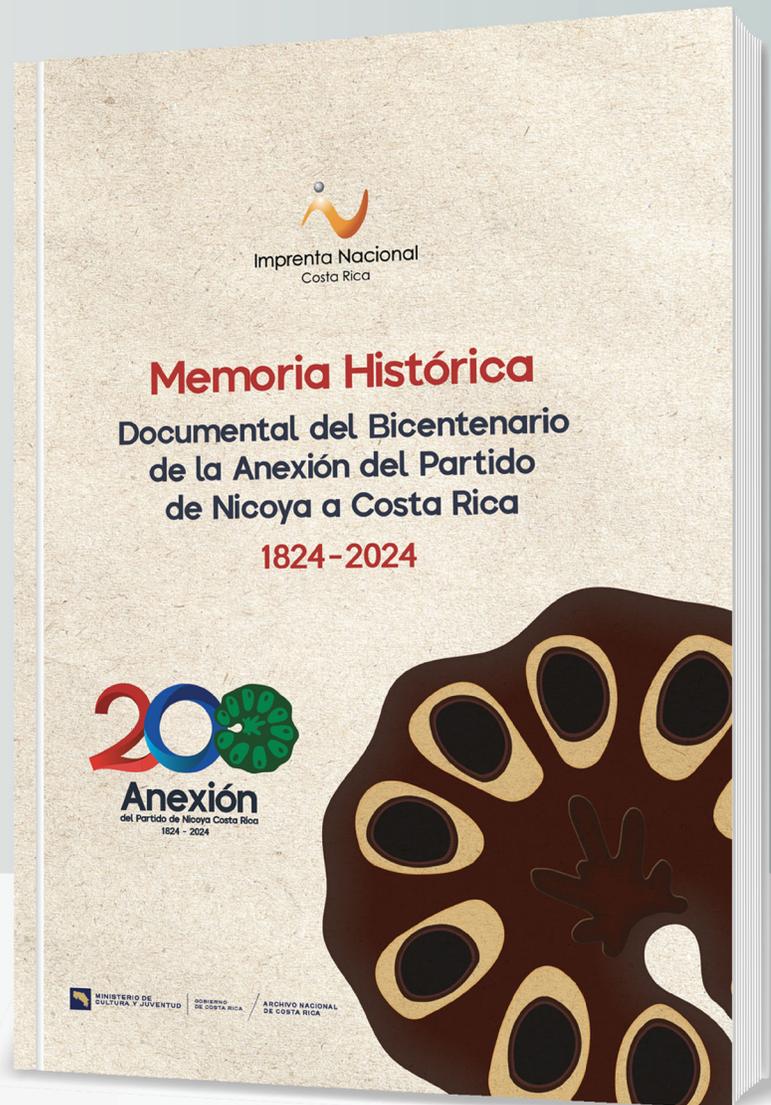
68 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000


Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA



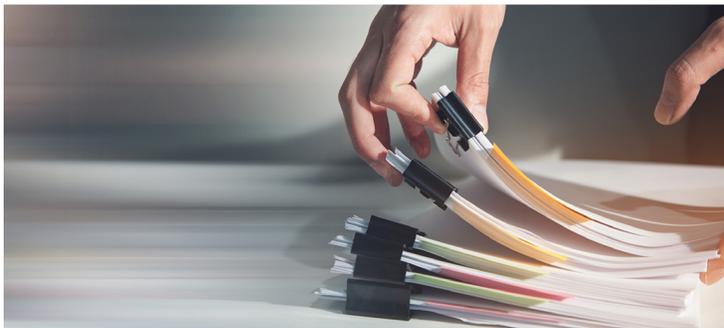
Disponibile en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	22
Avisos.....	24
CONTRATACIÓN PÚBLICA	27
REGLAMENTOS	27
REMATES	28
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	29
AVISOS	43
NOTIFICACIONES	66

El Alcance N° 85, a La Gaceta N° 126; Año CXLVII, se publicó el miércoles 9 de julio del 2025.



DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
AVISOS

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Alfredo Gallegos Jiménez, cédula de identidad número 1-0527-0880, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerogeotech sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-769538, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en las modalidades de fotografía Aérea, video y levantamiento de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo séptimo de la sesión ordinaria número 30-2025 celebrada el día 05 del mes de junio de 2025, señaló que la solicitud reúne

los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.

Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.— (IN2025963894).

La Dirección General de Aviación Civil avisa, que los señores Yubelka Paola Onelly Avellano, cédula de identidad 5-0438-0906 y Mynor Enrique Castro Marín, cédula de identidad 1-0976-0943, apoderados generalísimos de la compañía, Multiservicios Soludron Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-874681, han solicitado para su representada certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 30-2025 celebrada el día 05 del mes de junio de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.

Luis Miranda Muñoz, Subdirector General.—1 vez.— (IN2025963905).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 50-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con trece minutos del tres de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0796-2025-E, del 8 de mayo de 2025, mediante el cual el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicita suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJOSAL-IAD); efectiva a partir de 4 de junio de 2025 y hasta el 26 de agosto de 2025.

Resultandos

1º—Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 de 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o-Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.

4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica -San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica-Guatemala y/o - México y viceversa.
7. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.
22. San José, Costa Rica-Guadalajara, México y viceversa.

2°—Que mediante resolución número 171-2024 de las dieciocho horas con treinta minutos del 26 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2024 del 14 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Bolaños Vega, la suspensión temporal de las rutas:

San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir del 4 de enero al 10 de marzo del 2025.

San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 27 de diciembre de 2024 al 14 de marzo de 2025”.

3°—Que mediante resolución número 022-2025 de las dieciocho horas con quince minutos de 11 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-035-2024 de 4 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, la suspensión temporal de las rutas:

San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), efectiva a partir de 11 de marzo y hasta el 3 de junio de 2025, y San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), efectiva a partir de 15 de marzo y hasta el 8 de junio de 2025”.

4°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0796-2025-E de 8 de mayo de 2025, mediante el cual, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir del 26 de mayo y hasta el 26 de agosto de 2025.

5°—Que mediante constancia de no saldo número 281-2025 de 5 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 16 de mayo de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-091-2025 del 23 de mayo de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., en la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso) a partir del 04 de junio al 26 de agosto del 2025”.

Considerando

I.—Sobre los hechos. Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto. El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD)

Se aclara que la compañía solicitó, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0796-2025-E de 8 de mayo de 2025, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD), con fecha de efectividad a partir del 26 de mayo y hasta el 26 de agosto de 2025.

Sin embargo, mediante resolución número 022-2025 de las dieciocho horas con quince minutos del 11 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la suspensión de dicha ruta, con vivencia de 11 de marzo y hasta el 3 de junio de 2025, inclusive. Por lo que, dicha suspensión debe ser efectiva a partir del 4 de junio y hasta el 26 de agosto de 2025.

Es importante mencionar que la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD), ha venido suspendida desde el mes de

febrero de 2023, con algunas operaciones esporádicas en algunos meses, siendo la última operación el 9 de diciembre de 2024.

Dentro de los motivos para suspender la compañía indica que se debe particularmente producto del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Volaris, lo cual ha generado la reducción de la flota.

En virtud de esta suspensión por un plazo tan extenso, la compañía ha reiterado que continúan los motivos asociados al llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320. En ese sentido, mediante escrito número VU-0891-2025-E de 21 de mayo de 2025, se informan que tienen en promedio de 32 a 35 aeronaves, en tierra para su revisión y/o reparación en los Aeropuertos de Tijuana, Guadalajara y México, razón por la cual, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima tiene un impacto en su flota obligándolos en consecuencia a dejar más aeronaves en tierra, afectando su programación y capacidad para cubrir la totalidad de sus itinerarios en todas sus rutas autorizadas.

Además, mediante el escrito citado, aportan evidencia de la situación actual y donde se puede extraer que el atraso en la producción de partes de turbinas es ocasionado a huelgas por parte de los empleados. En este sentido, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima manifiesta que el tema de seguridad en la operación es muy importante para ellos, ya que es un pilar fundamental para garantizar las máximas condiciones con el fin de proteger la integridad de todos sus usuarios.

Por lo anterior, la Unidad de Transporte Aéreo revisó diferentes fuentes de información, en medios de comunicación a nivel mundial y ha observado que, efectivamente, se mantiene las situaciones asociadas a la revisión de los motores de equipos A320 que podrían crear afectaciones hasta el 2026.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)”.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF091-2025 de 23 de mayo de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJSAL-IAD y regreso), efectiva a partir del 4 de junio y hasta el 26 de agosto de 2025.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 281-2025 del 5 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de

Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 16 de mayo de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-091-2025 de 23 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, la suspensión temporal de las rutas San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), efectiva a partir de 4 de junio al 26 de agosto de 2025, inclusive.

2°—Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N°29-2025, celebrada el tres de junio de 2025.

Consejo Técnico de Aviación Civil.—Efraím Zeledón Leiva, Presidente.—1 vez.—(IN2025963733)

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005742.—María Eugenia Lizano Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad 111470696 con domicilio en Moravia, San Vicente, San Blas, de la Iglesia de San Blas 50 metros al este, Residencial Girasoles, casa número 43, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres con fines recreativos; en clase 44: Servicios de salud mental y cuidados de la salud relacionados con la terapia de relajación. Reservas: del color turquesa. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025963032).

Solicitud N° 2025-0005578.—Jacqueline Gutiérrez Gómez, mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad 602740214, en calidad de Apoderado Especial de Alumetal, cédula jurídica 3102845517 con domicilio en Heredia, Santa Bárbara, San Juan del Supermercado El Favorito cien metros sur cincuenta metros oeste mano derecha con portón color marrón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



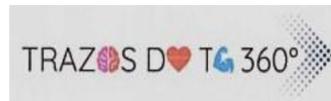
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; - materiales de construcción metálicos; - construcciones transportables metálicas. Reservas: blanco, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025963049).

Solicitud N° 2025-0006550.—Javier Tapia Gutiérrez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109460820, con domicilio en 400 sur de la plaza de deportes del Colegio Saint Francis, Condominio Los Laureles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Coaching (formación), servicios de formación (coaching), educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: celeste, rojo, naranja, fucsia, morado, gris y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 23 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963091).

Solicitud N° 2025-0006551.—Javier Tapia Gutiérrez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109460820, con domicilio en 400 sur de la plaza de deportes del Colegio Saint Francis, Condominio Los Laureles, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Coaching [formación], servicios de formación [coaching], educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: negro, celeste, rojo, fucsia, morado, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 23 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025963092).

Solicitud N° 2025-0005144.—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Apoderado Generalísimo de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101249767 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto 200 metros al este, 300 metros sur y 150 este, Urbanización Vista Alegre Casa N°3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 45. Internacional(es).

DISCERN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menos de armas de fuego, municiones y proyectiles Servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal Servicios de *publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales*; en clase 41: *Servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento* en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil; en clase 45: Servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025963102).

Solicitud N° 2025-0005737.—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 109570762, en calidad de apoderado especial de Koruma Lenex Seguridad Sociedad

Anónima, cédula jurídica N° 3101249767, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto doscientos metros al este, trescientos metros sur y ciento cincuenta este, Urbanización Vista Alegre, Casa Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35; 41 y 45. Internacionales.

FIT 4'FIGHT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menos de armas de fuego, municiones y proyectiles Servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal Servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: Servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil; en clase 45: Servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025963103).

Solicitud N° 2025-0005738.—Katherine Jazmín Montero Meléndez, soltera, cédula de identidad 304910330 con domicilio en Alvarado, Pacayas, 500 metros sureste de la plaza de deportes y 100 metros norte penúltima casa a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de productos cosméticos y de cuidado capilar, cuidado del cabello incluyendo shampoos, acondicionadores, tintes, tratamientos capilares, lociones capilares, aceites esenciales, demás productos de belleza y de cuidado personal. Servicios de tienda física tienda en línea (e-commerce) así como realizar publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales del servicio protegido. Reservas: De los colores: rojo, rosado, verde y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025963104).

Solicitud N° 2025-0003886.—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de Local Foods Company LFC Limitada, cédula jurídica N° 3102923772, con domicilio en Belén, La Ribera, 300 metros oeste del Hotel Marriott, Condominio Haciendas de La Ribera, Casa 928, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado., carne de ave y carne de caza; extractos de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, snacks alimenticios para consumo humano a base de frutas, verduras u hortalizas.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza: levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025963108).

Solicitud N° 2025-0005579.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bachoco S. A. de C.V. con domicilio en Av. Tecnológico # 401, Col. ciudad industrial, Celaya, Guanajuato. 38010, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963213).

Solicitud N° 2025-0006382.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V. con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o

animales; sueros para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025963214).

Solicitud N° 2024-0004353.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Illinois Tool Works Inc., con domicilio en 155 Harlem Avenue, Glenview, Illinois 60025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAIN-X VISION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Escobillas de limpiaparabrisas. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025963266).

Solicitud N° 2025-0006159.—David Josué Bolaños Jaimes, soltero, cédula de identidad 114020308 con domicilio en Condominio Bouganvillea Santo Tomás de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Vive con Groove!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de enseñanza musical en estudio de batería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro Registrador(a).—(IN2025967744).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0003987.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de GFT Technologies SE con domicilio en Schelmenwasenstr. 34, 70567 Stuttgart, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 42. Internacionales.



Wynxx

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de computadora descargable

que utiliza inteligencia artificial para la generación de código y el desarrollo de software; software de computadora descargable en forma de extensiones y complementos para la generación de código y el desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software descargables; software descargable que permite a los usuarios desarrollar software, código informático y contenido generado por el usuario; software descargable que permite a los usuarios compartir y desarrollar de forma colaborativa software, código informático y contenido generado por el usuario; software de computadora descargable para la creación, implementación y utilización de aplicaciones de software con inteligencia artificial; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para la producción artificial de código de software; programas de computadora descargables y software de computadora descargable para inteligencia artificial, a saber, software de computadora para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos capaces de aprender a analizar, clasificar y actuar en respuesta a la exposición a datos; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático (machine learning) y aprendizaje profundo (deep learning) para escribir código, así como desarrollar, construir, probar e implementar software; software de computadora descargable para construir, gestionar, actualizar, desarrollar, entrenar, evaluar y monitorear experiencias generativas de usuario impulsadas por aprendizaje automático, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y profundo, facilitando la interacción, comunicación y acciones entre humanos y chatbots de inteligencia artificial; software de computadora descargable para una aplicación con IA generativa que utiliza procesamiento de lenguaje natural para generar respuestas dentro del ámbito de repositorios de datos conectados; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y profundo para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y profundo con el fin de aplicar capacidades generativas a datos

provenientes de un modelo fundacional (FM), permitiendo a los usuarios analizar documentos, realizar análisis comparativos, resumir contenido, generar texto, matemáticas y razonamiento, y ejecutar acciones; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y profundo para traducción y transformación de código; software de computadora utilizado para funciones avanzadas de computación en la nube en el ámbito de inteligencia artificial, redes, almacenamiento y descarga de procesamiento computacional; sistemas de computación en la nube, es decir, redes que integran hardware y software de computadora para la provisión dinámica, virtualización y medición del consumo de recursos computacionales; sistemas informáticos, a saber, software de computadora para desarrollar e integrar inteligencia artificial, es decir, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural, que sean capaces de recopilar, organizar y analizar datos; sistemas informáticos, a saber, software de computadora que integran funciones de Procesamiento de Lenguaje Natural (PLN), Lingüística Computacional (CL), Recuperación de Información (IR) y Aprendizaje Automático (ML), y que son capaces de comprender consultas humanas generales y formular respuestas; software de computación en la nube grabado y descargable para la automatización de procesos de TI; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información (TI) y el software que utiliza inteligencia artificial para la generación de código y el desarrollo de software; realización y organización de exposiciones comerciales en el ámbito del software que utiliza inteligencia artificial para la generación de código y el desarrollo de software; servicios de consultoría empresarial para empresas en relación con la inteligencia artificial; servicios de consultoría empresarial para empresas en relación con la computación cognitiva; servicios de consultoría empresarial para empresas en relación con la computación en nube; servicios de consultoría de negocio para empresas en materia de computación cuántica, programación cuántica y desarrollo y prueba de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría de negocio para empresas en materia de tecnologías de la información; servicios de consultoría de negocio para empresas en materia de sistemas informáticos que integran funciones de procesamiento del lenguaje natural (PLN), lingüística computacional (LC), recuperación de información (RI) y aprendizaje automático (MA) y que son capaces de comprender consultas humanas generales y formular respuestas. ;en clase 42: Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para inteligencia artificial para escribir código y para desarrollar, construir, probar e implementar software; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para aplicar capacidades de inteligencia artificial generativa a datos provenientes de un modelo fundacional (FM), para permitir a los usuarios analizar documentos, realizar análisis comparativos, resumir contenido, generar texto, realizar cálculos y razonamientos, y ejecutar acciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para la generación de código y el desarrollo de software; servicios de software como servicio (SaaS), es decir, alojamiento de software para uso de terceros con fines de desarrollo de software; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza

profundo para construir sistemas de consulta conversacional y asistentes digitales; provisión de software en línea no descargable para la producción artificial de código de software; provisión de software en línea no descargable para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos que son capaces de aprender a analizar, clasificar y actuar en respuesta a la exposición a datos; provisión de software en línea no descargable para su uso en la creación, implementación y utilización de aplicaciones de software con inteligencia artificial, tales como chatbots, asistentes digitales, procesadores de lenguaje natural y sistemas expertos; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para escribir código y para desarrollar, construir, probar e implementar software; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen aplicaciones de software para una aplicación impulsada por IA generativa que utiliza procesamiento de lenguaje natural para generar respuestas dentro del ámbito de repositorios de datos conectados; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; provisión de software en línea no descargable utilizando ciencia de datos, es decir, inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, aprendizaje profundo, aprendizaje estadístico y minería de datos, para escribir código, desarrollar, construir, probar e implementar software; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y aprendizaje profundo para facilitar la interacción, comunicación y acciones entre humanos y chatbots de inteligencia artificial; provisión de software en línea no descargable utilizando ciencia de datos, es decir, inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, aprendizaje profundo, aprendizaje estadístico y minería de datos, para indexar, integrar y recuperar datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para aprendizaje automático y aprendizaje profundo para la traducción y transformación de código; alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para un sistema de control distribuido para el desarrollo colaborativo de software; plataforma como servicio (PaaS) que incluye plataformas de software de computadora para el desarrollo colaborativo de software; alojamiento de un sitio web con información en los campos de tecnología, computadoras, software de computadora, redes informáticas, servicios web, computación móvil e inteligencia artificial; provisión de uso temporal de software no descargable para la enseñanza sobre el desarrollo de software; provisión de herramientas de desarrollo de software no descargables en el campo de la inteligencia artificial; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo en línea no descargables para software de computadora; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para la gestión de datos; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software en la nube no descargable en línea para la automatización de procesos empresariales; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para la automatización de procesos empresariales; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para computación cognitiva; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para computación cuántica y programación cuántica; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para contratos inteligentes en blockchain y tecnologías de libro

mayor distribuido (DLT); servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para construir, analizar y ejecutar programas cuánticos y algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para construir, analizar y ejecutar contratos inteligentes en blockchain y DLT; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para desarrollar y probar algoritmos cuánticos; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para desarrollar y probar contratos inteligentes en blockchain y DLT; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría en tecnología informática; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y sistemas de software como servicio (SaaS) para terceros; servicios de soporte técnico, es decir, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas con software como servicio (SaaS); servicios de prueba para programas de computadora y software como servicio (SaaS) para asegurar su correcto funcionamiento; servicios de consultoría en el campo de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en el campo de la gestión de datos informáticos; servicios de consultoría en el campo de la computación en la nube; servicios de consultoría en el campo de la computación cuántica; servicios de consultoría en el campo del software como servicio (SaaS); servicios de consultoría en el campo de contratos inteligentes en blockchain y DLT; servicios informáticos, es decir, integración de entornos de computación en la nube privados y públicos para la provisión dinámica, virtualización y medición del consumo de recursos informáticos; provisión de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019113606 de fecha 29/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025963267).

Solicitud N° 2025-0005648.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fun Brands LLC con domicilio en 6663 Casa Grande Way, Delray Beach, Florida 33446 United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLEY BY NEY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas con sabor de fruta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025963268).

Solicitud N° 2025-0005676.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TAKINOX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025963269).

Solicitud N° 2025-0005873.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Ushas Cosmetics Co. Ltd. con domicilio en N° 1329, Yinhai Road, Yidong Industrial Park, Yiwu City, Zhejiang Province 322000, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

**Pop
Paint**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios cosméticos; Brochas y pinceles de maquillaje; Borlas de polvera; Cepillos para las cejas; Aparatos para desmaquillar; Cepillos para pestañas; Neceseres de tocador. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963270).

Solicitud N° 2025-0006146.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Ningbo Helong New Material CO. Ltd. con domicilio en N° 218 West Three Farmland Road, Zhouxiang Town, Cixi City, Zhejiang Province, China, Cixi, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 6; 17; 19; 20 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Aleaciones de metales comunes; Chapas metálicas; Aluminio; Puntales metálicos; Losas metálicas para la construcción; Revestimientos interiores metálicos para la construcción; Materiales de construcción metálicos; Escuadras metálicas para la construcción; Armazones metálicos para la construcción; Herrajes para la construcción; en clase 17: Armaduras no metálicas para conductos; Resinas sintéticas semielaboradas; Materias plásticas semielaboradas; Mangueras flexibles no metálicas; Hojas de amianto; Materiales aislantes; Materiales refractarios aislantes; Materiales de relleno de caucho o materias plásticas; Materiales de embalar [relleno] de caucho o materias plásticas; Rellenos para juntas de expansión; en clase 19: Madera de construcción; Madera para fabricar utensilios domésticos; Corcho aglomerado para la construcción; Contrachapados; Paneles [revestimientos] de madera; Tablas para suelos de madera; Madera moldeable; Materiales de construcción refractarios no metálicos; Suelos no metálicos; Construcciones no metálicas; en clase 20: Muebles; Productos de ebanistería; Canapés [sillones]; Bancos [muebles]; Muebles de oficina; Colchonetas para dormir; Cajas de madera o de materias plásticas; Escaleras de madera o materias plásticas; Estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; Cintas de madera; en clase 35: Publicidad; Servicios administrativos para la reubicación de empresas; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Promoción de ventas para terceros; Marketing; Selección de personal; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Auditorías empresariales; Búsqueda de patrocinadores; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025963271).

Solicitud N° 2025-0005203.—Felipe Andrés Mora Jiménez, cédula de identidad 118410935, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ghostline Studio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101290684 con domicilio en de la Casa Matute Gómez, avenida 10, calle 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos musicales; en clase 43: Servicios de restaurantes y comidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025963275).

Solicitud N° 2025-0003777.—Rodrigo Emilia Mora Arguedas, cédula de identidad 106970941, en calidad de Apoderado Generalísimo de Food Drink and Music Factory Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101640768 con domicilio en Zapote, Centro Comercial Veritas, segunda planta, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante con concepto musical. Reservas: de los colores celeste, negro, rojo y rosado. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963276).

Solicitud N° 2025-0002378.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Nutrabiobiotics Holding SAS con domicilio en calle 82 N° 19-26 en la ciudad de Bogotá/ Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

CALMESSENS Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 07 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025963277).

Solicitud N° 2025-0005646.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Fun Brands LLC con domicilio en 6663 Casa Grande Way, Delray Beach, Florida 33446, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLEY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas con sabor a fruta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025963278).

Solicitud N° 2025-0006424.—Juan Guillermo Tovar González, casado una vez, cédula de identidad 203140770, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora de Productos Pura Vida S. A., cédula jurídica 3101229264 con domicilio en Montes de Oca, Ofimall, San Pedro, oficina 412, Bufete Tovar y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar cigarrillos, vapeadores, artículos de ferretería, jabones y detergentes, ubicado en San José, Montes de Oca, Ofimall, San Pedro, oficina 412, Bufete Tovar y asociados. Reservas: De los colores: Azul, Verde, Naranja y Negro. No se hace reserva de los términos Comercializadora de Productos Pura Vida. Se reserva la denominación CDP. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025963284).

Solicitud N° 2025-0006524.—Patricia Araya Serrano, abogada, casada, cédula de identidad N° 302560364, en calidad de apoderado especial de 3-101-926427, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101926427, con domicilio en San José, San José, Catedral, Avenida Diez, calles diecisiete diecinueve, edificio total color café número diecisiete y dieciocho, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a una cafetería, ubicado en Heredia, Cantón Belén, Distrito La Ribera, local número ciento catorce. Reservas: no se hace reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025963294).

Solicitud N° 2025-0005883.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: azul y rosado Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963322).

Solicitud N° 2025-0006539.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Go Biz Advice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101773926 con domicilio en Avenida Ciento Cuatro Calle Ciento Seis, Hotel Isla Verde Business Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MoviLEV** como marca de servicios en clase(s): 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Suministro de información en relación con servicios de transporte y reservaciones de servicios de transporte; transporte; embalaje y almacenaje de productos, organización de viajes, todos los anteriores ofrecidos en línea; en clase 42: Desarrollo de aplicaciones Web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2025963341).

Solicitud N° 2025-0006535.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Go Biz Advice Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101773926 con domicilio en avenida ciento cuatro calle ciento seis, Hotel Isla Verde Business Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOBIZ** como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; representación de casas extranjeras; gestión de proyectos; gestión comercial o administrativa de energías renovables; en clase 36: Representación de fondos de inversión; financiamiento o inversión de energías renovables; en clase 39: Distribución o suministro de energías renovables. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025963344).

Solicitud N° 2025-0006491.—María del Milagro Ugalde Víquez, cédula de identidad 109350103, en calidad de Apoderado Especial de Yibing Zhang, casado una vez, cédula de residencia 186200724818 con domicilio en Río Segundo, Alajuela, cincuenta metros al oeste del Palí, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Jabón en Polvo, jabón líquido, lavaplatos en crema, lavaplatos en líquido, suavizante para ropa, quita manchas de ropa y jabón en barra Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025963358).

Solicitud N° 2025-0003447.—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112680916, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso S.A. con domicilio en diagonal 6, 10-01 zona 10, edificio centro gerencial Las Margaritas torre 2, nivel 19, Guatemala, solicita la inscripción de: **125 AÑOS CONSTRUYENDO SUEÑOS JUNTOS** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar los siguientes productos y servicios: en clase 19: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumento, no metálicos, en clase 35: servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas comerciales o industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción, y en clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas. En relación con la marca “125 años” registro 326988. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2025963454).

Solicitud N° 2025-0006079.—Ever Daniel Olivares Álvarez, Cédula de identidad 603740378, en calidad de Apoderado Especial de Nunos LTD., Cédula jurídica 1963098 con domicilio en edificio O’Neal Marketing Asociados, segundo piso, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas VG1110, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones que permiten la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o más personas, en particular: la conversación entre dos personas y la transmisión de mensajes entre dos personas relacionados con servicios de salud. Reservas: No se hacen reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025963646).

Solicitud N° 2025-0001309.—Jonathan Montenegro Bonilla, cédula de identidad 111710036, en calidad de Apoderado Especial de Ivonne Dahiana Pérez Solano, mayor de edad, farmacéutica, casada una vez, cédula de identidad 304820860 con domicilio en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Uvita, trescientos metros oeste y cien metros norte de Maxipalí, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios para animales; en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para animales. Reservas: Se reservan los colores café, amarillo y blanco Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de abril de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a), Notario.—(IN2025963664).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006081.—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad 105630548, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Red Global OAK Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101501836 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, 300 metros oeste del Scotiabank en el Centro Corporativo Lindora, tercer piso, oficinas de Grupo Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ask us how to live to 100!** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; Servicios de venta al por menor de artículos de madera; Servicios de venta al por menor de artículos de cuero; Servicios de venta al por menor de miel; Servicios de venta al por menor de té de hierbas; Servicios de venta al por menor de salsas picantes; Servicios de venta al por menor de ropa, bolsos, juguetes, sombrearía, calzado, joyería; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos parafines publicitarios o de promoción de ventas; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; publicidad en una línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); publicidad en línea en una red informática; difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); publicidad por correspondencia; radiofónica y

televisada. Ubicado en: Alajuela, Río Segundo, Aeropuerto Internacional Juan Santa María, lado aéreo, Bloque F, Edificio Terminal Internacional de Pasajeros. Reservas: Se hacen las siguientes reservas: Reserva de utilizarlo sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025963239).

Solicitud N° 2025-0006211.—David Redondo Ledezma, cédula de identidad 117250353, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-902955 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101902955 con domicilio en Catedral Barrio Luján, calles 13 y 15 avenida 10 A, casa 1347, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lunático entre luces y lunas, servimos magia** como marca de comercio en clase(s): 32; 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; en clase 33: Bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 43: Servicios de restauración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963509).

Solicitud N° 2025-0006080.—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad 603740378, en calidad de Apoderado Especial de Nunos Ltd., cédula jurídica 1963098 con domicilio en Edificio O’Neal Marketing Asociados, segundo piso, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas VG1110, Tórtola, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos principalmente los tratamientos médicos prestados por personas o establecimientos. Reservas:

no se hacen reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025963667).

Solicitud N° 2024-0012488.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de LMG Bio LLC con domicilio en 7325 SW 152ND ST, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOQTORZI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico oncológico para el tratamiento del cáncer que ocurre en la nasofaringe (carcinoma nasofaríngeo) Fecha: 5 de diciembre de 2024. Presentada el: 3 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025963774).

Solicitud N° 2025-0006106.—Dixon Uriel Martínez Uriarte, soltero, cédula de residencia 155828229513 con domicilio en Hatillo, centro, costado sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de pollo frito. Reservas: De los colores: blanco, rojo, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025963871).

Solicitud N° 2025-0005114.—Sharlene Davis Sanabria, casada una vez (50%), cédula de identidad 113010070 y Fernanda Elizondo Jenkins, soltera (50%), Cédula de identidad 603530919 con domicilio en Vázquez de Coronado, de Monster Pizza 500 m oeste y 75 m sur casa portón café a mano derecha, San José, Costa Rica y apartamentos 3 Marías, Santa Ana Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y dirección de eventos corporativos; Marketing mediante eventos corporativos; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos de promoción y publicitarios corporativos; Promoción de los intereses comerciales y empresariales de los organizadores de eventos especiales proporcionada por una asociación a sus miembros; Patrocinio promocional de eventos corporativos; Organización y dirección de eventos corporativos de marketing. Reservas: de los colores: morado, gris oscuro y gris claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025963974).

Solicitud N° 2025-0004646.—Bobby Andrés Becerra Fernández, cédula jurídica N° 117001561426, en calidad de apoderado generalísimo de D Y F Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101532728, con domicilio en San José calle 14 avenida 1 y 3. edificio de color blanco primer piso, Importaciones Alfa, contiguo al Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025963997).

Solicitud N° 2025-0004644.—Bobby Andrés Becerra Fernández, cédula de residencia 117001561426, en calidad de Apoderado Generalísimo de D Y F Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101532728 con domicilio en

calle 14 Avenida 1 y 3, edificio de color blanco primer piso, Importaciones Alfa, contiguo al Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025963998).

Solicitud N° 2025-0004645.—Bobby Andrés Becerra Fernández, cédula de residencia 117001561426, en calidad de Apoderado Generalísimo de D Y F Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101532728 con domicilio en calle 14 avenida 1 y 3 edificio de color blanco primer piso Importaciones Alfa, contiguo a Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025964000).

Solicitud N° 2025-0006363.—Anthony González Ríos, soltero, cédula de identidad 116920597 y Wilberth Roberto Sánchez Gómez, soltero, cédula de identidad 115110374 con domicilio en Hatillo 8, de la Ferretería, 75mts, 25mts oeste alameda a mano derecha, Costa Rica y Hatillo 3, de Quesera, calle 52, 50m sur, 25m este, casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa, tableros de juego, fichas de juego, cartas para juegos. Reservas: De los colores: Rojo, Negro, Blanco, Morado, Verde, Rosado y Gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025964010).

Solicitud N° 2025-0004691.—Melissa Bejarano Villa, cédula de identidad 110520045, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cristiana Internacional Unión, cédula jurídica 3002626245 con domicilio en avenida 10, 150 metros al este de la iglesia de Las Animas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores negro, índigo gris. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025964020).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2070.—Dinia Jiménez Camareno, cédula de identidad 602950677, en calidad de Apoderado especial de José Ángel Hernández Mesén, cédula de identidad 600971338, solicita la inscripción de: **6H9** Ref: 35/2025/7547. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Paquera, ciento cincuenta metros noroeste del campo ferial. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2070. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025963751).

Solicitud N° 2025-2524.—Ileana María Sánchez Cabalceta, cédula de identidad 501910024, en calidad de Apoderado generalísimo de Ernesto Rojas Sánchez, cédula de identidad 115690187, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9153. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Dirí, un kilómetro sureste de ULICORI, frente a finca El Sapal, única casa de madera, carretera. Presentada el 13 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2524. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025963764).

Solicitud N° 2025-2502.—Greivin Gerardo Ortiz Pizarro, cédula de identidad N° 503340676, solicita la inscripción de: Ref: 35/2025/9112. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diriá, de la entrada principal a San Juan seiscientos metros al oeste. Finca San Felipe. Presentada el 13 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2502. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025963888).

Solicitud N° 2025-595.—Osvaldo Francisco Bello Álvarez, cédula de identidad 204890758, solicita la inscripción de: **B8K** Ref: 35/2025/2296. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, San Rafael de Guatuso, de la Escuela de San Luis doscientos metros al norte de la escuela a mano derecha de cemento de color crema. Presentada el 17 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-595. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025969339).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

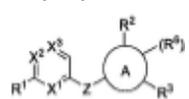
La señor (a)(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de BIOCONSORTIA, INC., solicita la Patente PCT denominada **MICROBIOS DE PAENIBACILLUS FIJADORES DE NITRÓGENO**. La descripción se refiere a microorganismos del género Paenibacillus, para la mejora de fenotipos de plantas, por ejemplo, disponibilidad de nitrógeno para plantas no leguminosas. Se incluyen nuevas cepas de los microorganismos, consorcios microbianos y composiciones agrícolas que los comprenden. Además, la descripción enseña métodos para utilizar los microorganismos descritos, consorcios microbianos y composiciones agrícolas que los comprenden, en métodos para impartir propiedades beneficiosas a especies de plantas diana. En aspectos particulares, la descripción proporciona métodos para aumentar las características convenientes de las plantas en especies importantes desde el punto de vista agronómico, por ejemplo, fijación, utilización, regulación, captación, adquisición, tolerancia, y/o procesamiento del nitrógeno en las plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 3/00, A01N 25/00, A01N 25/04, A01N 63/25, A01P 15/00, C07K 14/32, C12N 1/20 y C12N 9/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Williams, Thomas (US); Alford, Betsy (US) y Meadows-Smith, Marcus (US). Prioridad: N° 63/386,145 del 05/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO 2024/123814. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000228, y fue presentada a las 09:04:30 del 2 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025963224).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN ORAL DE**

DERIVADO DE N-PIRIDINILACETAMIDA PARA TRATAR LA ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL. La presente descripción se relaciona con formulaciones orales de un derivado de n-piridinilacetamida, y al uso de tales formulaciones en el tratamiento de enfermedades pulmonares intersticiales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 31/497, A61K 45/06, A61K 9/00, A61K 9/20 y A61P 11/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Owen, Caroline Ann (US); Prothon, Susanne (SE); Williams, Michael Lee (SE); Ferrari, Nicola (GB); Wikström, Håkan (SE); Sjöstrand, Veronika (SE); Fransson, Rebecca (SE) y Chukharkina, Alexandra Pavlovna (SE). Prioridad: N° 63/382,311 del 04/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/094844. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0229, y fue presentada a las 09:57:26 del 2 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025963227).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de AGROSUSTAIN SA, solicita la Patente PCT denominada **RECUBRIMIENTO COMESTIBLE PARA USO COMO BIOESTIMULANTE VEGETAL**. La invención se refiere al campo de las biopelículas naturales para uso como bioestimulante vegetal. En particular, los solicitantes han proporcionado de forma sorprendente una composición de recubrimiento comestible en forma de emulsión de aceite en agua (O/W) y su uso como bioestimulante para cultivos agrícolas previos a la cosecha o plantas de cultivo seleccionadas de la lista que comprende cereales, frutas, verduras, flores, árboles, hierba y semillas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/10, A01N 25/26, A01N 25/30, A01N 65/00, A01N 65/12, A01N 65/24 y A01P 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dubey, Olga (CH); Dubey, Sylvain (CH); Guignard, Florian (CH); Pellaud, Sébastien (CH) y Pedrazzetti, Matteo (CH). Prioridad: N° 22209436.9 del 24/11/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/110661. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0211, y fue presentada a las 10:51:00 del 23 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025963230).

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Accent Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE KIF18A Y USOS DE ESTOS**. Se proporcionan compuestos de Fórmula (I)



o sus sales farmacéuticamente aceptables, que son útiles para la inhibición de KIF18A y en el tratamiento de una variedad de afecciones o enfermedades mediadas por KIF18A, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61K 31/695, A61P 35/00, C07D 401/14 y C07F 7/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ericsson, Anna (US); Duncan, Kenneth, W. (US); Sparling, Brian, Andrew

(US); Zablocki, Mary-margaret (US); Daniels, Matthew, H. (US); Tasker, Andrew, Stewart (US) y Lee, Matthew, R. (US). Prioridad: N° US 63/399,003 del 18/08/2022 (US) y N° US 63/463,617 del 03/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/039829. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000087, y fue presentada a las 11:39:55 del 17 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025963233)

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado General de Treeline Biosciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES ESPIROCÍCLICOS DE Kras BASADOS EN DIHIDROPIRANOPIRIMIDINA**. Esta descripción proporciona compuestos de fórmula (A) (por ejemplo, fórmula (I) (por ejemplo, fórmula (I-a1), (I-a2), (I-a3), (I-a4), (I-a5), (I-b1), (I-b2), (I-b3), (I-b4), (I-b5), o (I-c1)), fórmula (II) (por ejemplo, fórmula (II-a), (II-b), (II-a1), (II-b1), (II-a2), o (II-b2)), fórmula (III) (por ejemplo, fórmula (III-1), o (III-2)), fórmula (IV) (por ejemplo, fórmula (IV-a), (IV-b), (IV-c), (IV-a1), (IV-b1), (IV-a2), o (IV-b2)), o fórmula (V) (por ejemplo, fórmula (V-a), o (V-b), (V-a1), (V-c), (V-d), (V-b1), (V-a2), o (V-b2)), o fórmula (VI) (por ejemplo, fórmula (VI-a), (VI-b), (VI-c), (VI-d), o (VI-e))), o sales farmacéuticamente aceptables de estos, que inhiben una proteína KRas. Estos compuestos son útiles, por ejemplo, para tratar una enfermedad, trastorno o afección en los que la activación aumentada y/o sostenida de KRas (por ejemplo, la activación de KRas asociada con una proteína KRas mutante), contribuye a la patología y/o los síntomas y/o la progresión de la enfermedad, trastorno o afección. Esta descripción también proporciona composiciones que contienen los compuestos proporcionados en la presente, o sales farmacéuticamente aceptables de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519 y A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hesp, Kevin D. (US); Herold, Jens-Martin (US); Decultot, Ludovic Jacky Gilbert (US); Tofoleanu, Florentina (US); CABRAL, Shawn (US); Mascitti, Vincent (US); Lajiness, James Paul (US); Seim, Alexander E. (US) y TSAI, Andy (US). Prioridad: N° 63/426,950 del 21/11/2022 (US), N° 63/456,235 del 31/03/2023 (US), N° 63/515,290 del 24/07/2023 (US), N° 63/533,346 del 17/08/2023 (US), N° 63/535,006 del 28/08/2023 (US), N° 63/542,188 del 03/10/2023 (US) y N° 63/545,531 del 24/10/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/112654. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000221, y fue presentada a las 11:19:41 del 29 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025963237).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 1067909690, en calidad de Apoderado Especial de Genfit, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIÓN DE COMPUESTOS DE 2,4 DIAMINOQUINOLINA SUSTITUIDA E INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA QUINASA QUINASA ACTIVADA POR MITÓGENO (MEK) PARA SER UTILIZADA EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCERES HEPÁTICOS**. La invención se refiere a una combinación de

compuestos de 2,4 diamino-quinolina sustituidos e inhibidores de MEK, composiciones farmacéuticas que los contienen y su uso como un medicamento. La invención también se refiere a una combinación de compuestos de 2,4 diamino-quinolina sustituidos e inhibidores de MEK, para ser utilizados en la prevención y/o disminución y/o tratamiento de cánceres hepáticos. Los compuestos de 2,4 diamino-quinolina sustituidos e inhibidores de MEK que constituyen dicha combinación se pueden utilizar simultáneamente, por separado o en forma secuencial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4184, A61K 31/4523, A61K 31/519 y A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) HALFON, Philippe (FR); Bestion, Eloïne (FR); Mezouar, Soraya (FR); Courcambeck, Jérôme (FR) y Menut, Agnès (FR). Prioridad: N° 22306483.3 del 04/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO2024/074559. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000108, y fue presentada a las 11:34:41 del 27 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025963476).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Drotastar LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES CON PALATABILIDAD DE DROTAVERINA DE DESINTEGRACIÓN ORAL Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LAS MISMAS**. La presente divulgación proporciona formulaciones de tableta con palatabilidad que se desintegran oralmente de Drotaverina o una sal de la misma, métodos para su preparación y su uso en tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472, A61K 9/20 y A61P 13/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Singh, Gurvinder (IN); Berlia, Nishant (IN); Berlia, Aditya (IN) y Berlia, Sushma Paul (IN). Prioridad: N° 202211043456 del 29/07/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/023786. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000029, y fue presentada a las 10:09:13 del 28 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025963723).

La señora(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Kristian Alberto Bolandi Castro, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **ELEMENTOS MODULARES A BASE DE CIEN POR CIENTO (100%) DE PARTÍCULAS DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO RECICLADO (SBR) PARA SUPERFICIES DE TRÁFICO VEHICULAR Y PEATONAL**. La presente invención define un procedimiento para la fabricación de elementos a base del 100% de partículas de caucho estireno-butadieno reciclado, provenientes del triturado y cribado mecánico de las llantas fuera de uso. Donde partículas de caucho SBR reciclado son sometidas a condiciones específicas, en un sistema de carga definida, confinamiento restringido, integración de flujos de aire

caliente, con temperatura específica constante y estado de intersticios óptimos, que propician un comportamiento interparticular activo y controlado, generando a la vez, la acción de fuerzas de fricción dinámicas, fusiones parciales, soldaduras térmicas y adherencias fuertes, que finalizan con una unidad modular de forma definida y de propiedades mecánicas de valor, sin generar reacciones químicas y sin que el material (SBR) sea degradado, manteniendo intactas sus propiedades originales. Prescinde a la vez, de mezclas, de altas temperaturas y presiones de carga, de desvulcanización, de químicos adheridos, de aditivos de unión y de equipos para mezclado, inyección o maquinaria especial, que minimizan su industrialización, comercialización e implementación. Esta invención genera, por lo tanto, elementos tangibles, industrializables y de alto valor ingenieril y medioambiental para su utilización en pavimentaciones de uso vehicular y peatonal, mediante un procedimiento físico termo-mecánico de reorganización molecular isotérmico y confinado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09J 107/00, C09J 115/00, C09J 117/00, C09J 119/00, C09J 121/00, C09J 181/00 y C09J 183/00; cuyo inventor es Bolandi Castro, Kristian Alberto (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000209, y fue presentada a las 11:15:32 del 21 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025963773).

El señor María del Rocío Cerdas Quesada, cédula de identidad 3-0246-0741, en calidad de apoderado especial de Zoltika Energy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101903065, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA TÉRMICA EN UN ARREGLO DE CÁPSULAS BAJO PRESIÓN**. Dispositivo para el almacenamiento de energía térmica de cápsulas bajo presión individuales, que se utiliza en el ámbito técnico de la energía térmica, que viene a sustituir el uso de los combustibles fósiles y así protege el medio ambiente. El dispositivo está diseñado para almacenar energía térmica en cápsulas presurizadas, permitiendo la recepción y transmisión de calor mediante la circulación de agua u otro fluido de transferencia térmica para su posterior aprovechamiento. Se trata de un conjunto de módulos alojados dentro de un encierro principal, el cual contiene las cápsulas y las mantiene aisladas térmicamente de su entorno. Los módulos están compuestos por tubos metálicos sellados en ambos extremos; un circuito de tubería o serpentina que permite inyectar y extraer energía a través de un fluido de transferencia térmica. Cuando el líquido de transferencia térmica circula a alta temperatura dentro de las tuberías en forma de serpentina, se transfiere el calor hacia el fluido térmico (normalmente agua) dentro de un tubo metálico sellado que mantiene el agua en estado líquido a temperaturas superiores a los doscientos centígrados. El dispositivo funciona para distintas aplicaciones que actualmente se utilizan con energía fósil y eléctrica, tales como agua caliente/helada y aire caliente/frío, generación de vapor, calefacción, aire acondicionado, generación de electricidad, secado de ropa, secado de café, cacao y otros granos, deshidratación de frutos, cocción u almacenamiento de alimentos, climatización de piscinas y para otras aplicaciones industriales y agrícolas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: F24S 10/00; F24S 60/00; F24S 60/30; F28D 1/00; F28D 1/02; F28D 20/00; F28D 21/00; cuyos inventores son: Pablo Daniel González Lucas (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0072, y fue presentada a las 11:59:28 del 03 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025963803).

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KEILOR GERARDO RODRIGUEZ PEREZ**, con cédula de identidad N°**206730622**, carné N°**31241**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°220359.—1 vez.—(IN2025968958).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MARÍA NELLY ARAYA MADRIGAL**, con cédula de identidad 603660998, carné 31587. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de julio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°222000.—1 vez.—(IN2025969296).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Secretaría Ejecutiva.—Dirección Ejecutiva.—SINAC-SE-DE-R-187-2025.—Resolución de Delegación de Firmas.—Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Secretaría Ejecutiva, a las catorce horas veinte minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.

Resultando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

2°—Que de conformidad con el inciso 1 del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, se establece que “Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza”.

3°—Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado “...*La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...*”.

4°—Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, se instituye que el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa.

5°—Que de acuerdo con el artículo 22 y 26 de la Ley de Biodiversidad, se establece la creación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, así como las funciones del cargo de Director Ejecutivo.

6°—Que conforme lo anterior, el suscrito David Chavarría Morales, mayor, casado una vez, Administrador, vecino de Pococí Limón, cédula de identidad número uno- mil sesenta y nueve- cero doscientos noventa y cinco, ostento el cargo de Director Ejecutivo a. í del Sistema Nacional de Áreas de Conservación cédula jurídica: tres- cero cero siete-treinta y uno, setenta y nueve, doce, conforme nombramiento realizado por el Ministro de Ambiente y Energía en oficio DM-607-2023 de fecha 7 de agosto, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, y conforme a mi investidura, reúno la totalidad de requisitos, que me permite ser calificado como apto para asumir la responsabilidad de ejecutar los actos y procedimientos administrativos, que se le encomienden en la Dirección Ejecutiva el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

7°—Que de conformidad con las disposiciones legales citadas en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, art 89, en mi condición de Director Ejecutivo poseo la facultad de delegar la firma de documentos que requiera, con la finalidad de lograr mayor celeridad y eficiencia en los trámites llevados a cabo por esta Dirección, toda vez que no delega la función sustantiva ni la responsabilidad inherente, sino sólo el acto formal de firma, sin que ello desmerite a la Jefatura su potestad revisora y correctiva sobre el acto delegado.

8°—Que esta Dirección Ejecutiva por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos, lo que provoca en gran medida a falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

9°—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos **que no involucran competencias** y que sólo requieren ser firmados por la jefatura de la supra citada Dirección, actos en los que sí se puede delegar la firma por corresponder a funciones asignadas al ejercicio del cargo según la normativa vigente de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978.

10.—Que al ser la delegación de firma un acto que se realiza “in concreto”, a favor de determinados funcionarios, esta cesa naturalmente cuando el funcionario delegado cesa en su cargo o se encuentra de vacaciones o con licencia. Además, en los documentos que se firmen al amparo de la presente

resolución, deberá quedar constancia de que el funcionario o funcionaria delegada, firma por delegación, y que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisora, sea el Director Ejecutivo del SINAC.

11.—Que, con fundamento en lo antes expuesto, y una vez analizada la necesidad de agilizar los procesos a desarrollar de este Sistema, y que mediante oficio SINAC-DT-003 de 02 de febrero de 2018, se nombró al señor **Henry Ramírez Molina**, quien es mayor, Ingeniero Forestal, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad 3-0296-0323, como **Jefatura del Departamento de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos**, se estima conveniente delegar el **acto material de la firma** en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos cuando se requiera, de conformidad con la Ley N° 8454., únicamente para para los actos administrativos que de seguido se describen de seguido:

Programa de Investigación.

- Permisos de investigación:
- Licencias de colecta científica o académica
- Autorizaciones de ingreso a las áreas silvestres protegidas (para realizar investigación con un permiso de acceso genético y/o bioquímico otorgado por la Universidad de Costa Rica, U.C.R.).

Materia vida Silvestre.

- Conforme la Ley de Conservación de Vida Silvestre en su artículo 7, establece entre las funciones en el ejercicio de su competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación lo siguiente:
- Artículo 103.-Designación de centros de rescate oficiales para la atención de animales silvestres decomisados o rescatados por el SINAC u otros entes Estatales.
- Artículo 169.-Solicitud de permisos de importación, exportación y reexportación de especímenes de especies de vida silvestre.
- Artículo 179.-Importación para investigación de especímenes de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES.
- Artículo 183.-Permiso de exportación de especímenes de vida silvestre producto de colecta científica y académica de especies declarada como silvestre por su país y no incluidas en los apéndices de CITES.
- Artículo 193.-Permisos de tránsito de especímenes silvestres de especies incluidas en apéndices CITES.
- Artículo 194.-Requisitos para permiso de exportación de especímenes de vida silvestre incluida en los apéndices de CITES.
- Artículo 199.-Registro de inscripción para taxidermia y procesamiento de vida silvestre.
- Artículo 203. Inscripción en libro de regentes.

12.—Conforme a lo dispuesto en el numeral 91 de la Ley General de la Administración Pública, se instruye al señor Henry Ramírez Molina, remitir un informe cuatrimestral de la totalidad de documentos firmados por delegación del suscrito, de calidades ya conocidas, así como un respaldo digital y organizado cronológicamente de la totalidad de la documentación. **Por tanto:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN,**

RESUELVE:

1º—De conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978 y con los considerandos de la presente resolución, **se delega el acto material de la firma** en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos cuando se requiera, de conformidad con la Ley N° 8454, del señor **David Chavarría Morales**, en su carácter de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en el señor **Henry Ramírez Molina**, únicamente para para los actos administrativos relativos a:

Programa de Investigación

- Permisos de investigación:
- Licencias de colecta científica o académica.
- Autorizaciones de ingreso a las áreas silvestres protegidas (para realizar investigación con un permiso de acceso genético y/o bioquímico otorgado por la Universidad de Costa Rica, U.C.R.).

Materia vida Silvestre.

- Conforme la Ley de Conservación de Vida Silvestre en su artículo 7, establece entre las funciones en el ejercicio de su competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación lo siguiente:
- Artículo 103.- Designación de centros de rescate oficiales para la atención de animales silvestres decomisados o rescatados por el SINAC u otros entes Estatales.
- Artículo 169.-Solicitud de permisos de importación, exportación y reexportación de especímenes de especies de vida silvestre.
- Artículo 179.-Importación para investigación de especímenes de especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen y no incluidas en los apéndices de CITES.
- Artículo 183.-Permiso de exportación de especímenes de vida silvestre producto de colecta científica y académica de especies declarada como silvestre por su país y no incluidas en los apéndices de CITES.
- Artículo 193. Permisos de tránsito de especímenes silvestres de especies incluidas en apéndices CITES.
- Artículo 194.- Requisitos para permiso de exportación de especímenes de vida silvestre incluida en los apéndices de CITES.
- Artículo 199.-Registro de inscripción para taxidermia y procesamiento de vida silvestre.
- Artículo 203. Inscripción en libro de regentes.

2º—Vigencia. Rige a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el diario oficial *La Gaceta*. Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros.

3º—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4º—Comuníquese al personal de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas de Conservación.

David Chavarría Morales, Director Ejecutivo a.í.—1 vez.—(IN2025963901).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0572-2025.—Exp. 26410.—Jaikelsh Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento La Mulilla, efectuando la captación en finca de Asociación del Acueducto de La Fortuna de San Carlos en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 270.473 / 464.114 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025967586).

ED-UHTPNOL-0045-2025.—Exp. 24864P.—Elizondo y Zamora Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-550 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 179.935 / 415.893 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025967890).

ED-UHTPNOL-0042-2025.—Expediente N° 23991P.—Corporación Galiota Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AH-122 en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso Agropecuario-abrevadero, agropecuario-riego. Coordenadas 299.062 / 355.299 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025967892).

ED-0775-2025.—Expediente N° 26715P.—Inversiones M C Interprise S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-601, en finca de Inversiones M C Interprise S.A., en Buenos Aires, (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y riego jardines. Coordenadas 228.082/487.679, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025967983).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0776-2025.—Expediente: 26717-A.—Xinia María Gómez Corrales, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 210.254/556.492, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025967988).

ED-UHTPSOZ-0013-2025.—Expediente N° 24597P.—3102532548 SRL, solicita concesión de: (2) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-258 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, turístico

(piscina) y agropecuario-riego. Coordenadas 134.538/559.271, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Terraba.—(IN2025968306).

ED-0686-2025.—Expediente N° 15922P.—Alfred Krautgartner, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-954, en finca de su propiedad en Jesús, (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 217.095/490.249, hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025968420).

ED-0778-2025.—Expediente N° 16559P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-79, en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 272.791/506.045, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de julio de 2025.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2025968435).

ED-0784-2025.—Expediente 26731.—Melania María Rodríguez Vargas solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025968441).

ED-0780-2025.—Expediente 13933P.—Pinas del Huerto Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHA-22 en finca de en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial empacadora y aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 278.138 / 509.885 hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025968445).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0721-2025. Expediente 26653.—Lidia Victoria, Zúñiga Mena, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (León Cortés), León Cortés, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 189.285 / 538.948 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025968451).

ED-0749-2025. Expediente 26673.—José Eduvino Camacho Flores, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento naciente finca Eduvino Camacho, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario abrevadero - aplicaciones agroquímicas – lavado de productos agrícolas y consumo humano doméstico. Coordenadas 185.675 / 547.918

hoja Tapantí. 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente finca Eduvino Camacho, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario abrevadero - aplicaciones agroquímicas – lavado de productos agrícolas y consumo humano doméstico. Coordenadas 185.675 / 547.918 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025968731).

ED-0760-2025. Expediente 10010.—María Pamela, Rojas Orozco-Lilliam Yulieth Rojas Orozco, solicita concesión de: (1) 0.1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Clara Rojas Orozco Bolaños en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 132.092 / 574.362 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025968830).

ED-0767-2025. Expediente 7718.—La Estrella de La Fortuna S.A., solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera Loma Seis S.A., en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico, turístico-hotel-balneario. Coordenadas 274.000 / 458.400 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025968849).

ED-UHTPNOL-0016-2025. Expediente 25326P.—Startraum Limitada, solicita concesión de: (1) 4.44 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-399 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico-piscina y turístico-otros. Coordenadas 217.946 / 354.594 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025968943).

ED-0785-2025. Expediente 26732.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025968948).

ED-0786-2025. Expediente 26734.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025968953).

ED-0699-2025. Expediente 25204P.—Municipalidad de Dota, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TP-69 en finca de su propiedad en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 187.220 / 540.453 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025969058).

ED-0765-2025. Expediente 23821P.—Romitita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1118 en finca de su propiedad en Jaris, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 206.445 / 504.787 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025969224).

ED-0789-2025.—Exp. 26750.—Melania María Rodríguez Vargas solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico – piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025969298).

ED-0788-2025.—Exp. N° 26749.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - piscina y agropecuario riego. Coordenadas: 214.954 / 473.879, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025969301).

ED-0790-2025. Expediente 6308P.—Credibanjo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1336 en finca de su propiedad en Pavas, San José, San José, para uso agroindustrial formulación de insumos agrícolas, industria – limpieza de equipos. Coordenadas 215.027 / 520.163 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025969366).

ED-0616-2025. Expediente 26457.—Marco Ney Calderón Elizondo, Olivier Calderón Elizondo, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Claudia Quirós Bolaños en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.997 / 553.082 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2025969367).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 4260-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. Exp. N° 265-2025

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostentaba el señor José Hilario Vega Vega en el Concejo Municipal de Sarapiquí, provincia Heredia.

Resultando:

- 1°—La señora Tatiana Duarte Gamboa, secretaria del Concejo Municipal de Sarapiquí, en oficio N° SCM 134-2025 del 17 de junio de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó del deceso del señor José Hilario Vega Vega, regidor propietario de ese gobierno local (folio 2).
- 2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De relevancia se tienen los siguientes: a) que el señor José Hilario Vega Vega fue electo regidor propietario de Sarapiquí, provincia Heredia (resolución de este Tribunal N° 2221-E11-2024 de las 14:30 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 12); b) que el señor Vega Vega fue propuesto, en su momento, por el partido Auténtico Sarapiqueño (PASAR) (folio 4); c) que el señor Vega Vega falleció el 3 de junio de 2025 (folio 3); y, d) que la candidata que sigue en la nómina de regidurías propietarias, propuestas por el pasar para el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Ericka Lizeth Zúñiga Guillén, cédula de identidad n.° 206630404 (folios 4, 11 vuelto, 13 y 15).

II.—Sobre la sustitución del señor José Hilario Vega Vega. Al haberse acreditado que el regidor propietario José Hilario Vega Vega falleció el 3 de junio recién pasado, se produce una vacante que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del

partido político del funcionario cuya credencial se cancela y que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Según consta en autos, la candidata que sigue en la nómina del pasar, que no resultó electa ni designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Ericka Lizeth Zúñiga Guillén, cédula de identidad N° 206630404, por lo que se le designa como regidora propietaria en la Municipalidad de Sarapiquí. **Por tanto**,

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Sarapiquí, provincia Heredia, que ostentaba el señor José Hilario Vega Vega. En su lugar, se designa a la señora Ericka Lizeth Zúñiga Guillén, cédula de identidad N° 206630404. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Zúñiga Guillén y al Concejo Municipal de Sarapiquí. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025963849).

N° 3905-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco. (Expediente N° 179-2025).

Liquidación de gastos permanentes del partido Progreso Social Democrático (PPSD), cédula jurídica N° 3-110-794286, correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-294-2025 del 10 de abril de 2025, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, jerarca a.í. de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PPSD-09-2025 del 08 de abril de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos Presentada por el Partido Progreso Social Democrático (PPSD), para el período comprendido entre el 01° de octubre y el 31 de diciembre de 2024” (folios 1 a 13).

2°—Por auto de las 13:25 horas del 22 de abril de 2025, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Progreso Social Democrático (PPSD, en lo sucesivo) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 15 a 17).

3°—En oficio N° PSD-TN-2025-023 del 07 de mayo de 2025, recibido electrónicamente en la Secretaría General de este Tribunal ese mismo día, el señor **Jimmy Villalta Espinoza, tesorero del PPSD**, se opuso -parcialmente- a los resultados del informe técnico citado y solicitó la aprobación de gastos rechazados por **¢1.414.045,00** de la cuenta 90-1400 “Honorarios profesionales”, razón de objeción O-04 (folios 18 a 20).

4°—Mediante auto de las 09:00 horas del 09 de mayo de 2025, el Magistrado Instructor solicitó al DFPP que se pronunciara sobre la pretensión de ese partido contenida en el oficio N° PSD-TN-2025-023 (folio 25).

5°—Por oficio N° DFPP-453-2025 del 16 de mayo de 2025, el DFPP rindió el informe solicitado y recomendó mantener el rechazo del gasto descrito por **¢1.414.045,00** (folios 31 a 34).

6°—En auto de las 09:00 horas del 19 de mayo de 2025, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades de ese partido sobre la recomendación del DFPP contenida en el oficio N° DFPP-453-2025 (folios 35 a 37).

7°—Mediante oficio N° PSD-TN-2025-026 del 22 de mayo de 2025, recibido electrónicamente en la Secretaría General ese mismo día, el señor Villalta Espinoza contestó la audiencia conferida y manifestó que el PPSD da por aceptada la liquidación realizada por el DFPP en el informe técnico N° DFPP-LT-PPSD-09-2025 (folios 38 y 39).

8°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y

Considerando:

I.—**Reserva para Gastos Permanentes y su Liquidación Trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. El PPSD tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de **¢943.306.085,16** distribuida de la siguiente manera: **1) ¢723.847.898,24** para gastos de organización; y, **2) ¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 1008-E10-2025, cuya copia ha sido agregada a folios 40 a 44).
2. Ese partido presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2024 por la suma de **¢20.865.801,14** correspondiente a gastos de organización política (folios 2 vuelto y 7 vuelto).
3. Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos de organización política por la suma de **¢17.321.523,94** y se recomienda el rechazo de erogaciones por **¢3.544.277,20** (folios 3 y 8).
4. El PPSD se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 47).
5. El PPSD concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias y se mantienen vigentes (folios 3 y 9 vuelto).
6. El PPSD cumplió con el requisito de la publicación anual (en el sitio web de este Organismo Electoral) de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas correspondiente al período 2023-2024 (folios 3 vuelto y 9).
7. El PPSD no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 9).
8. El PPSD utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica (folios 4 y 9 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Posición partidaria frente al informe técnico.** En el presente caso, el Magistrado Instructor confirió audiencia al PPSD sobre el informe N° DFPP-LT-PPSD-09-2025 en el que el DFPP recomendó rechazar erogaciones por **¢3.544.277,20** (folio 8 vuelto).

La tesorería de ese partido se opuso -parcialmente- a los resultados del informe técnico citado y solicitó la aprobación de una parte de esas erogaciones rechazadas por **¢1.414.045,00** de la cuenta 90-1400 "Honorarios profesionales" (folios 10 vuelto y 18 a 20).

El DFPP se pronunció sobre las pretensiones del PPSD (en el oficio N° DFPP453-2025) y recomendó mantener el rechazo del gasto descrito (folios 31 a 34).

El Magistrado Instructor puso en conocimiento del PPSD la recomendación del DFPP sobre su pretensión y las autoridades partidarias decidieron dar por aceptada la liquidación en los términos originales (folios 38 y 39).

Por ende, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo adicional -en particular- dado que la única controversia se ha extinguido.

V.—**Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido citado para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

1. **Reserva actual para gastos permanentes.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢943.306.085,16** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢723.847.898,24** para gastos de organización; y, 2) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (folios 40 a 44).
2. **Gastos por organización política.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de **¢17.321.523,94** que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.
3. **Gastos de capacitación.** Dado que los gastos liquidados y comprobados por ese partido corresponden -en su totalidad- a gastos de organización, no procede reconocer erogaciones atinentes a capacitación. Por ende, el monto en reserva para gastos de esa naturaleza se mantiene invariable.
4. **Gastos en proceso de revisión.** No quedan gastos en proceso de revisión por parte del DFPP para la liquidación en estudio.

VI.—**Monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a **¢17.321.523,94**, por concepto de gastos de organización política.

VII.—**Imprudencia de ordenar retenciones.** Según se desprende del elenco de hechos probados el PPSD está al día con sus obligaciones ante la CCSS, no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral y ha satisfecho el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período 2023-2024.

En consecuencia, no corresponde efectuar retención con base en algunos de esos conceptos.

VIII.—**Reserva para futuros gastos permanentes.** Tal como se indicó, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢943.306.085,16** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢723.847.898,24** para gastos de organización; y, 2) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (folios 40 a 44).

Tomando en consideración que, como producto de la presente liquidación, a ese partido se le reconocen gastos de organización política por la suma de **¢17.321.523,94**, corresponde deducir esa cifra de la reserva correspondiente.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a **¢925.984.561,22** distribuida de la siguiente manera: 1) **¢706.526.374,30** para gastos de organización; y, 2) **¢219.458.186,92** para erogaciones por concepto de capacitación (ver folios 3 y 8 vuelto). **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, la suma de **¢17.321.523,94 (diecisiete millones trescientos veintiún mil quinientos veintitrés colones con noventa y cuatro céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del trimestre octubre-diciembre de 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido citado mantiene en reserva la suma de **¢925.984.561,22 (novecientos veinticinco millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y un colones con veintidós céntimos)** para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Progreso Social Democrático. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025964003).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Elizabeth Ortega Santamaria, documento de identidad N° 122200501526, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se

emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3416-2025.—Oficina Regional de Cartago.—Cartago al ser las 8:05 a. m del 19 de junio de 2025.—Néstor Morales Rodríguez, Asistente Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2025963797).

Milagros Yusmary Zuanare Niño, venezolana, cédula de residencia 186201055105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3479-2025.—San José al ser las 12:05 del 24 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025963802).

Samuel Alejandro Vargas Agreda venezolano DI1862016 27531 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3474-2025.—Oficina Regional Heredia.—Heredia, al ser las 10:49 a. m del 23 de junio de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025963815).

María Concepción Angulo Díaz nicaragüense DI15580 5912115 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3523-2025.—Oficina Regional Heredia.—Heredia, al ser las 10:48 a.m del 25 de junio de 2025.—Karen Viquez Pérez Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025963824).

José Roberto Gómez Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155807780336, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3307-2025.—San José al ser las 9:06 del 25 de junio de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025963834).

Gerardo José Camacaro González, venezolano, cédula de residencia 186200675115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3299-2025.—San José al ser las 1:33 del 11 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025963842).

Dolores Elizabeth Baltodano Ramírez, documento de identidad N° 155805589720, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense

ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3552-2025.—Liberia, al ser las 10:55 del 26 de junio de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025969128).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandra Lorena Sánchez Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 304010898, hijo/a de Álvaro Antonio Sanchez Moya y de Lorena María Quirós Núñez, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 40 años de edad y Álvaro Esteban Granados Mata, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 303750461, hijo/a de José Álvaro Granados Barboza y de María De Los Ángeles Mata Artavia, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02766-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 17/06/2025.—Lic. Jeonathan Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2025963515).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro José Rivas Gonzalo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico en soldadura, portador/a del documento de identidad número 108350581, hijo/a de Eduardo Vicente Rivas Pérez y de Katty Gonzalo Hernández, vecino/a de Gardenia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 52 años de edad y Jeimy Lorene Umaña Pereira, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ejecutiva de ventas, portador/a del documento de identidad número 109880452, hijo/a de José Umaña Pérez y de Hilda Pereira Umaña, vecino/a de Gardenia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02726-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 16/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2025963519).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rudecindo León García Alemán, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501340963, hijo/a de Sin Progenitor y de Faustina García Alemán, vecino/a de Tranquerillas, San Gabriel, Aserrí, San José, actualmente con 75 años de edad y Lidia Berta Martina Mora Ceciliano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 106290931, hijo/a de Raúl Mora Ceciliano y de Gloria Ceciliano Fonseca, vecino/a de Tranquerillas, San Gabriel, Aserrí, San

José, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02728-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 16/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2025963531).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Josué Villegas Cantillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 119260076, hijo/a de Edgar José Villegas Rojas y de María Isabel Cantillo Cerdas, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 20 años de edad y Alejandra Valeria Ruiz Betanco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 118900108, hijo/a de Ricardo Ruiz Díaz y de Johana Eliet Betanco Maradiaga, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02734-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025963534).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauricio Oconitrillo Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mercaderista, portador/a del documento de identidad número 702500262, hijo/a de Marvin Oconitrillo Araya y de Heillen Gamboa Ureña, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 28 años de edad y Erlin Natalia Gutiérrez Contreras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702700057, hijo/a de Walter Mauricio Gutiérrez Rodríguez y de Erlin Yuliana Contreras Oporta, vecino/a de Betania, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02768-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Siquirres, 17/06/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025963647).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramon Arturo De La Trinidad Brenes Anchia, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601290191, hijo/a de Ramon María Brenes Ledezma y de Rosalía Anchia Elizondo, vecino/a de Ceniza, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 68 años de edad y Marlene Alvarado Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 204310870, hijo/a de José Luis Alvarado Vega y de Virginia Fallas Meléndez, vecino/a de Ceniza, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-02785-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pérez Zeledón, 19/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025963782).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Vargas León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 114420106, hijo/a de Hugo Antonio Vargas Dávila y de Flor María León Arias, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Goicoechea, San José, actualmente con 34 años de edad y Ana Catalina Arias Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 206220782, hijo/a de Marvin Arias Arguedas y de Elizabeth Bermúdez Jiménez, vecino/a de Sarchí Norte, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02767-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Grecia, 17/06/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025963918).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Arnoldo Cambroner Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 304970764, hijo/a de Arnoldo Cambroner López y de Katya Vanessa Solano López, vecino/a de Barrio San Francisco De Asís, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Andrea Raquel Leitón Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de cocina, portador/a del documento de identidad número 305090059, hijo/a de Max Leitón Solano y de Eida María De Los Ángeles Sandoval Mora, vecino/a de Barrio San Francisco De Asís, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01943-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 23/04/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025963928).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Melany Valeria Vargas Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 116810623, hijo/a de Juan Carlos Vargas Vindas y de Ingrid Morales Jiménez, vecino/a de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Denell Andrés Porras Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 207140357, hijo/a de Oscar Mario Porras Duarte y de Karen Indira Carvajal Córdoba, vecino/a de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02773-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 18/06/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025963955).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Felipe Reyes Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 703000250, hijo/a de Luis Guillermo Reyes Briceño y de Marlene Del Santísimo Hernández Cascante, vecino/a de Jiménez, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 22 años de edad y Shannyn Nicole Elizondo Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 703030197, hijo/a de William Arnoldo Elizondo Diaz y de Flor María Valverde Madrigal, vecino/a de Jiménez, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02908-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 27/06/2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025967109).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2025LPI-0002-PROERI-INCOFER

Estudios, diseño y construcción para el reforzamiento y rehabilitación de 8 proyectos (puentes, mejoras en vía férrea y obras complementarias), ubicados en el Gran Área Metropolitana. (Lote-4).

Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI).

Fuente de recursos: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Dicha información estará disponible sin costo alguno:
Para descargar en el sitio web: <https://e-proeri.org/#/>

Los proveedores interesados deben responder a estas licitaciones usando el sistema: <https://e-proeri.org/#/>. Para poder acceder a la totalidad de los detalles de las licitaciones, solicitar aclaraciones, y presentar una respuesta a través del sistema; todos los proveedores deben crear su usuario para ingresar a la plataforma E-PROERI.

Orientación sobre el ingreso, revisión de documentos, y responder a los anuncios de Licitación y Concurso en el sistema E-PROERI, están disponibles en el módulo de Preguntas

Frecuentes, Guía de Oferentes, capacitaciones a usuarios sobre el uso de la plataforma E-PROERI, las cuales se llevarán a cabo conforme al calendario publicado en la plataforma y demás recursos disponibles en <https://e-proeri.org/#/>.

Álvaro Bermúdez Peña, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025968406).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000003

Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas-Grupo D y E

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que en el concurso público N°2025FP-000003 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas-Grupo D y E”, resultó preseleccionada la empresa **Ecoplan S.R.L. - 3102121785**-y el **Consortio integrado por la Universidad Nacional-4000042150**-y la **Fundación de la Universidad de Costa Rica - 3006101757**, en cumplimiento de lo dispuesto para la primera etapa de “Antecedentes Preliminares” del concurso.

Asimismo, se comunica que el inicio de la segunda etapa del concurso público que corresponde a la recepción de las ofertas económicas y técnicas se le comunicará a los proveedores señalados anteriormente, una vez que el acto de preselección haya adquirido la respectiva firmeza.

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 07 de julio de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN2025969583).



REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5° de la sesión Ordinaria N° 9524, celebrada el 29 de mayo del año 2025. Oficio JD-0588-2025 de fecha 30 de mayo de 2025.

La Junta Directiva de la Caja en el artículo 5° de la sesión N° 9524, celebrada el 29 de mayo de 2025, que literalmente dice:

Acuerdo Primero: Aprobar la propuesta de Reforma al artículo 14° del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud con

el siguiente texto: Cuyo texto reformado se puede acceder en la siguiente dirección electrónica: www.ccss.sa.cr/reforma-incapacidades

Acuerdo Segundo: Instruir a la Gerencia Médica para que proceda en la publicación de la reforma propuesta mediante el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publica.—Arturo Herrera Barquero, Asesor de Gerencia Médica.—1 vez.—(IN2025963413).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$6.000,00 seis mil dólares exactos, libre de anotaciones, pero soportando colisión bajo las citas 800-01316184-001 sáquese a remate el vehículo placas: BRJ533, marca: Chevrolet, Estilo: Beat LTZ, año modelo: dos mil diecinueve, número de vin: MA6CH5CD8KT036506, color: café, tracción: 4x2, número de motor: B12D1Z2182498HN7X0245, cilindrada: 1200 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$4.500 cuatro mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$1.500 mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra René Antonio Garay Arcia. Expediente 2025-028-CFCRSA.—Trece horas y quince minutos del siete de julio del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025968950). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$7.000,00 siete mil dólares exactos, libre de gravámenes

y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: BTX290, marca: Hyundai, estilo: Accent, año modelo: dos mil quince, número de vin: KMHCT4AE4FU831133, color: azul, tracción: 4x2, número de motor: no indica, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$5.250 cinco mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$1.750 mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Xenia Roxana Barrantes Bonilla. Expediente 2025-027-CFCRSA.—Dieciséis horas y treinta minutos del siete de julio del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025968954). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$4.000,00 cuatro mil dólares exactos, libre de anotaciones pero soportando denuncia de tránsito bajo las citas 800-00860056-001, sáquese a remate el vehículo placas: BRX899, marca: Chevrolet, estilo: Beat LTZ, año modelo: dos mil diecinueve, número de vin: MA6CH5CD9KT065237, color: gris, tracción: 4X2, número de motor: B12D1Z2190358HN7X0172, cilindrada: 1200 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del veintidós de agosto del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$3.000 tres mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$1.000 mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra René Antonio Garay Arcia, Finca de la Primavera La Concha Sociedad de Responsabilidad Limitada. Expediente 2025-026-CFCRSA.—Dieciséis horas y quince minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025968957). 2 v. 1.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Distribuidora Paradise Solano Mata S. A./ Improsa/ Dos Mil Dieciocho".

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2018, asiento: 00768275-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:00 horas del 21 de julio del 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: Primera: Finca de la provincia de Cartago, matrícula: 175558-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir; situada en el distrito nueve: Dulce Nombre; cantón primero: Cartago de la provincia de Cartago, con linderos norte: Néstor Mata Andrez y Hernández Valle Familia Limitada, al sur: Hernández Valle Familia Limitada, al este: Hernández Valle Familia Limitada, y al oeste: calle pública con frente 10,57 metros; con una medida de doscientos treinta y dos metros con dieciocho decímetros cuadrados, plano catastro N° C-0538955-1999, libre de anotaciones y gravámenes. Segunda: finca de la provincia de Cartago, matrícula: 9732-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito nueve: Dulce Nombre; cantón primero: Cartago de la provincia de Cartago, con linderos norte: Fergus Sociedad Anónima y Néstor Mata Andrez, al sur: Nicolás Montoya Pereira, al este: Carlos Pacheco Fernández, y al oeste: calle pública; con una medida de treinta mil ciento once metros cuadrados, plano catastro N° C-1931605-2016, libre de anotaciones y gravámenes. Los inmuebles enumerados se subastan conjuntamente y por la base de \$582.179,13 (quinientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve dólares con 13/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:00 horas del 30 de julio del 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:00 horas del 8 de agosto de 2025, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo de capital adeudado. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 7 de julio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2025968416).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6262-2025, celebrada el 19 de junio del 2025,

al considerar que:

- A. La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece, como uno de sus principales objetivos, preservar la estabilidad interna de la moneda nacional, interpretado como mantener una inflación baja y estable. La estabilidad de precios favorece la eficiente asignación de recursos en la economía y la estabilidad macroeconómica, lo que incide positivamente en el crecimiento económico, en la generación de empleo y, en general, en el bienestar de la población.
- B. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) implementa su política monetaria bajo un esquema de metas de inflación, en el cual la Tasa de Política Monetaria (TPM) es el principal instrumento para establecer su postura de política monetaria.
Para determinar el nivel de la TPM, la Junta Directiva realiza un análisis exhaustivo del comportamiento reciente y de la trayectoria proyectada de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos. Asimismo, evalúa los riesgos, tanto de origen interno como externo, que podrían desviar la inflación de su proyección central. Lo anterior muestra el carácter prospectivo de la política monetaria del BCCR.
- C. En el entorno internacional, durante el primer trimestre del 2025 el crecimiento económico de las principales economías fue modesto y las proyecciones globales de crecimiento para el bienio 2025-2026 ponen de manifiesto la elevada incertidumbre generada por tensiones comerciales y geopolíticas. Por otra parte, el proceso desinflacionario continuó a un ritmo pausado hasta el mes de mayo, influido por menores precios de la energía y la desaceleración en los precios de alimentos y servicios.

Si bien ha habido negociaciones bilaterales en materia arancelaria, la incertidumbre aún es elevada y a ello se une la escalada reciente de algunos conflictos geopolíticos, cuya manifestación económica más inmediata y notoria ha sido el incremento significativo en el precio internacional del petróleo.

Las decisiones de política monetaria en las últimas ocho semanas fueron variadas y sin un patrón definido: unos bancos centrales bajaron su tasa de interés de

referencia, otros pausaron el proceso de flexibilización monetaria y otros subieron su tasa de interés. El factor común en estas decisiones es la importancia que le han dado a proceder con cautela y la consideración de las características propias de cada economía.

- D. En el ámbito interno, en abril del 2025 la producción, medida por la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica, aumentó 3,4% interanualmente, tasa inferior en 1,4 puntos porcentuales (p.p.) a lo observado un año antes. El nivel de producción es coherente con el nivel estimado de producto potencial; en consecuencia, por demanda agregada no se generan presiones inflacionarias en exceso a la meta de inflación.
- E. La inflación general a mayo pasado, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, se ubicó en -0,1%, lo que contrasta con los valores positivos de los cinco meses previos. Este resultado se asocia, principalmente, a choques de oferta de origen externo e interno; en el primero de los casos, precios internacionales de hidrocarburos relativamente bajos durante los primeros cinco meses del año en comparación con los promedios observados en los tres años previos. Internamente, se observó la reversión del choque agrícola asociado a los efectos de condiciones climatológicas adversas presentes a finales del 2024. Precisamente en este contexto, el promedio de indicadores de inflación subyacente se mantuvo en valores positivos; a mayo su tasa interanual alcanzó 0,9%.
- F. Las expectativas de inflación obtenidas de la encuesta realizada por el Banco Central y las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado), continuaron dentro del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación. La mediana de la encuesta se ubicó en 2,5% a 12 meses y en 3,0% a 24 meses, mientras que, en igual orden, las expectativas de mercado registraron valores de 2,2% y 2,4%.
- G. Los modelos de proyección del BCCR, con la información disponible al momento de tomar esta decisión, trasladan la entrada de la inflación subyacente al rango de tolerancia al primer trimestre del 2026 y, en el caso de la inflación general al tercer trimestre del 2026. Para ambos indicadores, significa un trimestre más con respecto a lo contemplado en la decisión de política de abril pasado.
- No obstante, en la medida en que persista el incremento en el precio internacional del petróleo, es de esperar un traslado directo de la inflación importada hacia la inflación local y, con ello, una convergencia más rápida hacia el rango de tolerancia.
- H. Un nivel de TPM en 4,0%, dadas las expectativas de inflación, ubican este indicador en el rango estimado para una postura de política monetaria neutral. Además, debe tomarse en consideración que las condiciones monetarias no han constituido una restricción para el crecimiento económico, toda vez que en el sistema financiero existen recursos excedentes y el crédito al sector privado aumenta a tasas coherentes con el crecimiento de la actividad económica y la meta de inflación.
- I. La incertidumbre en relación con el desempeño macroeconómico de la economía mundial continúa elevada, lo que se manifiesta en una valoración de riesgos que amplía la distribución de las trayectorias posibles de la inflación en el horizonte de proyección.

Destacan dos riesgos que podrían presionar a la baja la inflación con respecto a la trayectoria central proyectada. Primero, un crecimiento económico mundial en el 2025 inferior al considerado en el ejercicio, particularmente para los principales socios comerciales del país, con implicaciones adversas sobre la demanda externa y, por lo tanto, menores presiones al alza sobre la inflación. Segundo, una trayectoria de precios de productos importados inferior a la prevista en esta oportunidad, con implicaciones directas sobre la inflación local (inflación importada).

También se identifican riesgos cuya materialización desviaría al alza la inflación en relación con la trayectoria central; de estos riesgos sobresalen los choques de oferta con efectos directos al alza sobre los precios internos.

Por un lado, destacan los riesgos asociados a una escalada de los conflictos geopolíticos actuales, particularmente en el Medio Oriente, y a una mayor fragmentación del comercio global, que encarezcan las cadenas globales de suministro e incrementen el precio internacional de los productos, principalmente de petróleo. Por otra parte, los choques de oferta asociados a fenómenos climatológicos, locales o externos, que afecten adversamente la producción de algunos bienes y servicios y, en consecuencia, la determinación de sus precios locales.

- J. Esta Junta Directiva considera que, en este contexto de alta incertidumbre global, exacerbada por la alta volatilidad que han mostrado los precios internacionales del petróleo en días recientes, es prudente mantener la cautela en los movimientos de la TPM.

El Banco Central no controla el impacto de choques exógenos, pero con su política monetaria puede reaccionar ante los posibles efectos de segunda ronda que los choques externos puedan generar sobre la inflación, en especial sobre las expectativas de inflación. Por tanto, dado su compromiso con una inflación baja y estable, reitera que realizará las modificaciones necesarias en la TPM, de forma oportuna y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos así lo requieran.

dispuso por mayoría y en firme:

mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 4,00%.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria general interina.—
1 vez.—(IN2025965356).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10 del acta de la sesión 1947-2025, celebrada el 16 de junio de 2025,

al resultar que:

- i.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula

jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.

- ii.- El Conassif en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó el Procedimiento para la venta concursada de bienes de la Financiera, por lo cual, considerando que la Financiera Desyfin S.A., posee una serie de bienes inmuebles cuya venta puede colaborar con la recuperación de los dineros de los ahorrantes, el 30 de marzo se inició el proceso de ventas de inmuebles de la entidad.
- iii.- Del 31 de marzo al 10 de abril fue publicado en el sitio Web oficial de Financiera Desyfin S.A. el pliego de condiciones para la venta de la sede central de Financiera Desyfin S.A., ubicada en San José, cantón de Escazú, distrito de San Rafael, dentro del Oficentro Centro Veintisiete, complejo vertical de uso comercial y de oficinas. Este inmueble ha sido identificado en el proceso de venta concursada bajo el código BR-003-SJ. La propiedad está conformada por dos fincas filiales, cuya área total asciende aproximadamente a 1.416 metros cuadrados. Asimismo, cuenta con dieciséis (16) espacios de estacionamiento bajo techo y una bodega. El bien se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo los siguientes números de finca:

DETALLE DE FINCAS OFICINAS Y PARQUEOS DESYFIN						
Control Ventas	Cliente	Finca Filial	Folio Real	Plano Catastro	Área Condominio	Ubicación
OF2-501	Desyfin	FF-O2-501	1-214119-F-000	1-11128-2022	621,18	Nivel 5
OF2-502	Desyfin	FF-O2-502	1-214120-F-000	1-11130-2022	794,89	Nivel 5
118A	Desyfin	FF-BS1-005	1-214150-F-000	1-11108-2022	38,71	Planta sótano 1
1	Desyfin	FF-E1-001	1-214160-F-000	1-10335-2022	14,30	Planta sótano 1
2	Desyfin	FF-E1-002	1-214161-F-000	1-10336-2022	14,30	Planta sótano 1
20	Desyfin	FF-E1-020	1-214179-F-000	1-10363-2022	14,30	Planta sótano 1
21	Desyfin	FF-E1-021	1-214180-F-000	1-10366-2022	14,30	Planta sótano 1
22	Desyfin	FF-E1-022	1-214181-F-000	1-10369-2022	14,30	Planta sótano 1
23	Desyfin	FF-E1-023	1-214182-F-000	1-10391-2022	14,30	Planta sótano 1
105	Desyfin	FF-E1-105	1-214264-F-000	1-10778-2022	18,15	Planta sótano 1
110	Desyfin	FF-E1-110	1-214269-F-000	1-10645-2022	28,60	Planta sótano 1
111	Desyfin	FF-E1-111	1-214270-F-000	1-10437-2022	28,60	Planta sótano 1
112	Desyfin	FF-E1-112	1-214271-F-000	1-10440-2022	28,60	Planta sótano 1
113	Desyfin	FF-E1-113	1-214272-F-000	1-10442-2022	28,60	Planta sótano 1
114	Desyfin	FF-E1-114	1-214273-F-000	1-10444-2022	28,60	Planta sótano 1
109	Desyfin	FF-E2-109	1-214381-F-000	1-10646-2022	14,30	Planta sótano 2
110	Desyfin	FF-E2-110	1-214382-F-000	1-10647-2022	14,30	Planta sótano 2
127	Desyfin	FF-E2-127	1-214399-F-000	1-10650-2022	14,30	Planta sótano 2
128	Desyfin	FF-E2-128	1-214400-F-000	1-10651-2022	14,30	Planta sótano 2

- iv.- El equipo técnico de la Administración a través del correo electrónico habilitado para tales efectos, recibió cuatro ofertas, por parte de cuatro sujetos privados.
- v.- El Registro Nacional de Costa Rica el 13 de mayo del año en curso, notificó a la Administración de la Resolución el criterio DRI-04-0727-2025 de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el área legal de ese Registro, en el cual se señala que no es aplicable la exoneración del impuesto de traspaso prevista en el artículo 37 de la Ley 9816 (*Ley de creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros*) para las propiedades adjudicadas o traspasadas por Financiera Desyfin S.A, siendo que expresamente señala: “... este Departamento considera que el artículo 37 de la ley 9816 antes mencionada no le da dispensa al pago de tributos a la inscripción, pues el párrafo del artículo en el que autoriza la exención no refiere a entes privados sino únicamente públicos”.

- iv. La Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S.A. por medio del oficio número RES-FD-0912-2025 del 4 de junio de 2025, presentó para su conocimiento y aprobación el “Informe sobre la Venta del Piso ubicado en Oficentro Centro 27 y la situación sobrevenida respecto al criterio del Registro Nacional”.

al considerar que:

I. SITUACIÓN SOBREVENIDA.

Para efectos del análisis de las ofertas indicadas aplican los parámetros establecidos en el procedimiento denominado “Procedimiento para la Venta Concursada de Bienes” autorizado por la Autoridad de Resolución.

No obstante lo anterior, mientras se estaba en este proceso de recomendar lo respectivo a la Autoridad de Resolución, el Registro Nacional de Costa Rica el 13 de mayo del año en curso, notificó a la Administración de la Resolución el criterio DRI-04-0727-2025 de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el área legal de ese Registro, en el cual se señala que no es aplicable la exoneración del impuesto de traspaso prevista en el artículo 37 de la Ley 9816 (“Ley de creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”) para las propiedades adjudicadas o traspasadas por Financiera Desyfin S.A, siendo que expresamente señala:

“... este Departamento considera que el artículo 37 de la ley 9816 antes mencionada no le da dispensa al pago de tributos a la inscripción, pues el párrafo del artículo en el que autoriza la exención no refiere a entes privados sino únicamente públicos”.

(Ver anexo número 5)

Es decir, el Registro Nacional interpreta que la exención de impuestos de inscripción establecido en el artículo 37 de la Ley 9816 solo aplica en los casos que una propiedad se traspasa dentro de un mecanismo de resolución entre entidades públicas, es decir, en casos en los cuáles la transacción se presenta es entre personas de derecho privado, como es el caso de Financiera Desyfin S.A., esa exención no aplica.

Lo anterior, tiene una implicación directa en la venta de la propiedad sobre la cual versa el presente informe, toda vez que cuando se publicitó su venta, se indicó a los oferentes que su traspaso, de conformidad con lo indicado en la Ley 9816, estaría libre de impuestos de traspaso, que es justamente lo que el Registro Público indica que no reconoce.

Este cambio de condiciones por situaciones ajenas a la Administración del Proceso de Resolución, que implica una carga tributaria adicional e imprevista, altera de forma significativa la ecuación económico-financiera que sustentó las ofertas, afectando la igualdad de condiciones y el principio de transparencia del procedimiento. Por lo tanto, en resguardo de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y equidad, esta Administración del Proceso de Resolución estima jurídicamente procedente valorar la declaratoria de desierto del procedimiento, en tanto se ha roto la simetría informativa y se ha generado una afectación relevante al contenido esencial del proceso de selección por una situación si bien ajena al proceso de resolución, la cual afecta a los oferentes directamente pues incide directamente en la venta, que inicialmente se indicó que estaba exenta del impuesto de traspaso, pero que actualmente el Registro Nacional indica que su criterio, aunque no vinculante, es que la citada Ley 9816 solo aplica si el adquirente es una entidad pública; lo que implica una erogación de dinero importante por parte del adquirente al momento de inscribir el traspaso del inmueble en cuestión.

II. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA CONCURSADA DE BIENES DE LA FINANCIERA.

Por último, en vista que la situación sobrevenida provoca la declaratoria de desierto de la venta, se considera importante realizar algunas mejoras al procedimiento de venta de bienes de Financiera Desyfin, detectadas al implementar la venta del inmueble en cuestión, a decir:

En general, la idea de vender los bienes de la entidad es reducir las pérdidas de los ahorrantes y acreedores de ella, asimismo, cuando se autorizó el “Procedimiento para la venta concursada de bienes” de Financiera Desyfin S.A., la idea fue tener reglas claras y objetivas para tener un procedimiento eficiente y celer, que permitiera la autorización de las ofertas de manera rápida y, así que el dinero ingresara de forma segura y ágil para depositarlo a los ahorrantes y acreedores de manera eficiente; sin embargo, para bienes de alta cuantía como el presente, la experiencia no resultó ser ágil ni eficiente.

En este sentido, por ejemplo, hubo ofertas en las cuáles si se acreditaba el origen de los fondos y la seriedad de su oferta, pero según los parámetros del procedimiento aprobado no se hubiera podido emitir una recomendación positiva ya que, por un tema de forma, al no poder hacerse una prevención, así como el hecho de que no pagarían en el plazo de tres días la cancelación del precio total de la compra, aunque probablemente en un plazo cercano se concretaría la transacción, siendo que era una de las dos ofertas más altas, la misma habría quedado calificada como negativa; sin embargo, tal vez si la posibilidad de brindar más plazo para concretar una transacción de esta cantidad existiera, dicha oferta hubiera podido continuar siendo considerada en beneficio de los ahorrantes.

Otro caso, que constituía la oferta más alta, cuya diferencia con la de menor suma era de poco más de USD 800 mil con la oferta más baja, pero iba a recibir una recomendación negativa por las deficiencias formales que presentaba, no deja de subsistir la pregunta de ¿Si no valdría la pena intentar hacer una prevención para que la empresa tuviera la oportunidad de subsanar los defectos formales y, de ser así, no sería ello lo más beneficioso para los ahorrantes?

En virtud de ello, esta experiencia permite afirmar que sí es razonable hacer prevenciones en casos de meras formalidades, así como ampliar los plazos para cancelar la transacción en aquellos inmuebles de alta cuantía, por lo cual la Administración del Proceso de Resolución propuso la suma de USD 500 mil y el plazo a 10 días hábiles para cancelar ese tipo de transacción.

En virtud de lo anterior, los lineamientos del procedimiento que se sometieron a consideración para su modificación fueron:

Actualmente, se lee:

“4.Análisis y valoración de las ofertas recibidas.

Cerrado el plazo para la presentación de ofertas definido en el numeral 3 anterior, se iniciará con el análisis de las ofertas presentadas para cada bien. Al efecto, la Administración procederá a revisar el cumplimiento de las formalidades establecidas en este procedimiento. En caso de no cumplir con alguna de esas formalidades, se tendrá por no presentada la oferta”.

Se propuso:

“4.Análisis y valoración de las ofertas recibidas.

Cerrado el plazo para la presentación de ofertas definido en el numeral 3 anterior, se iniciará con el análisis de las ofertas presentadas para cada bien. Al efecto, la Administración procederá a revisar el cumplimiento de las formalidades establecidas en este procedimiento. En caso de no cumplir con alguna de esas formalidades, se realizará una única prevención al correo electrónico de notificación señalado, para que sea atendida en un plazo máximo de tres días hábiles; de no atenderse, se tendrá por no presentada la oferta”.

El otro lineamiento que se propone modificar, de conformidad con el monto que el colegio considere debería ser la suma para que una transacción sea considerada de mayor cuantía, es el siguiente:

Actualmente se lee:

“3.Inicio de la recepción de ofertas.

Las ofertas (...) debe incluir como mínimo:
(...)

h. Compromiso para depositar, en un máximo de tres días hábiles posterior a la comunicación de aprobación del CONASSIF, el monto ofertado por el bien mantenido para la venta concursada, lo cual se realizará por medio de una transferencia electrónica local en tiempo real a las cuentas de la Financiera”.

“6.Formalización de la venta concursada.

La Administración comunicará a los ofertantes la decisión acordada por el CONASSIF.

(...)

a. Remisión de la comunicación sobre la aceptación, por parte del CONASSIF, de la oferta presentada. En dicha comunicación se identificará el bien, el monto de la oferta aprobado, las cuentas bancarias por medio de las cuales debe realizar el pago y la advertencia de que posee un máximo de tres días hábiles para realizar el respectivo pago y comunicarlo según lo disponga la Administración, so pena de perder su derecho.

(...).”

Se propuso:

“3.Inicio de la recepción de ofertas.

Las ofertas (...) debe incluir como mínimo:
(...)

g. Compromiso para depositar, en un máximo de tres días hábiles posterior a la comunicación de aprobación del Conassif o de diez días hábiles en caso de tratarse de inmuebles con un valor igual o superior a US\$500 mil, el monto ofertado por el bien mantenido para la venta, lo cual se realizará por medio de una transferencia electrónica en tiempo real a las cuentas de la Financiera”.

“6.Formalización de la venta.

La Administración comunicará a los ofertantes la decisión acordada por el Conassif.

(...)

a. Remisión de la comunicación sobre la aceptación, por parte del Conassif, de la oferta presentada. En dicha comunicación se identificará el bien, el monto de la oferta aprobado, las cuentas bancarias por medio de las cuales debe realizar el pago y la advertencia del plazo máximo en días hábiles para realizar el respectivo pago y comunicarlo según lo disponga la Administración, so pena de perder su derecho.

(...).”

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Declarar desierto el procedimiento de venta del inmueble ubicado en San José, cantón de Escazú, distrito de San Rafael, dentro del Oficentro Centro Veintisisete, complejo vertical de uso comercial y de oficinas, conformada por dos fincas filiales, cuya área total asciende aproximadamente a 1.416 metros cuadrados. Asimismo, cuenta con dieciséis (16) espacios de estacionamiento bajo techo y una bodega. El bien se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo los siguientes números de finca:

DETALLE DE FINCAS OFICINAS Y PARQUEOS DESYFIN						
Control Ventas	Cliente	Finca Filial	Folio Real	Plano Catastro	Área Condominio	Ubicación
OF2-501	Desyfin	FF-O2-501	1-214119-F-000	1-11128-2022	621,18	Nivel 5
OF2-502	Desyfin	FF-O2-502	1-214120-F-000	1-11130-2022	794,89	Nivel 5
118A	Desyfin	FF-BS1-005	1-214150-F-000	1-11108-2022	38,71	Planta sótano 1
1	Desyfin	FF-E1-001	1-214160-F-000	1-10335-2022	14,30	Planta sótano 1
2	Desyfin	FF-E1-002	1-214161-F-000	1-10336-2022	14,30	Planta sótano 1
20	Desyfin	FF-E1-020	1-214179-F-000	1-10363-2022	14,30	Planta sótano 1
21	Desyfin	FF-E1-021	1-214180-F-000	1-10366-2022	14,30	Planta sótano 1
22	Desyfin	FF-E1-022	1-214181-F-000	1-10369-2022	14,30	Planta sótano 1
23	Desyfin	FF-E1-023	1-214182-F-000	1-10391-2022	14,30	Planta sótano 1
105	Desyfin	FF-E1-105	1-214264-F-000	1-10778-2022	18,15	Planta sótano 1
110	Desyfin	FF-E1-110	1-214269-F-000	1-10645-2022	28,60	Planta sótano 1
111	Desyfin	FF-E1-111	1-214270-F-000	1-10437-2022	28,60	Planta sótano 1
112	Desyfin	FF-E1-112	1-214271-F-000	1-10440-2022	28,60	Planta sótano 1
113	Desyfin	FF-E1-113	1-214272-F-000	1-10442-2022	28,60	Planta sótano 1
114	Desyfin	FF-E1-114	1-214273-F-000	1-10444-2022	28,60	Planta sótano 1
109	Desyfin	FF-E2-109	1-214381-F-000	1-10646-2022	14,30	Planta sótano 2
110	Desyfin	FF-E2-110	1-214382-F-000	1-10647-2022	14,30	Planta sótano 2
127	Desyfin	FF-E2-127	1-214399-F-000	1-10650-2022	14,30	Planta sótano 2
128	Desyfin	FF-E2-128	1-214400-F-000	1-10651-2022	14,30	Planta sótano 2

2. Modificar el "Procedimiento para la venta concursada de bienes" autorizado para Financiera Desyfin S.A., para que los puntos 3, 4 y 6 se lean en adelante así:

3. *Inicio de la recepción de ofertas.*

Las ofertas (...) debe incluir como mínimo: (...)

- g. Compromiso para depositar, en un máximo de tres días hábiles posterior a la comunicación de aprobación del Conassif o de diez días hábiles en caso de tratarse de inmuebles con un valor igual o superior a US\$500 mil, el monto ofertado por el bien mantenido para la venta, lo cual se realizará por medio de una transferencia electrónica en tiempo real a las cuentas de la Financiera.*

4. *Análisis y valoración de las ofertas recibidas.*

Cerrado el plazo para la presentación de ofertas definido en el numeral 3 anterior, se iniciará con el análisis de las ofertas presentadas para cada bien. Al efecto, la Administración procederá a revisar el cumplimiento de las formalidades establecidas en este procedimiento. En caso de no cumplir con alguna de esas formalidades, que en nada podrá cambiar temas sustantivos de la oferta, se realizará una única prevención al correo electrónico de notificación señalado, para que sea atendida en un plazo máximo de tres días hábiles; de no atenderse, se tendrá por no presentada la oferta.

6. *Formalización de la venta.*

La Administración comunicará a los ofertantes la decisión acordada por el Conassif.

(...)

- a. Remisión de la comunicación sobre la aceptación, por parte del Conassif, de la oferta presentada. En dicha comunicación se identificará el bien, el monto*

de la oferta aprobado, las cuentas bancarias por medio de las cuales debe realizar el pago y la advertencia del plazo máximo en días hábiles para realizar el respectivo pago y comunicarlo según lo disponga la Administración, so pena de perder la garantía de participación y cumplimiento en caso de que existiera y su derecho de adjudicación.

Atentamente.—Celia Alpizar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—(IN2025966539).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sección B, del artículo 4 del acta de la sesión 1945-2025, celebrada el 13 de junio de 2025,

Con respecto a un ajuste al monto y porcentaje acordado en la sesión 1944-2025 del 9 de junio de 2025, para una distribución adicional a los acreedores depositantes no garantizados de Coopeservidores R.L.

al resultar que:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en el punto A del artículo 4 de su sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024, declaró que COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA (CS AHORRO Y CRÉDITO, EN ADELANTE COOPESERVIDORES R.L.), cédula jurídica 3-004-45111, era inviable, dada la situación financiera determinada por su Interventoría. Debido a ello, el Conassif en el apartado B de esos mismos artículo y sesión, ordenó la resolución de esa Cooperativa.

En ese sentido, el Conassif, en ese mismo acuerdo, instruyó a los Administradores de la Resolución nombrados para que implementara el mecanismo de resolución consistente en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley 9816. En ese sentido, se estableció la división de los activos de la entidad en dos bloques:

El primer bloque (*banco bueno*) se constituyó por un conjunto de activos que se excluyeron hacia una entidad financiera solvente, para que éste asumiera pasivos de Coopeservidores R.L., hasta por el valor total de los activos trasladados. A cambio de esa exclusión de activos, la entidad solvente asumió todos los depósitos y los préstamos garantizados, y en cuanto a la parte no garantizada de los pasivos de la entidad y otras acreencias, los absorbió considerando un recorte con respecto a su valor facial que se definió en función del valor de los activos. Esa fue la transacción que se realizó con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con base en una oferta que fue aprobada por el Conassif en el artículo 4 de su sesión 1880-2024 del 31 de julio de 2024, con la cual se viabilizó el proceso de resolución en torno a ese primer bloque. Con esa operación, se trasladó el 64% de los activos de la Cooperativa a ese Banco, con los cuales éste asumió el pago del 100% de los pasivos garantizados y el 50,68% de todos los no garantizados.

El segundo bloque (*banco malo*) se conformaría por activos que, por su calidad, valor u otras consideraciones, no se seleccionaron por posibles adquirentes. Esos activos se trasladarían a un fideicomiso, el cual tendría como propósito principal vender la totalidad de los activos que se le transfieran, en línea con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9816. El fideicomiso tendría como fideicomisarios a los ahorrantes, inversionistas y demás acreedores de la entidad que no recibieron su pago completo con la transacción del

banco bueno efectuada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (principalmente, los que fueron objeto de un recorte, como los pasivos no garantizados). Asimismo, también se contemplaría a los asociados como aportantes de capital, no obstante, quedando como últimos en la prelación de pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional en concordancia con lo que dispone la Ley Concursal 9957 al respecto.

En adición, el Conassif, en su sesión 1944-2025 del 9 de junio de 2025, conoció el décimo cuarto informe en relación con el proceso de resolución que se desarrolla en Coopeservidores R.L., en el cual, dentro de los temas que se trataron, se evaluó la propuesta de una distribución adicional recomendada por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., hasta por un monto de ¢53.717 millones (ajustado finalmente en ¢53.719 millones), que representaría un 12,42% de los depósitos originales no garantizados, con lo cual, se llegaría a un pago del 63,10% para esos pasivos. Ese monto y porcentaje se calculó una vez que se efectuaron una serie de previsiones y reservas.

El Conassif estuvo de acuerdo en autorizar a la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. destinar, al menos, la suma de ¢53.719 millones para realizar esa distribución adicional. No obstante, solicitó revisar las reservas y previsiones establecidas para determinar la posibilidad de incrementar el pago aprobado.

al considerar que:

La Administración de la Resolución de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA (CS AHORRO Y CRÉDITO, en adelante Coopeservidores R.L.), en su informe RES-CS-1528-2025 del 13 de junio de 2025, indica que las reservas y previsiones efectuadas fueron cuatro: Una para responder a los derechos laborales de los colaboradores que actualmente trabajan en Coopeservidores R.L., por un monto de ¢1.130 millones, otra para cubrir las contingencias legales por un importe de ¢1.500 millones, una tercera para prever la liquidación final de la transacción del banco bueno de la Cooperativa realizada con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal por la suma de ¢1.000 millones y una cuarta para reforzar eventualmente la liquidez que podría requerir la estructura administrativa que iría al concurso, por un monto de ¢1 000 millones.

En relación con la primera, se computó proyectando las prestaciones legales que correspondería pagar a los 126 colaboradores que actualmente laboran para la Cooperativa, con un horizonte hasta diciembre del 2025, previendo que ese personal permanezca, al menos, por 6 meses más. En opinión de la Administración de la Resolución de la Cooperativa esa reserva debe mantenerse porque los derechos laborales de los trabajadores tienen privilegio, conforme al ordenamiento jurídico vigente y, por lo tanto, ello debe asegurarse.

Referente a la segunda que se propuso para cubrir las contingencias legales, se revisó y se determinó que, en el caso de las demandas ordinarias y civiles, son expectativas de derecho que no se han consolidado y que, si en el futuro se convierten en pasivos para la Cooperativa, no tendrían ningún privilegio. Por tanto, la Administración de la Resolución de la Cooperativa considera razonable no reservarlas. Sin embargo, existen también 22 laborales cuya estimación podrían demandar la suma de ¢1 231 millones, sin considerar lo abstracto (ver anexo 1). Dado que la legislación costarricense protege de forma especial a los trabajadores

y que sus derechos tienen privilegio, la Administración de la Resolución recomienda, al menos, dejar el precitado monto como reserva para responder por esas demandas laborales.

En torno a la tercera, para proceder con la liquidación definitiva del banco bueno de la Cooperativa, se debe indicar que, con el avance hasta la fecha de toda la revisión que se ha efectuado de la conciliación de todos los movimientos efectuados, esa diferencia ya no existe a favor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y más bien, todo apunta a que finalmente exista una, pero en beneficio de la Cooperativa. No obstante, todavía falta verificar algunos registros, lo cual se terminará la próxima semana. Por lo tanto, la previsión establecida no deviene en necesaria.

Finalmente, en cuanto a la reserva para reforzar la liquidez que se requerirá para afrontar los gastos necesarios para seguir con la administración de la entidad residual, sea con o sin fideicomiso, la Administración de la Resolución de la Cooperativa recomienda mantenerla, porque aunque la cartera crediticia que quedará con atraso hasta 60 días ha venido generando un flujo promedio mensual de ¢691 millones y que con él se pueden financiar los costos administrativos proyectados (¢393 millones por mes) y los honorarios fijos del eventual fideicomiso (USD 170.000 que al tipo de cambio de ¢510 por UDS equivaldría a ¢86,7 millones), dicha generación de recursos puede afectarse de forma importante una vez que empiece el concurso y pueda que no sea sostenible, a pesar de se cree el fideicomiso, porque éste tendrá que iniciar su gestión enfocada a estabilizar esa cartera crediticia. Asimismo, se debe contemplar gastos adicionales que se producirían con la posible constitución del fideicomiso, como serían los impuestos de traspaso y honorarios de todos los bienes inscribibles en propiedad fiduciaria, que contempla inmuebles, vehículos, cesión de cartera crediticia hipotecaria y prendaria.

La Administración de la Resolución de la Cooperativa que dichos gastos se han estimado en ¢312 millones y posiblemente habrá que cancelarlos, dado que el Registro Nacional está desconociendo la excepción establecida en el artículo 37 de la Ley 9816 en relación con el cobro de los impuestos cuando el mecanismo de resolución se efectúa con una entidad privada. Asimismo, los honorarios notariales, que no están eximidos por esa norma, se negociaron con el posible fiduciario a razón de un 0,275% de la cuantía de los bienes a traspasar, siendo que para sus clientes el posible fiduciario cobra un 0,55% sobre ello.

Así las cosas, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. manifiesta que las reservas y previsiones que se propusieron inicialmente en el décimo cuarto informe emitido por la Administración de la Resolución de la Coopeservidores R.L. por un monto de ¢4.630 millones se reducirían en ¢1.269 millones, para fijarlas a un monto de ¢3.361 millones (¢1.130 millones para cubrir las prestaciones legales de los empleados de la Cooperativa, ¢1.231 millones para las contingencias legales laborales y ¢1.000 millones para asegurar la liquidez que se requerirá al inicio de la etapa concursal).

Asimismo, señala que, conciliada la segunda venta de cartera crediticia, el monto real migrado fue por la suma de ¢36.940 millones, que, al precio convenido (68,76%), da un monto por pagar por parte de ese Banco a la Cooperativa de ¢25.400 millones. Considerando que como parte del pago se recibiría la propiedad identificada con el número de folio real 1599128-000, por un monto de ¢443 millones, se obtendría

una cifra de disponibilidades de $\text{¢}24.957$ millones. Por tanto, siendo que en el décimo cuarto informe de la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., había indicado una cifra de $\text{¢}24.782$ millones, habría una diferencia adicional para distribuir por $\text{¢}175$ millones.

Por tanto, la Administración de la Resolución de la Cooperativa indica que la propuesta para la distribución adicional para los acreedores depositantes no garantizados se modificaría de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Propuesta final distribución adicional para acreedores
depositantes no garantizados
Cifras en millones de colones

Origen de recursos	Propuesta final	Propuesta inicial	Diferencia
Disponibilidades e Inversiones acumulados durante el proceso de Administración de Resolución por venta de activos, principalmente por transacción (<i>banco bueno</i>) que trasladó el 64% de activos de CS a cambio de que BP asumiera el 50,68% de pasivos totales+ venta de ofertas+ recuperaciones de cartera	33 565	33 565	-
2da Venta de cartera BP monto bruto de hasta $\text{¢}40.178$ millones a un precio mínimo de 68,76% menos propiedad Desamparados ($\text{¢}443$ millones). Finalmente se migró cartera por un total de $\text{¢}36.940$ millones menos el descuento.	24 957	24 782	175
Total	58 522	58 347	175
Requerimientos de reservas y capital para concursal			
Reserva Prestaciones Laborales	1 130	1 130	-
Reserva Contingencias Legales	1 231	1 500	269
Ajuste por cierre negociación <i>banco bueno</i>	-	1 000	1 000
Previsión para reforzar la liquidez	1 000	1000	-
Total Reservas y Capital Operativo	3 361	4 630	1 269
Disponibles para distribución a acreedores	55 161	53 717	1 444
Porcentaje equivalente respecto saldo original	12,76%	12,42%	

Indica la Administración de la Resolución de la Cooperativa que, de acuerdo con las cifras antes mostradas, se ajustaría el monto inicial para distribuir a los acreedores depositantes no garantizados de $\text{¢} 53.717$ millones a $\text{¢}55.161$ millones, lo que representaría un aproximado del 12,76% de los saldos originales de esos pasivos. Para cerrar exactamente con ese porcentaje, la cifra a repartir debería aumentarse a $\text{¢}55.190$ millones.

Por lo tanto, la recomendación final de la Administración de la Resolución de Coopeservidores es que se ajuste la distribución adicional que se efectuaría próximamente a los acreedores depositantes no garantizados a la suma de $\text{¢}55.190$ millones, lo cual representa un 12,76% de los saldos iniciales de los depósitos no garantizados, con lo cual se llegaría a un porcentaje total de pago para los acreedores de esos instrumentos financieros de un 63,44%, considerando lo logrado con la transacción del banco bueno de la Cooperativa efectuada con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (50,68%).

dispuso por unanimidad y en firme:

aprobar un ajuste al monto y porcentaje acordado en la sesión 1944-2025 del 9 de junio de 2025, para una distribución adicional a los acreedores depositantes no garantizados de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-004-45111, de tal forma, que el monto que se disponga de $\text{¢}55.190$ millones, equivalente al 12,76%, para que de esa manera se alcance un porcentaje total de recuperación para esos pasivos de un 63,44%.

Atentamente.—Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—(IN2025967190).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sección B, del numeral 1, del artículo 8 del acta de la sesión 1944-2025, celebrada el 9 de junio de 2025,

En relación con una distribución adicional a los acreedores no garantizados:

al resultar que:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en el punto A del artículo 4 del acta de la sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024, declaró que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA (CS AHORRO Y CRÉDITO, en adelante Coopeservidores R.L.) era inviable, dada la situación financiera determinada por su Interventoría. Debido a ello, el Conassif en el apartado B de esos mismos artículos y sesión, ordenó la resolución de esa Cooperativa.

En ese sentido, el Conassif, en ese mismo acuerdo, instruyó a los Administradores de la Resolución nombrados para que implementara el mecanismo de resolución consistente en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley 9816. En ese sentido, se estableció la división de los activos de la entidad en dos bloques:

El primer bloque (*banco bueno*) se constituyó por un conjunto de activos que se excluyeron hacia una entidad financiera solvente, para que éste asumiera pasivos de Coopeservidores R.L., hasta por el valor total de los activos trasladados. A cambio de esa exclusión de activos, la entidad solvente asumió todos los depósitos y los préstamos garantizados, y en cuanto a la parte no garantizada de los pasivos de la entidad y otras acreencias, los absorbió considerando un recorte con respecto a su valor facial que se definió en función del valor de los activos. Esa fue la transacción que se realizó con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con base en una oferta que fue aprobada por el Conassif en el artículo 4 del acta de la sesión 1880-2024, celebrada el 31 de julio de 2024, con la cual se viabilizó el proceso de resolución en torno a ese primer bloque. Con esa operación, se trasladó el 64% de los activos de la Cooperativa a ese Banco, con los cuales éste asumió el pago del 100% de los pasivos garantizados y el 50,68% de todos los no garantizados.

El segundo bloque (*banco malo*) se conformaría por activos que, por su calidad, valor u otras consideraciones, no se seleccionaron por posibles adquirentes. Esos activos se trasladarían a un fideicomiso, el cual tendría como propósito principal vender la totalidad de los activos que se le transfieran, en línea con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9816. El fideicomiso tendría como fideicomisarios a los ahorrantes, inversionistas y demás acreedores de la entidad que no recibieron su pago completo con la transacción del *banco bueno* efectuada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (principalmente, los que fueron objeto de un recorte, como los pasivos no garantizados). Asimismo, también se contemplaría a los asociados como aportantes de capital, no obstante, quedando como últimos en la prelación de pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* en concordancia con lo que dispone la *Ley Concursal* Ley 9957 al respecto.

Mientras se buscaba un oferente dispuesto por ofertar por la creación de ese fideicomiso, la Administración de la Resolución de la Cooperativa gestionó la entidad residual resultante una vez efectuado el proceso de exclusión parcial de activos y pasivos de la entidad sujeta al proceso

de resolución. Principalmente, se abocó a cobrar la cartera crediticia que no formó parte de la transacción del *banco bueno* de Coopeservidores R.L. efectuada con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a pesar de que fue ofrecida al mercado, pero sin recibir ofertas razonables por ella; y a vender activos como propiedades, vehículos y mobiliario y equipo. Producto de toda esa gestión, después de cubrir todos los gastos que se han requerido para llevar a cabo todos los procesos que la Administración de la Resolución de la Cooperativa ha desarrollado, incluyendo la implementación completa de la operación mencionada del *banco bueno* de Coopeservidores R.L., acumuló una suma, entre disponibilidades e inversiones por el orden de ₡33.565 millones al 31 de mayo de 2025.

Aunado a lo anterior y como parte de las gestiones realizadas por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., el Banco Popular y de Desarrollo Comunal presentó, en mayo del 2025, una oferta para comprar cartera crediticia adicional hasta por un monto bruto de ₡40.178 millones a un precio mínimo del 68,76%. La propuesta de ese Banco fue aprobada por el Conassif en el artículo 4 del acta de la sesión 1937-2025, celebrada el 13 de mayo de 2025, aceptando, como parte del pago, propiedad identificada con el número de folio real 1-599128-000, por un monto de ₡443 millones.

La ejecución de esa resolución dio como resultado que, efectivamente, se migrara cartera crediticia al Banco Popular y de Desarrollo Comunal por un monto de ₡36.685 millones, que, al precio convenido, dio un monto por pagar por parte de ese banco a la cooperativa de ₡25.225 millones, que, deduciendo el importe de la finca mencionada como parte de la cancelación de esa operación, se obtendría una cifra de disponibilidades de ₡24.782 millones. Ese monto lo estaría depositando el banco en la cuenta que la cooperativa mantiene con esa entidad bancaria el fin de semana que finalizó el 8 de junio de 2025. Con esos últimos recursos, las arcas de la Administración de la Resolución de la Cooperativa alcanzarían la suma de ₡58.347 millones.

al considerar que:

La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., en su informe RE-CS-1445-2025 del 6 de junio de 2025, indicó que, el artículo 37 de la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros* 9816 establece, en lo conducente, lo siguiente:

ARTÍCULO 37- Formas de resolución.

La resolución podrá combinar una o varias de las siguientes opciones:

- a) *La venta del negocio de la entidad.*
- b) *La exclusión y transmisión total o parcial de activos y pasivos a otra entidad financiera solvente o a una entidad puente.*
- c) *La exclusión y transmisión de activos y pasivos a un fideicomiso o a un vehículo de propósito especial.*
- d) *La recapitalización interna, es decir, la transformación de pasivos en capital.*
- e) *Cualquier otro que proponga el administrador de la resolución y que sea aprobado por el Conassif, para lo cual se podrán aplicar, además, en lo que sea congruente, las potestades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en torno a materia concursal.*

En el caso de Coopeservidores R.L., luego de que el Conassif, en el punto A del artículo 4 del acta de la sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024, la declaró inviable, dada la situación financiera determinada por su Interventoría, ordenó, en el apartado B de esos mismos artículos y sesión, su resolución. En ese mismo acuerdo, instruyó a los Administradores de la Resolución nombrados para que implementara el mecanismo de resolución consistente en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley 9816. Es decir, el proceso de resolución implicaría la utilización de los mecanismos indicados en esos incisos.

Así las cosas, a partir de una interpretación integral de la citada Ley 9816, se concluyó que, el inciso e) del artículo 37 de esa ley, contempla una cláusula abierta respecto de los mecanismos de resolución. Esa disposición faculta al administrador del proceso de resolución a proponer, y al Conassif a aprobar, cualquier mecanismo adicional que resulte idóneo para cumplir los fines del proceso de resolución, siempre que tal propuesta se someta a la valoración y aprobación expresa de ese Órgano Colegiado. Por lo tanto, una distribución adicional para los acreedores no garantizados no solo se enmarca como un complemento a los mecanismos implementados en el proceso de resolución de Coopeservidores R.L., sino que, además, cumple con el objetivo de brindar un mayor beneficio para los acreedores no garantizados.

En torno al alcance de la distribución propuesta, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. indicó que, de conformidad al inciso e) del artículo 37 de la Ley 9816 supra citado, en caso de utilizarse un mecanismo bajo su fundamento, se podrá aplicar, además, en lo que sea congruente, las potestades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en torno a materia concursal. En este sentido, es importante tener presente que, la aplicación de legislación concursal en vigor es potestativa, no existiendo una obligación para los acreedores.

Para esta oportunidad, la Administración de la Resolución de la Cooperativa propuso que, la distribución adicional se realice siguiendo la prelación de pagos establecida en el artículo 172 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* Ley 1644, el cual dispone:

Artículo 172-En los procesos de fase concursal liquidatoria de los intermediarios financieros se aplicará el siguiente orden de prelación de pagos, luego de cubiertos los gastos de este y atendidos los pasivos con privilegio garantizados por determinado bien hasta por el monto del seguro:

- a) *Pasivos laborales.*
- b) *Depósitos hasta por el monto garantizado o las correspondientes acreencias del fondo de garantía de depósitos por los pagos efectuados en la cobertura de dichos depósitos.*
- c) *Créditos otorgados por el Banco Central de Costa Rica.*
- d) *El resto de los depósitos.*
- e) *Otros pasivos incluyendo los gastos y costos incurridos por el Fondo de Depósitos en el ejercicio de sus funciones, en relación con la entidad en fase concursal liquidatoria.*
- f) *Pasivos subordinados.*
- g) *Los intereses sobre todas las deudas aprobadas desde la fecha de la declaratoria de fase concursal liquidatoria hasta la fecha del pago de las obligaciones*

respectivas. La tasa de interés se regirá por los fondos que haya disponibles para este efecto, pero no podrá ser superior a la que rigió para las obligaciones respectivas en el momento de declararse la fase concursal liquidatoria.

La Administración de la Resolución de la Cooperativa señaló que, las razones por las cuales se recomienda utilizar expresamente lo que esa norma estipula para la distribución adicional que se propone radican en que ese pago será efectuado propiamente por la cooperativa, con los recursos que la Administración de la Resolución ha logrado recolectar producto de su gestión. Asimismo, debe considerarse que, el Conassif, en el artículo 11 del acta de la sesión 1938-2025, celebrada el 19 de mayo de 2025, dispuso solicitar al juzgado concursal correspondiente la declaración de quiebra de Coopeservidores R.L., de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, es decir, remitir a la entidad residual de la cooperativa al proceso concursal correspondiente.

Indicó que, considerando que con la transacción del *banco bueno* de la Cooperativa realizada con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal se logró el pago total de los pasivos garantizados y que los laborales se encuentran totalmente reservados, procedería asignar la distribución adicional que se propone a los depositantes no garantizados, los cuales, junto a los demás acreedores no garantizados, ya recibieron un 50,68% de sus acreencias no garantizadas. Con los recursos disponibles para distribuir (¢53.717 millones) alcanzaría para cubrir un 12,42% de sus depósitos originales no garantizados, con lo cual, se llegaría a un pago del 63,10% para esos pasivos. Para llegar al porcentaje del 12,42% de forma exacta, el monto antes citado debe ajustarse a ¢53 719 millones.

Manifestó que, dicho pago aplicaría únicamente para el principal adeudado (sin reconocimiento considerar intereses, siendo que éstos se encuentran en el último lugar de prelación, conforme al artículo 172 de la Ley). Asimismo, su cálculo se efectuó tomando como fecha valor el 31 de mayo de 2025, por lo que en el caso de los dólares se tomará el tipo de cambio de venta vigente al cierre de ese día. Se efectuaría a través del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aprovechando que, para la transacción del *banco bueno* de la Cooperativa, dicho Banco abrió para todos esos depositantes cuentas de ahorro para acreditarles el pago que les correspondía conforme a las condiciones establecidas con dicha operación.

Agregó que los recursos se estarían disponiendo en las cuentas de ahorro que la cooperativa mantiene con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que éste, conforme a las instrucciones giradas por la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., proceda a debitar los fondos requeridos para efectuar los pagos correspondientes a esos acreedores. A todos esos depositantes, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal les entregará una certificación actualizando el saldo de su acreencia. Finalmente, de acuerdo con la coordinación efectuado con ese Banco, éste estaría en capacidad de hacer efectivo ese pago 5 días hábiles después de la aprobación correspondiente por la Autoridad de Resolución.

En virtud de lo expuesto, la Administración de la Resolución en su informe, recomendó al Conassif aprobar una distribución de ¢53.719 millones a los depositantes no garantizados, con la cual se estaría pagando un 12,42% de su acreencia original, alcanzando con ello un pago total de sus acreencias de un 63,10%, considerando el porcentaje que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal canceló (50,68%) como parte de la transacción del *banco bueno* de Coopeservidores R.L. que se le trasladó.

Dado lo expuesto, así como tomando en cuenta la recomendación realizada por la Administración de la Resolución, se considera conveniente implementar, en la forma descrita, aprobar una distribución de, al menos, ¢53.719 millones a los depositantes no garantizados, esto, como producto de la implementación del mecanismo de resolución previsto en el inciso e) del artículo 37 de la Ley 9816.

Sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior, este Consejo consideró prudente que se revisen las reservas propuestas por la Administración de la Resolución para el pago de prestaciones legales con horizonte hasta diciembre del 2025, para cubrir eventuales contingencias legales, para reforzar la liquidez para la estructura administrativa que soportaría el proceso judicial, así como para liquidar finalmente la transacción del *banco bueno* de la cooperativa realizada con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Resulta necesario precisar la necesidad, razonabilidad y procedencia de las mismas, ya que esto, eventualmente podría implicar que se puedan repartir recursos adicionales a los ahorrantes.

dispuso por unanimidad y en firme:

aprobar el mecanismo de pago directo propuesto por la Administración de la Resolución de Coopeservidores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) de la Ley 9816. Este pago sería por la suma mínima de ¢53.719 millones, que representa un porcentaje mínimo de recuperación adicional de 12.42% a los depositantes no garantizados. Este pago se hará como máximo el 20 de junio del presente año.

Atentamente.—Celia Alpizar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—(IN2025967473).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-220-2025.—Chiroles Escalante José Fidel, R-096-2025, pasaporte: PE88284, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.— MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025963067).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-206-2025.—Solano Leiva Andrea Ginnette, R-143-2025, cédula de identificación 114940540, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025963257).

ORI-205-2025, Meza Carrero Jael Georgina, R-039-2025, Categoría Especial Libre Condición 155833597728, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, República de Nicaragua. La

persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025963411).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-201-2025.—Rivera Cortés Laura Isabel, R-131-2025, Pasaporte: BE006307, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad Libre, República de Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025963738).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Administración, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 22, folio: 107, asiento: 1619, a nombre de: Luis Diego Sánchez Alfaro, con fecha: 01 de setiembre de 2006, cédula de identidad: 401520218. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 24 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025968371).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Administración con Concentración en Contabilidad y Finanzas, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 19, folio: 123, asiento: 1298, a nombre de: Luis Diego Sánchez Alfaro, con fecha: 29 de agosto de 2003, cédula de identidad: 401520218. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 24 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025968372).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Diplomado en Contabilidad y Finanzas, Grado académico: Diplomado, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 19, folio: 28, asiento: 318, a nombre de: Luis Diego Sánchez Alfaro, con fecha: 08 de mayo de 2003, cédula de identidad: 401520218. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 24 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025968373).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Administración con Énfasis en Gestión Financiera, Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 25, folio: 31, asiento: 498, a nombre de: Luis Diego Sánchez Alfaro, con fecha: 27 de mayo de 2009, cédula de identidad: 401520218. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 24 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025968374).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Irasema Esquer Félix, costarricense, número de identificación 8-0138-0392, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Educación, Plan 94, obtenido en Universidad Pedagógica Nacional de México.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—(IN2025963600).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), comunica a todos los interesados que mediante acuerdo N° 3 de la sesión número 4487 del 04 de julio de 2025. Como consecuencia de la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República mediante el oficio N° 11731-2025 de las diez horas seis minutos del 02 de julio de 2025, en atención a los recursos de objeción interpuestos contra el cartel de la Licitación Pública N° 2024-LY-CAL-000001-INCOP, denominado “Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera”, y considerando que, de conformidad con lo establecido en la legislación, la Contraloría dispone de un plazo de 30 días naturales para resolver dichos recursos, se amplía el plazo de apertura de las ofertas para el día 08 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, manteniéndose sin variación el lugar previamente establecido para dicho acto.

La versión final del cartel de licitación puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://incop.go.cr/licitacion-mayor-modernizacion-puerto-caldera/>.

Lo anterior, se publica según lo solicitado en el oficio N° CR-INCOP-JD-2025-076 de la Secretaria de la Junta Directiva del INCOP y oficio N° CR-INCOP-GG-2025-0722, fechados ambos oficios al 04 de julio del 2025.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a.f.—1 vez.—(IN2025969342).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A la señora Sharon Rojas Valverde, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las trece horas del cinco de junio del dos mil veinticinco en beneficio de la persona menor de edad J.S.D.R. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa ya mencionada se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLD-00041-2018.— Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri. Representante Legal.—(IN2025962980).

A: José Eduardo Vargas Zamora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del trece de junio del año en curso, en la se resuelve: I.- Se modifica la resolución de las diez horas del veintiocho de mayo del año 2025 de orientación, apoyo y seguimiento y en su lugar se dicta medida de protección Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad de apellidos Vargas Cascante para que sea ingresado en la Alternativa de Protección institucional. II- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad CAVC, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez Y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Que el Patronato Nacional de la Infancia lleve a valor a nivel médico (psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico a la persona menor de edad en mención para que se determine si requiere de algún tipo de atención médica especializada, farmacológica, proceso de rehabilitación en caso de que se encuentre en consumo activo de sustancias adictivas,

o bien si requiere acompañamiento Psicológico o de algún otro tipo según sus diagnósticos médicos o Psiquiátricos. V- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar y realizar llamadas telefónicas a la persona menor de edad en mención el día y hora que la alternativa de protección tenga establecido. VII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. VIII- La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 13 de diciembre del año 2025. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00161-2015.—Grecia, 16 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025963004).

Se comunica al señor Alejandro Gerardo Alfaro Arguedas, la resolución de las trece horas con veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco en relación a la PME A.A.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Tratamiento, Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y Otras, Expediente OLVCM-00300-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Lilibian Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025963016).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica a la señora María Fernanda Umaña Guillén, cédula de identidad número 117220002, la resolución de las once horas con seis minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.Y.Q.U., correspondiente a la Resolución que Mantiene Medida Cautelar de Cuido, Expediente OLVCM-00048-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025962991).

A: Óscar Soto Mora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del dieciséis de junio del año en curso, en la que se resuelve: I- Arrogarse de parte de la Oficina Local de

Grecia el conocimiento de la presente situación. II- Que se realice valoración social de parte de la Oficina Local de Grecia en el término de cinco días hábiles a la progenitora señora Tatiana Gabriela Chaves Mora, para verificar las condiciones en que se encuentra el niño GUCH a su lado. III- Se realice valoración social de parte de esta oficina de Grecia en el término de cinco días hábiles a la abuela materna señora Julia Judith Mora Picado, para verificar las condiciones en que se encuentra la niña DSCh. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLC-00204-2015.—Grecia, 16 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025962993).

A quien interese la resolución administrativa de las diecinueve horas del dos de junio del dos mil veinticinco dictada por el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago en favor de la persona menor de edad IGM y la resolución administrativa de las catorce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago mediante la cual señala audiencia de ley. recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00260-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025963024).

A Carol Vanessa Delgado Morales se le comunica que por resolución de las diez horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Modificar una Medida de Cuido Provisional por una medida de Modificación de Guarda, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de la persona menor de edad E.J.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025963037).

A los señores: Alba Miranda Espinoza, identificación 155817555505, nicaragüense y Franklin Sequeira Duarte, identificación: 205970706, nicaragüense, se desconocen datos, se le comunica 1- Resolución de archivo de proceso dictada a las quince horas veintisiete minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco. 2- Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la personas menores de edad A.N.S.M. , I.J.S.M.

T.S.M. y T.N,S.M. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLLU-00234-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025963045).

A la señora Xiomara Tijerino Traña, de nacionalidad nicaragüense, se comunica la resolución de las 15:00 del once de junio del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: L.A.T. con fecha de nacimiento 28 de agosto del dos mil ocho. Se le confiere audiencia a la señora Xiomara Tijerino Traña, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00085-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025963072).

Al señor: Jaime Eduardo Alfaro Peña, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 603070208, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas con cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco. Medida de Cuido Provisional dictada a favor de la persona menor de edad D.P.A.G/ E.S.M.G. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel

o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00161-2018.— Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025963076).

Se comunica a Mónica Rojas Manzanares, Javier Abarca, resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se da dicta resolución de Archivo a proceso especial de protección, con medida de Cuido Provisional; a favor de la persona menor de edad G.A.R. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00017-2025.—Oficina Local de Guadalupe, 16 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025963142).

Alaseñora: Cristian Adrián Bogarín Flores, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 205710865, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa ocho horas diecisiete minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Medida Pone conocimiento vía judicial, dictada a favor de la persona menor de edad Z.U.R/E.B.U. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **RECURSOS:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00010-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025963334).

A Edwin David Gómez Rodríguez. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad N.N.G.B. - E.Y.G.B. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00119-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025963381).

Al señor: Eduardo Arguedas Ruiz, de nacionalidad costarricense, cédula de residencia número 502650421, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa doce horas dieciocho minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco. Inicio Fase Diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad J.S.R.M/R.A.A.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00257-2018.— Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025963440).

Al señor Luis Canales Montes, identificación: 155802207032, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco donde se dicta medida de modificación de guarda crianza y archivo en favor de las personas menores de edad LCW y GCW. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLHS-00419-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—(IN2025963446).

A la señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, cedula de identidad 116150405 se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 13 de junio del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad A.L.S.G. Se le confiere audiencia al señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00088-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN52025963484).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Eduardo Alaniz Matarrita y Allan Vega González, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia en beneficio de las personas menores de edad SAC, JPAC, AVVC y DVC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante

este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00243-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025963669).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE CONTRATE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2026 EXPEDIENTE ET-039-2025

El informe IN-0160-IT-2025 del 2 de julio de 2025 contiene la propuesta de precios máximos de referencia para un viaje completo a utilizar por el Ministerio de Educación Pública en la contratación del servicio de transporte de estudiantes para el año 2026. Esta propuesta corresponde a la aplicación de la *“Metodología que determine los precios máximos de referencia para la contratación por parte del Ministerio de Educación Pública de los servicios de transporte de estudiantes”* (resolución RE-0180-JD-2021).

Con base en la actualización de cada una de las variables establecidas en la metodología tarifaria vigente y tomando en cuenta las distintas combinaciones de distancias del viaje, la cantidad de beneficiarios, los años de antigüedad de la flota, las jornadas estudiantiles y el factor de disponibilidad, se obtienen 420 matrices de precios máximos de referencia propuestos por viaje completo. **Estos precios propuestos están contenidos en las matrices visibles en el Anexo 2 del informe IN-0160-IT-2025 en el expediente ET-039-2025. Dicho expediente puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica digitando el número de expediente (ET-039-2025): <https://sgd.aresp.go.cr/WeblinkPublico/CustomSearch.aspx?SearchName=EstudioTarifarioET&dbid=0&repo=RepositorioDocumental&cr=1>**

Sobre la realización de la audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el jueves 7 de agosto de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresp.go.cr/audiencias/et-039-2025>

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- 1. De forma oral (**):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresp.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-039-2025**,

e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad.**

El día de la audiencia se le enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

- 2. Mediante escrito firmado** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Sobre la sesión explicativa:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **viernes 18 de julio de 2025** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **lunes 28 de julio de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **lunes 4 de agosto de 2025**.

Para consultar el expediente:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

- En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-039-2025).
- También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-039-2025

Para asesorías e información adicional:

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025968946).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

Por este medio la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunica lo siguiente que las empresas Telefonía Pública PTC S.R.L. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Acceso e Interconexión, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente: I0053-STT-INT-00109-2025, disponible en las oficinas de la Sutel, ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con la Unidad de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso iii) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2025968430).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANA

La “Asociación Centroamericana de Criadores de Caballos de Raza Iberoamericana”, pudiendo abreviarse ASOIBERO, con domicilio en el Centro Comercial Plaza Uruca, primer piso, local número once, seiscientos metros al oeste del Hospital México, La Uruca, San José, convoca a sus asociados activos a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse el martes 22 de julio de 2025, en las instalaciones de su domicilio social, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas la segunda convocatoria, en caso de no concurrir el quórum de ley a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea se realizará con el número de asociados presentes. Agenda: Orden del día 1-) Verificar el quórum de ley. 2-) Designar al presidente y secretario de la asamblea. 3-) Aprobación de la agenda. 4-) Escuchar y votar los informes del presidente y tesorero, así como recibir el informe de la fiscalía del periodo 2024-2025. 5-) Elegir a los nuevos miembros de la junta directiva, especialmente se deben elegir los siguientes cargos: presidente, tesorero, vocal uno, vocal dos y al vocal tres.—Víctor Julio Mora Alvarado, Presidente.—1 vez.—(IN2025968400).

HAIM BE SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA

Haim Be Shalom Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil quinientos noventa, convoca de conformidad con el

artículo ciento cincuenta y nueve a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veintinueve de julio, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las ocho horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Reformar la cláusula de la administración y representación, 2) Reformar la cláusula del domicilio social, 3) Nombrar los cargos de la Junta Directiva y 4) Revocar el puesto de agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y seis del Código de Comercio y de los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Playas del Coco, a las ocho horas del día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak, Secretario.—Rosa María García Sossa, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025968816).

SLM FINANCIAL SERVICES S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la compañía SLM Financical Services S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte a una Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria, a las once horas del día ocho de agosto del dos mil veinticinco. De no contarse con el quórum requerido a esa hora, la reunión se llevará a cabo una hora después, en el mismo lugar, con cualquier número de socios presentes o debidamente representados.

La Asamblea conocerá de los siguientes asuntos:

1. Aprobar o improbar los estados financieros para los periodos fiscales 2023, 2024 y al corte del mes de abril 2025.
2. Conocer el informe de la Presidencia.
3. Reporte sobre la situación actual de la empresa y su incapacidad para seguir operando.
4. Acordar o no la distribución de utilidades o pérdidas reflejadas en los mencionados periodos, en caso de existir.
5. Propuesta para venta de activos de la empresa.
6. Reforma de la cláusula segunda del pacto social.
7. Revocatoria y nombramiento del cargo de Secretario.

Los señores accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por carta-poder, poder general o generalísimo, los cuales deberán enviarse por correo electrónico a la dirección simi@vivbanking.com con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, bajo pena de inadmisibilidad de su participación. Los poderes deberán cumplir con lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio.

Solo podrán participar y ejercer el derecho al voto en la Asamblea aquellos accionistas debidamente registrados en el Libro de Registro de Socios.

Al lugar designado para la celebración de la Asamblea únicamente podrán ingresar los señores accionistas o sus representantes o apoderados, debidamente identificados y acreditados conforme a lo aquí establecido. En caso de que algún socio desee asistir acompañado por un asesor, deberá comunicarlo con al menos un día de antelación, mediante correo electrónico dirigido a simi@vivbanking.com, indicando el nombre completo del asesor, su número de identificación y el área de asesoría correspondiente.

Los libros y documentos relacionados con esta Asamblea serán enviados a la dirección electrónica registrada por cada accionista en el libro de Registro de Socios.—Simi Leehe Mizrahi, Presidente.—1 vez.—(IN2025968916).

PB SEVEN BLUE PELICAN LLC SRL

PB Seven Blue Pelican LLC SRL, cédula jurídica número 3-102-431494, convoca a asamblea general de cuotistas a celebrarse el día 11 de julio del 2025 a las 9:00 horas, la cual se celebrará en las oficinas de Aguilar Castillo Love en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso tres con el número de cuotistas presentes. La Asamblea se convoca para: A. Acordar la distribución de los montos retenidos en escrow en virtud de la venta del inmueble P-58628--F-000; y B. Otros asuntos.—San José, 30 de junio del 2025.—Esteban Agüero Guier, Notario Público Autorizado.—1 vez.—(IN2025968994).

SOLYMA VERDE S.A.

Convocatoria a asamblea extraordinaria de socios

Por este medio, las socias Jenny Benavides Ramírez y Charlyn García Oporta, convocan formalmente a Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad Solyma Verde S.A., cédula jurídica 3-101-755212, la cual se celebrará de forma virtual mediante Microsoft Teams el miércoles 30 de julio de 2025 a las 6:00 p.m.

Los puntos de agenda serán los siguientes:

1. Revisión de propuesta de venta de acciones por parte de la socia Karen Gutiérrez Hernández.
2. Seguimiento al cumplimiento de los estatutos sociales en relación con los procedimientos de cesión, venta, donación o enajenación de acciones.
3. Reforma de estatutos para establecer restricciones a la venta de acciones a terceros sin aprobación unánime.
4. Valoración del estado financiero de la sociedad y planificación frente a la deuda con Hacienda y el vehículo.
5. Revisión de cálculo de costos de máquinas, herramientas y químicos enviado por la socia Karen Gutiérrez para facturar a Solyma.
6. Requerimiento formal a la socia Karen Gutiérrez Hernández para la entrega inmediata de los libros legales de la sociedad.

Se solicita a las socias su asistencia y participación en esta Asamblea. En caso de inasistencia, las decisiones podrán tomarse por mayoría de las presentes, conforme al pacto social.

La presente convocatoria se publicará en *La Gaceta* y será notificada por los medios digitales habituales entre las socias.—Alajuela, Costa Rica, 3 de julio de 2025.—Jenny Benavides Ramírez, Tesorera, Junta Directiva y Socia, cédula 2-0599-0550.—1 vez.—(IN2025969063).

GALERÍA CHEMILA S.A.

Convocatoria para asamblea general extraordinaria de accionistas

El suscrito, José Francisco Alvarado Quirós, en mi condición de Presidente de la sociedad Galería Chemila S.A., cédula jurídica número 3-101-498813, por este medio convoco a sus accionistas para celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía, en la cual se conocerán sobre los siguientes asuntos:

Agenda del día

- 1- Nombramiento de nuevo Tesorero de la Junta Directiva de Galería Chemila S.A.
- 2- Asuntos varios

La Asamblea se celebrará en el domicilio social de Galería Chemila S.A., a las 11 horas del día inmediato en que hayan transcurrido 15 días naturales posteriores a la publicación de la presente convocatoria, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los periódicos de mayor circulación del país, no contándose en ese plazo el día de publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea.— San José, 8 de julio de 2025.—Ing. José Francisco Alvarado Quirós, Presidente.—1 vez.—(IN2025969225).

ORLANDO SALAS E HIJOS S. A.

Orlando Salas e hijos S.A. Quien suscribe, Orlando Salas Valverde, con cédula de identidad número 2-0254-0502, vecino de Alajuela, San Carlos, en calidad de presidente de la sociedad Orlando Salas e Hijos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-073220, convoca a los socios de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el domicilio social, el día sábado 26 de julio de 2025, a las 10 horas en primera convocatoria y en caso de no alcanzarse el quórum de ley, a las 11 horas en segunda convocatoria. Orden del día: 1. Comprobación del quórum. 2. Presentación, discusión y aprobación del informe de los administradores, inventario y balance, y tomar sobre él las medidas que se juzgue oportunas. 3. Toma de acuerdos sobre: A- autorización para la venta y traspaso de los siguientes lotes: I) 2-466299-000, II) 2-466285-000, III) 2-461585-000, IV) 2-466290-000; y B- autorización a Orlando Salas Valverde, para que comparezca ante notario público de su elección a otorgar la escritura de traspaso correspondiente. 4. Clausura. Los socios que no puedan asistir a dicha Asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley. Es todo.— Orlando Salas Valverde.—1 vez.—(IN2025969303).

PUNTA VISTA BAHÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
cédula de persona jurídica: 3-101-131461

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. Fecha: Viernes 8 de agosto del 2025. Lugar: San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio torre Lexus, tercer piso, oficina de ECIJA. Primera convocatoria: 11:00 a.m. Segunda convocatoria: 12:00 p.m.

Temas de Asamblea Extraordinaria:

1. Verificación del quórum y apertura de la Asamblea General.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario Ad-Hoc.
3. Revocar el Poder Generalísimo inscrito bajo las citas 2025-346355-1-1.
4. Reformar la cláusula de administración para eliminar el cargo de Vicepresidente.
5. Revocar el nombramiento del Tesorero y se proceda a nombrar un personero para el cargo.
6. Revocar el nombramiento del Agente Residente.
7. Comisionar a la Notaria Pública Elissa Madeline Stoffels Ughetta para que protocolice la respectiva acta.
8. Declaración de firmeza de acuerdos en la Asamblea.
9. Cierre de Asamblea General.

Cada accionista deberá presentar su documento de identificación que le acredite en esa condición. Los accionistas podrán hacerse representar por un apoderado acreditado mediante carta poder debidamente autenticada. Es todo.—San José, 8 de julio de 2025. Convoca.—John Michael Fitzgerald, Presidente.—1 vez.—(IN2025969351).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA**

Esquivel Volio Mario, mayor, administrador de negocios, casado, vecino de San José, Curridabat, con cédula de identidad número: 1-0297-0895, al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0235. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro, Curridabat, de la Pop's, 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de junio del 2025.—Esquivel Volio Mario, cédula de identidad número: 1-0297-0895.—(IN2025963080).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**REAL CORTEZA OCHO, SOCIEDAD ANÓNIMA,**

La suscrita María Catalina De Los Ángeles Apéstegui Pacheco, mayor de edad, divorciada dos veces, emprendedora, vecina de Costa Rica, San José, portadora de la cédula de identidad número 9-0040-0965, en mi condición de propietaria del cien por ciento del capital social de la compañía Real Corteza Ocho, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-146826, procedo a solicitar la reposición del libro de Registro de Accionistas, tomo uno, de la compañía; lo anterior, debido al extravío del mismo. Publíquese una vez para efectos de reposición del Libro ante el Registro Nacional. Es todo.—17 de junio de 2025.—María Catalina de los Ángeles Apéstegui Pacheco.—1 vez.—(IN2025963736).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve, visible al folio sesenta y nueve frente, del tomo dos a las siete horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **Fortaleza y Sol INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil trescientos cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las catorce horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963616).

2. v 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa visible al folio sesenta y nueve vuelto, del tomo dos a las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **K.Y.L.C.S.A Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintisiete mil novecientos nueve para incorporar un correo electrónico

en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las trece horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963638). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y uno visible al folio setenta frente, del tomo dos a las nueve horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **Constructora Kylcsa del Pacífico Limitada**, con la cédula de persona jurídica número trescientos dos-setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las trece horas con treinta minutos horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963648). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres visible al folio setenta y uno frente, del tomo dos a las once horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **Inversiones Kylcsa Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veinticinco mil trescientos veinte para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las quince horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963662). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos visible al folio setenta vuelto, del tomo dos a las diez horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **Maquinaria Kylcsa Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cinco mil ciento noventa y uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las catorce horas con treinta minutos horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963666). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve visible al folio sesenta y nueve vuelto, del tomo dos a las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **K.Y.L.C.S.A Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintisiete mil novecientos nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las trece horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963702). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro visible al folio setenta y uno vuelto, del tomo dos a las doce horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Keving José López Corrales representante legal de **Kylcsa Pacific Concrete Developers**

Limitada, con la cédula de persona jurídica número trescientos dos-setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025963731). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio cuarenta y seis frente y finaliza en el folio cuarenta y seis vuelto del tomo uno de mi protocolo, Heredia, Sarapiquí Puerto Viejo a las Catorce horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco, Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía denominada **Inversiones Lusant Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social en Provincia Cuatro Heredia, Cantón Diez Sarapiquí, Horquetas, Colonia Cubujuquí acuerdos, se acepta renuncia del tesoro actual, se nombra al actual fiscal como tesorero por el resto del plazo social de la compañía al señor Eladio Álvarez Jiménez, cédula seis-ciento seis-trescientos cuarenta y cinco, por quedar vacante el puesto de fiscal se nombra un nuevo fiscal por el resto del plazo social de la compañía a la señora Elena Lucía Álvarez López, cédula siete-doscientos novena y cuatro-trescientos setenta y nueve, se presentó solicitud por parte de Elery Francisco Álvarez Chavarría en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inversiones Lusant Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la Sociedad, grupolusant@yahoo.com, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia Diez horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinticinco.—José Manuel Miranda Oconitrillo, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025962834).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 14 hrs. del 05 de junio del 2025, **Grupo Aduanal Aisa S.A.**, solicita incorporación de correo electrónico en pacto constitutivo.—Santa Ana, 11 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025962987).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:15 horas, del 4 de junio de 2025, se reforman los estatutos de la sociedad **Stealth Constructora Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-797575. Se modifica la cláusula novena de la administración.—Licda. Lucrecia Brenes Chavarría.—1 vez.—(IN2025963173).

Por escritura otorgada a las diez horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Inversiones Agua Clara Rosan S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y uno, ha solicitado la incorporación del correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior con el fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de junio de 2025.—Licenciado Carlos Enrique Valverde Jiménez.—1 vez.—(IN2025963328).

Se deja constancia que en esta notaría se protocolizó acta de Asamblea General de Cuotistas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco de la entidad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Un Mil Seiscientos Noventa y Uno S.R.L.**

cédula jurídica número: 3-102-601691; por escritura otorgada a las a las ocho horas con treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, en la cual se reforman las cláusulas de administración y representación del pacto constitutivo.—Lic. Roberto Soto Vega.—1 vez.—(IN2025963405).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número setenta y cinco-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número seis, de la sociedad denominada **The Bartley Trust Dated Twenty Three November Two Thousand Eleven Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- siete cero ocho siete tres seis, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, en el asiento registral de la sociedad. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025963524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 17 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, dvargas@v2ingenieria.com, para notificaciones de la compañía **VDOS Ingeniería y Construcción SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-782672.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025963526).

Por escritura sesenta y siete otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Corporación Sharoda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- tres cinco seis tres dos cinco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago a las nueve horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025963533).

Por escritura número 97, otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 12 de junio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Kalipay A S.R.L.**, cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho tres cero tres nueve siete.—San Mateo, 17 de junio del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025963535).

Por escritura número doscientos dieciocho y doscientos diecinueve de las nueve y diez horas respectivamente del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, las sociedades **Arenal Dream Homes LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada** y de **Ankara Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, acuerdan reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025963536).

Se avisa que ante esta notaría, mediante escritura pública número 67-1, otorgada a las 8 horas del día 12 de junio del 2025, se presentó una solicitud por parte del representante legal de las sociedades: i) **Geypa Dos Mil S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco, ii) **Cristoka S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis;

iii) **Charo Family Investments S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dosochocientos veinte mil trescientos doce; iv) **Autolandia S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil setecientos diecisiete; y, v) **Corporación Gerpatry S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil quinientos setenta y siete, a efectos de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades indicadas previamente, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Ana Elena Morales Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963537).

Por escritura número 99, otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 17 de junio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Lileonard Enterprise SRL**, cédula jurídica tres-uno cero dos-nueve dos cero dos cero cero.—San Mateo, 17 de junio del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025963538).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo diecisiete, a las diez horas del día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de **Costa Rica Free Flow Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025963539).

Se comunica a los interesados que según acta número 1 celebrada el 14 de junio del 2025, de la sociedad **Inversiones L.E.R del Sur y Compañía S.A.**, cédula jurídica 3-101-893141, se reformó la cláusula segunda de los estatutos; de igual manera, establece el correo electrónico como medio de notificaciones: administracion@infinityvacationalclub.com. Es todo.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, carné 8622, fax: 2229-7742.—1 vez.—(IN2025963540).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384 las sociedades **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Doce SRLTDA**, cédula jurídica número: 3-102-609412 y **Bienes y Fincas Blanco S.A.**, cédula jurídica 3-101-262124 solicitaron la inscripción de los siguientes correos electrónicos como medio de notificaciones monteblanco.cr.srl@gmail.com y blancoleon54@gmail.com respectivamente.—Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2025963541).

Mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio ciento dieciocho frente del tomo siete de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las quince horas y cuarenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se reforma la cláusula de administración de la sociedad **Sunset Club Carts Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil ochocientos veintinueve.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Géraldine Gené Barrios.—1 vez.—(IN2025963542).

Ante esta notaría, conforme a la escritura ciento veintiséis tomo sexto otorgada a las 10 horas del 17 de junio del 2025, se protocolizan el acta número de la asamblea general

extraordinaria presentes los cuotistas: Junmou(Nombre) Feng(único apellido), chino, casado una vez, comerciante, cédula de residencia uno uno cinco seis cero uno cero dos uno cinco dos seis, vecino de Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, contiguo al Banco Popular local color blanco, y la señora Cen Jianbing, casada, comerciante, cédula de residencia uno uno cinco seis cero uno cero tres cinco uno cero cinco, vecina de Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, donde acuerdan la disolución de la persona jurídica de la **Sociedad Latin China de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y uno, con domicilio social en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, contiguo al Banco Popular, en Súper Dragón.—17 de junio del 2025.—Licda. Katerin Andrea Vargas Leal, Notaria.—1 vez.— (IN2025963543).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad **Canudos Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.— (IN2025963544).

Mediante escritura setenta y cuatro-once otorgada a las quince horas del seis de junio del año dos mil veinticinco, protocolice Acta cuatro de Asamblea de Cuotistas, de la sociedad **Territorio Majenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-uno cero dos-ocho cinco tres dos ocho uno, donde se reformar el domicilio social y se revoca el nombramiento en el cargo de Agente Residente y se nombra un nuevo agente residente en su lugar.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Vilma Acuña Arias, Notaria Publica.—1 vez.— (IN2025963545).

El suscrito, Alonso Calderón Jiménez, Notario Público, con oficina en Atenas, hago constar que mediante escritura número ciento sesenta y ocho, iniciada al folio noventa y siete vuelto, del Tomo ocho de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las once horas con treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, compareció Thomas Vemich, Gerente uno y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Collinsschulman de Atenas Limitada** y solicita la incorporación al asiento registral de la sociedad dicha, del correo t.vemich@gmail.com. —Atenas, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario Público.—1 vez.— (IN2025963546).

Por escritura número ciento cuarenta y tres-tomo tres, otorgada ante el notario público, Jaime Alberto Carrera Hidalgo, de las diez horas tres minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ocean Vista Estates Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-ocho ocho cinco cero cinco cuatro, con domicilio social en San José, San José, Curridabat, oficinas centrales del segundo piso de Pepper Club, diagonal al Price Smart de Costa Rica, casa número noventa y cinco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario.—1 vez.— (IN2025963548).

Por escritura número sesenta y uno, otorgada ante la notaria pública, Elizabeth Echeverri Echeverri de las doce horas treinta minutos del catorce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Quinientos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cinco mil quinientos nueve.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025963550).

Ante mi notaría, a las 10:30 del día de hoy, **Subeha S.A.**, reformó la totalidad de sus estatutos para transformarse en sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 17 de junio, 2025.—Lic. Gustavo Álvarez Mora.—1 vez.— (IN2025963552).

Por escritura número cuatrocientos diez otorgada ante el Notario Público, Ivannia Jesús Marín Valerio, de las diez horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Carolina Ganadera Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero tres ocho cinco cuatro seis, celebrada en su domicilio social ubicado en Alajuela, Alajuela.—Alajuela, 17 de junio 2025.—Lic. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notario Público.—1 vez.— (IN2025963553).

Mediante escritura número: 126-8, se solicita la inscripción del correo electrónico para la sociedad **Pasamanería Asia Tica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil cero noventa y nueve, en cumplimiento de la ley 10597, siendo el correo oficial: importadoragk23@gmail.com Es todo. Firma el presente edicto la notaría pública licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.— (IN2025963554).

Por escritura número 123-7, otorgada ante la Notaria Pública Alba Elena Fuentes García de 18 horas de 16 de junio 2025 se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación Educativa de Occidente S.A.**, cédula jurídica 3-101-173037. Publicar.—1 vez.— (IN2025963555).

Por escritura de las 9:30 horas del 12 de junio de 2025, el señor Bernabe Alonso Víquez Calderón, portador de la cédula de identidad número 1-1146-0822, en su condición de gerente de la sociedad **Análisis de Vibraciones e Ingeniería A V I Costa Roca S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-766327, se designó la dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad. Es todo.—San José, 17 de junio 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.— (IN2025963556).

Mediante escritura número 145-4, de las 10:00 horas del 17 de junio 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo electrónico notificacioneslegales@securitascostarica.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Securitas Services International CRBR S.A.**, 3-101-796852, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 17 de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.— (IN2025963557).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número seis visible al folio cinco frente y finalizada en folio cinco vuelto del tomo dos, a las once horas del diecisiete de junio del

dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de Mantenimiento a comercios **Macovi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Ramón a las once horas veinte minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberly Mesén Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963558).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento ochenta y seis, visible al folio ciento cuarenta, del tomo dos, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Cosechas de la Finca López & Rojas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-855435; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las quince horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963559).

Ante esta notaría, mediante escritura número 19, visible al folio 70, del tomo 2, a las 13 y 30 minutos del día 6 de junio del 2025, se protocoliza el acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria Socios de la sociedad **Súper Costa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-590484, mediante la cual se acordó reformar la Junta Directiva (presidente, tesorero, fiscal), y además reformar la cláusula novena del pacto constitutivo sobre la administración y personeros.—Cóbano de Puntarenas, a las 23 horas del 07 de junio de 2025.—Licda. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963560).

Ante esta notaría, mediante escritura número 79, visible al folio 59 frente, del tomo 5, a las 11 horas del 10 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **BC Network S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-362558, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 13 horas 5 minutos del 17 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963561).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Once Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2025963562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 17 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, kitisaumon@yahoo.fr, para notificaciones de las compañías **Earth Wind and Sea KM SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-773888 y **Nour Holdings SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-566903.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025963563).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cuatro, visible al folio ciento setenta y ocho, del tomo cuatro, a las doce horas, del tres de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Finca Don Socimo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil quinientos noventa y dos, mediante la cual en cumplimiento a la Ley diez mil quinientos noventa y siete se aporta correo electrónico al Registro Personas Jurídicas.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963564).

Por escritura N° 271 de las 08 horas con 28 minutos del 10 del 6 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguez Zamora, se incluye cuenta de correo electrónico alvaroherrera1990@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Finca Inversiones Consolidadas Herrera HQ S.A.**, cédula jurídica 3-101-911555, con domicilio social en Limón, Guácimo, Carambola, detrás de la Iglesia Evangélica, casa de una planta, de cemento, color verde musgo mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles, 11 horas con 53 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963565).

Ante esta notaría, mediante escritura 217 visible a folio 144 vuelto y 145 frente del tomo 3 del protocolo, otorgada a las 12 horas del 26 de mayo del 2025, se constituyó Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Pacífica Automatización E.I.R.L.**—MSc. Carlos Gómez Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963566).

Edicto para modificación estatutos para incorporación de correo electrónico de sociedad, ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y dos visible al folio veintinueve vuelto del tomo número cuatro al ser las quince horas con treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **La Joya de VGG Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cinco cinco cinco cinco nueve, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las trece horas con catorce minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963567).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento treinta frente y vuelto, del tomo segundo, de las ocho horas, del diez de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal, de **Super Color Dies Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y ocho mil novecientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las nueve horas del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963568).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 16 de junio 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-698486**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-698486, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas su liquidación.—San José, 16 de junio 2025.—Licda. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2025963569).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Veintiséis Mil Setecientos Setenta y Uno, Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2025963570).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio cuarenta y cinco vuelto, del tomo tres, a las doce horas, del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual las compañías: i) **Tres – Ciento Dos – Setecientos Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – setecientos veintitrés mil quinientos setenta y siete; ii) **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Veintiocho Mil Cincuenta y Ocho, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos - ochocientos veintiocho mil cincuenta y ocho; iii) **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Treinta y Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos - ochocientos sesenta mil doscientos treinta y uno; iv) **Tres – Ciento Dos – Novecientos Tres Mil Novecientos Veintidós, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos - novecientos tres mil novecientos veintidós, incorporan un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y veinte minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963571).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio ciento veintiséis vuelto, del tomo diecisiete, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la gerente de **M and I POJDL Investment Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025963572).

Por escritura N. 272, de las 14 horas con 31 minutos del 10 del 06 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguez Zamora se incluye cuenta de correo electrónico agosto@cocosdecostarica.com dentro de la sociedad denominada **Cocos de Costa Rica CCR S. A.**, cédula jurídica 3-101-909016, con domicilio social en Limón, Pococí, Guápiles, Coopevigua Dos, diagonal a Prescolar San Francisco de Asís, edificio de dos plantas color blanca, con tapia beige y portones negros mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número

diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 11 horas con 59 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963573).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del tres de junio del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad **Vegamont, Sociedad Anónima**.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2025963575).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 16 de junio 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-708331 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-708331, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas su liquidación.—San José, 16 de junio 2025.—Licda. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2025963576).

El suscrito Notario Público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 16-12 de las 15 horas 30 minutos del 16 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Dont Let your Dreams be Dreams SRL**, cédula jurídica 3-102-786480, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo; en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597. Es todo.—San José, 17 de junio de 2025.—Eduardo Rojas Piedra, Abogado y Notario. 205410817/ 2520-1122.—1 vez.—(IN2025963577).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad: **Inversiones San Juan Grande Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2025963578).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible al folio ciento noventa y seis vuelto del tomo veintiséis, a las dieciséis horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud del representante legal de **Grupo Consolidado Magnolia de Hierro S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963579).

Por escritura número doscientos treinta y nueve-dos, otorgada ante la notaría Stefanny Sáenz Ledezma, de las trece horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Castro de Monte Romo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco, con domicilio social en Santa Bárbara de Heredia, de la municipalidad, cuatrocientos metros al oeste y setenta y cinco metros al norte.—Santa

Bárbara de Heredia, once de junio del dos mil veinticinco.—Stefanny Sáenz Ledezma, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025963580).

Por escritura otorgada, a las 10 horas del 13 de junio del 2025, del notario Luis Joseph Arrieta Torres, protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Flore Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-872514, celebrada a las 10 horas del 12 de junio del 2025, se acuerda modificar la cláusula octava de su pacto constitutivo, referente a la administración.—San José, a las 11 horas del 13 de junio del 2025.—Lic. Luis Joseph Arrieta Torres.—1 vez.—(IN2025963582).

Por escritura de las 12:55 horas del 11 de junio de 2025, el señor Emerson Alvarado Carpintero, portador de la cédula de identidad N° 1-1448-0216, en su condición de gerente general de la sociedad **3-102-740525 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-740525, se designó la dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad. Es todo.—San José, 17 de junio 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025963583).

Mediante escritura número ciento noventa y dos, de las diez horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, de la sociedad **Visión Educativa Comunicar S.A.**, agrega correo electrónico.—Licda. Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025963584).

Mediante escritura N° 143-4, de las 9:00 horas del 17 de junio del 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo electrónico: notificacioneslegales@seguritascostarica.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **CSSECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.**, 3-101-137163, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025963585).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento noventa y siete frente del tomo veintiséis, a las nueve del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud del representante legal de **La Quebrada de Humahuaca S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963586).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento ochenta y siete, visible al folio ciento cuarenta y uno del tomo dos, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Jolujua Sociedad Anónima**, cedula jurídica: 3-101-899044, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las dieciséis horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963587).

En mi notaría mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y nueve vuelto del tomo uno, a las dieciséis horas del nueve de

junio del dos mil veinticinco, comparece Irene Lucía Alemán Bustamante, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Condominio Avicenia Número Ciento Veintiséis Cantares Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil novecientos cincuenta y cinco, con el fin de adicionar requisito legal en estatuto social.—San José, a las quince horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jonathan Mauricio Chinchilla Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963589).

Mediante escritura número ciento noventa y tres de las diez horas cuarenta minutos del once de junio del dos mil veinticinco de la sociedad: **Tecnología ZVR S. A.**, agrega correo electrónico.—Licda. Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025963590).

Por escritura pública N° 170 otorgada ante La Notaria Pública Nicole González Guardia, a las 10:45 del 16 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Danalipoint Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-838650, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía, a fin de cambiar el domicilio social y consignar la dirección electrónica conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Nicole González Guardia, Notaria Pública. Teléfono N° 4052-0600.—1 vez.—(IN2025963591).

Por escritura pública N° 171, otorgada ante la notaria pública Nicole González Guardia, a las 9:00 del 17 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Nueva Oasis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-855762, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—San José, 17 de junio del 2025.—Licda. Nicole González Guardia, Notaria Pública. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2025963592).

Ante esta notaría pública a las once horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se otorgó escritura pública número doscientos treinta y uno, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Nofim Yafim Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintisiete, para reformar la cláusula segunda del domicilio para incorporar dirección de correo electrónico para notificaciones.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Harbottle Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2025963593).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 08:30 horas del 17 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **La Cima de la Montaña LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 17 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025963594).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio ciento seis vuelto del tomo catorce, a las ocho horas cincuenta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando separadamente

de **Servicentro Demer Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos setenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las diecisiete horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963595).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento treinta vuelto del tomo segundo de las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de: **Corporación Babe E B R Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil novecientos treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Josué Piedra Mora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025963596).

Por escritura pública N° 172 otorgada ante la Notaria Pública Nicole González Guardia, a las 9:30 del 17 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Nueva Tropical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-707959, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía, a fin de cambiar el domicilio social y consignar la dirección electrónica conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Nicole González Guardia, Notaria Pública. Teléfono N° 4052-0600.—1 vez.—(IN2025963597).

Ante mí, Licda. Maricela Acuña Bogantes, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Florencia, setenta y cinco metros sur del Mini Super y Licorera Caimitos, teléfono: 8415-7352, correo electrónico maricelamab@hotmail.com, se ha solicitado mediante escritura número ciento noventa y siete, visible al folio noventa y siete vuelto del siete, a las diez horas y treinta minutos del catorce de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual se lee: leygon02@hotmail.com, de la sociedad **Aldequezul-Tarimas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cinco tres siete tres siete.—Florencia, San Carlos, Alajuela, a las catorce horas y veintiún minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Acuña Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963598).

Por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Roi Model Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil doscientos, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de las sociedades. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de junio del 2025.—Leslie Guiselle Mora Cordero, 88732069/guismo0827@gmail.com.—1 vez.—(IN2025963599).

Por escritura de las 15:30 horas del 16 de junio de 2025, se protocolizó el acta N° 2 de la sociedad **Arfa FFF S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-893978, donde se acordó

por unanimidad del capital social, modificar la cláusula de administración de dicha sociedad.—San José, 17 de junio de 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025963601).

Ante esta notaria mediante la escritura N°40, visible al folio 31 vuelto de mi protocolo, a las 16:40 horas del 9 de junio de 2025, el representante legal de **Distribuidora Loaiza Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-088084, presentó solicitud para incorporar en la información registral de la sociedad un correo electrónico, conforme lo solicita la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, Corredores, 17 de junio de 2025.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés.—1 vez.—(IN2025963602).

Por escritura otorgada ante el notario público: Marco Aurelio Montero Montero, en el tomo uno de su protocolo, se incluye cuenta de correo electrónico: catvet6@yahoo.com, para la sociedad denominada **Sueños de Arte y Turismo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos quince mil trescientos ochenta y uno, domicilio social en Limón, Talamanca, Cahuita, Playa Negra, Playa Grande, contiguo al Hotel Playa Grande Lodge, casa triangular, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Aurelio Montero Montero. Notario Público.—1 vez.—(IN2025963603).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Dunicom Costa Rica S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 17 de junio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025963604).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Galoc Designs S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintidós mil trescientos doce, por la que se acuerda reformar la cláusula segunda de su domicilio.—Diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2025963605).

Ante esta notaría, mediante la escritura número 41, visible al folio treinta y dos frente de mi protocolo a las 16:45 horas del 9 de junio de 2025, el representante legal de **Porcina Caracol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3- 101-032477 presentó solicitud para incorporar en la información registral de la sociedad un correo electrónico, conforme lo solicita la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, Corredores 17 de junio de 2025.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés.—1 vez.—(IN2025963606).

Por escritura de las 12:15 horas del 16 de junio de 2025 se solicita inclusión del correo electrónico scarlettharvey204@gmail.com en el pacto constitutivo de **Tejado Místico Sociedad Anónima**.—Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963607).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento ochenta y cuatro, visible al folio ciento treinta y nueve, del tomo dos, a las nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **I) Opciones Inmobiliarias Cubar Limitada** cédula de persona jurídica 3 - 102- 534584; **II) Grupo Cub y Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula de persona jurídica 3-102-915731; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades mencionadas conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las trece horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963608).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 16:30 horas del 21 de marzo del dos mil 2025, escritura número 21, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Double Z Dupre S.A.** Se modifica cláusula de representación.—Liberia, Guanacaste, 20 de mayo del 2025.—Licda. Daisybell Casasola Guillén, Notario.—1 vez.—(IN2025963609).

Por escritura N. 265 de las 9 horas con 24 minutos del 5 del 6 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguez Zamora se incluye cuenta de correo electrónico ronaldstevenrz@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Ruiz y Herrera Agrícola del Caribe S.A.**, cédula jurídica 3-101-916145, con domicilio social en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Barrio Santa María frente a la Escuela Santa María, edificio de una planta color blanco mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 11 horas con 19 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963610).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio trece vuelto, del tomo treinta y dos, a las diez horas, del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Omar Venegas Alfaro, cédula dos-cero dos nueve uno -uno cuatro nueve tres, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Familia Vevi e Hijos, Sociedad Anónima**, cédula tres- ciento uno-seis uno seis cinco ocho ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad indicada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Belén.—Heredia a las diez horas diez minutos del diecisiete del junio del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria Pública, carné tres nueve cero ocho.—1 vez.—(IN2025963611).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Urbanizadora Brasilia S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - cero treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 17 de junio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025963612).

Por escritura número ciento treinta y ocho otorgada ante el notario público, Andrei José Meza Evans, de las nueve horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **F Loren**

Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- setenta y siete mil ciento trece, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, de Taco Bell 200 oeste, 100 norte y 50 este, Apartamentos Antares, número 5 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Andrei José Meza Evans.—1 vez.—(IN2025963613).

Ante esta notaría, mediante escritura número 113, visible al folio 67, del tomo 2, a las 13 horas y 20 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Bahía Rica Adventures Limitada**, cédula jurídica número 3-102- 510069, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Cóbano, 6 de junio del 2025.—Lic. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963614).

Mediante escritura número 144-4, de las 9:30 horas del 17 de junio 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo electrónico notificacioneslegales@seguritascostarica.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Know It Costa Rica, S.A**, 3-101-641968, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 17 de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025963615).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento cuatro frente, del tomo catorce, a las ocho horas cinco minutos, del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderado Generalísimo sin límite de suma actuando separadamente de **Inversiones Jialfa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las dieciséis horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963618).

Ante esta notaría, mediante escritura número 78, visible al folio 58 frente, del tomo 5, a las 13 horas 30 minutos del 5 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la Apoderada Generalísima sin límite de suma de **Instituto Creativo de Educación Integral S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-285758, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 13 horas del 17 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963619).

Ante esta notaría, mediante escritura número 243, visible al folio 166 frente, del tomo 13, a las 10 horas con 15 minutos, del 16 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Salamandra Holdings Sociedad Anonima**, portadora de la cedula jurídica número tres - uno cero uno - siete ocho dos cinco ocho uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas del día 16 del mes de junio del año 2025.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025963620).

Por escritura de las 14:30 horas del 16 de junio de 2025 se solicita inclusión del correo electrónico soluciones.cecg@gmail.com en el pacto constitutivo de **Encasa Limitada, Tres-Ciento Dos- Novecientos Ocho Mil Novecientos Veinticinco S.R.L. y Servicios y Soluciones S.A.**—Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963621).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio ciento cuatro vuelto, del tomo catorce, a las ocho horas diez minutos, del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderado Generalísimo sin límite de suma actuando separadamente de **Transportes Bellavista Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las dieciséis horas diez minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Uvazil Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas del domicilio, la administración, nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Pedro de Montes de Oca, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Humberto Fallas Cordero.—1 vez.—(IN2025963623).

Mediante escritura número 499 otorgada ante el notario José Fabio Rodríguez Arguedas, carne 2347, se protocoliza el acta número seis de **Hermanos Alvarado Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-076977, celebrada en su domicilio a las 08:00 del 11 de junio del 2025, mediante la cual se modifica el Pacto Social, en las cláusulas segunda y novena y se nombra presidente.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. José Fabio Rodríguez Arguedas, Notario carne 2347.—1 vez.—(IN2025963624).

En mi notaría, a las 11 horas del 23 de mayo, se constituye **Sociedad Anónima**.—San José, 17 de junio de 2025.—Lic. Germán Obando Mena.—1 vez.—(IN2025963625).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo catorce, a las nueve horas diez minutos, del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderados Generalísimo sin límite de suma, actuando conjuntamente de **Autototal de Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos once mil quinientos veintiuno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las diecisiete horas diez minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963626).

Por escritura otorgada a las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **San Miguel Industrias CRC, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos

treinta y cinco, en la que se acordó la disolución de la sociedad, no existiendo activos ni pasivos.—San José.—Licda. Manuela Tanchella Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963627).

Por medio de escritura pública se autoriza establecer correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles de la empresa **VIKESTRA S.A.**, cédula jurídica 3-101-245371.—Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2025963628).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Dinámico Promocional de Centroamérica Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusulas de la administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Pedro de Montes de Oca, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Humberto Fallas Cordero.—1 vez.—(IN2025963629).

Por escritura de las 15:00 horas del 16 de junio de 2025, se solicita inclusión del correo electrónico soluciones.cecg@gmail.com en el pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa Mil Novecientos Cinco S.R.L.**—Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963630).

Por medio de escritura pública se autoriza establecer correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles de la empresa **Ian Metalics, SA**, cédula jurídica 3-101-761400.—Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2025963631).

Ante esta notaría, mediante escritura número 242, visible al folio 166 frente, del tomo 13, a las 10 horas, del 16 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Brycon Holdings Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete seis ocho uno uno cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas del día 16 del mes de junio del año 2025.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025963632).

Por escritura número trescientos nueve, del tomo uno, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 17 junio 2025, se protocolizó acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Hotel Chirripó S.A.**, cédula jurídica 3-101-016095, mediante la cual se modificó la cláusula uno de sus estatutos.—Pérez Zeledón, 17 junio 2025.—Licda. Margaret Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025963633).

Mediante escritura número 96-19, otorgada a las 07:00 horas del 13 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Calcam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-178474, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: notificacionessociedadesterra@gmail.com. Publíquese 1 vez.—Lic. Fernando Jiménez Mora. Cédula: 1-0801-0096. Celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025963634).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y uno, del tomo dos, a las diecisiete horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Legado C & C Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-

928464; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las dieciséis horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963635).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta número uno, de la empresa **3-101-652670 S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-652670, donde se reformó el pacto constitutivo, adicionando correo electrónico para notificaciones.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate. Notario Público, carné 25169.—1 vez.—(IN2025963636).

Por escritura otorgada en mi notaría: **Tres-Ciento Uno-Cero Uno Uno Seis Siete S.A.** cédula jurídica 3-101-011167, **Ciriaco Moreno & Compañía S.A.**, cédula jurídica 3-101-004821, **CMB Morepark S.A.**, cédula jurídica 3-101-293269, **Moho S.A.**, cédula jurídica 3-101-046270, y **Tres-Ciento Uno-Siete Dos Tres Cero Ocho Seis S.A.** cédula jurídica 3-101-723086, cumplieron con lo establecido en la Ley 10.597.—Licda. Karla Evelyn Chaves Mejía.—1 vez.—(IN2025963639).

Mediante escritura número 97-19, otorgada a las 07:15 horas del 13 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Corporación Calderón & Ulate Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-768684, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: notificacionessociedadesterra@gmail.com. Publíquese 1 vez.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096. Celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025963640).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho-tres, visible al folio sesenta y cuatro, frente del tomo tres, a las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Kaia Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil quinientos trece, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 17 de junio del 2025.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963641).

Por escritura número 101, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas diez minutos del 17 de junio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Comercializadora Rajuka de Orotina S.A.**, cédula jurídica tres - uno cero uno - dos siete ocho tres seis nueve.—San Mateo, 17 de junio del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025963642).

Por escritura N. 269 de las 16 horas con 46 minutos del 9 del 6 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguez Zamora se incluye cuenta de correo electrónico mn98055@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Uno-Cuatro Nueve Ocho Siete Dos Dos S.A.**, cédula jurídica 3-101-498722, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, Parasito, frente a la soda Bar Las Estrellas mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 11 horas con 40 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2025963643).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres visible al folio veintinueve vuelto del tomo número cuatro al ser las doce horas con treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Wannis & Kaki Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-novecientos diecinueve mil ochocientos veintinueve, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las trece horas con veinticinco minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963644).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 10 de junio de 2025, las sociedades **3-102-860783 S.R.L.**, **Avancar XIV S.A.** y **Vargas Tech Sociedad Civil**, cumplieron con lo ordenado por la Ley número 10597.—San Pedro de Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Lic. Humberto Fallas Cordero.—1 vez.—(IN2025963645).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de la compañía **Aseo General AG Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta mil ciento setenta y uno, de las ocho horas del dieciséis diciembre del dos mil veinticuatro. Se reforma la cláusula octava de la representación.—Santa Cruz, 17 de junio del 2025.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez.—1 vez.—(IN2025963649).

Ante esta notaría, compareció, mediante escritura pública, el representante legal de la compañía **Comercial de Seguros Corredores de Seguros Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-181175, para, modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente al domicilio, de conformidad con la entrada en vigor de la Ley 10.597.—San José, 17 de junio del 2025.—Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963650).

Por escritura N° 270 de las 17 horas con 03 minutos del 9 del 6 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguez Zamora se incluye cuenta de correo electrónico quielr82@gmail.com dentro de la sociedad denominada **El Brujo Caribeño S. A.**, cédula jurídica 3-101-169816, con domicilio social en Limón, Guácimo costado oeste de la Chicharronera El Brujo mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 11 horas con 44 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963651).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las catorce horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Herogon Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Florencia cincuenta metros norte del cementerio con cédula de persona jurídica número: Tres ciento uno setecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y tres, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Florencia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Milena Murillo Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2025963652).

Ante esta notaría, mediante escritura número 158, visible al folio 157, del tomo 39, a las 13:45, del 17 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Regenerative Life, Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-914853, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 14:45 horas del día 17 del mes de junio del 2025.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963653).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 16 de junio 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Blue Guanacaste Sunsets CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-611269, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas su liquidación.—San José, 16 de junio 2025.—Licda. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2025963655).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las nueve horas, del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, la empresa **Consultores Profesionales, ASG Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve, solicita al Registro Mercantil del Registro Público la inscripción de la cuenta de correo electrónico consultoresprof.03@hotmail.com conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Turrialba, diecisiete de junio dos mil Veinticinco.—Lic. José Albertino Navarro López.—1 vez.—(IN2025963656).

Por escritura número noventa y tres-tres otorgada ante la Notaria Pública, Shalimar Paola Hines Cavallini de las diecinueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Take Off Surf School Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cinco trescientos sesenta y cuatro con domicilio social en Puntarenas central Cóbano ochocientos metros al sur de Hermosa Valley School, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, once de junio del dos mil veinticinco.—Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963657).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de socios de **Secsa Grupo Informático LTDA**. Se modifica personero y cláusula seis.—Orotina, a las 13:00 horas del 17 de junio, 2025.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2025963658).

Ante esta notaría, mediante escritura número 31, visible al folio 33 vuelto, del tomo 9, a las 15 horas con 30 minutos, del 16 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima de **Novartis Pharma Logistics INC**, cédula de persona jurídica número 3-012-177433 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. una vez.—San José, 17 de junio de 2025. Fax: 2258-3180.—Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2025963659).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cinco, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos del nueve de

junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **Grupo Samboro G.S. S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963660).

Por escritura número 101, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas diez minutos del 17 de junio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Comercializadora Rajuka De Orotina S.A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-dos siete ocho tres seis nueve.—San Mateo, 17 de junio del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025963661).

Por escritura N. 268 de las 16 horas con 15 minutos del 9 del 6 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguez Zamora se incluye cuenta de correo electrónico pame90@gmail.com dentro de la sociedad denominada **EL Pájaro Celeste a la Orilla de la Playa S. A.**, cédula jurídica 3-101-461436, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, Parasoito, frente a la soda Bar Las Estrellas mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 11 horas con 30 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963663).

Por escritura número doscientos ochenta y cinco del tomo cuatro otorgada ante esta misma notaría, se solicitó la incorporación de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete del correo electrónico daniel@varcotravel.com como medio para notificaciones de la sociedad **Grupo Varco CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete cero nueve cero nueve uno.—La Fortuna de San Carlos, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Andrés Santamaria Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025963665).

Por escritura otorgada ante la notaria de la Licenciada Virialy Rojas Esquivel, a las quince horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta número tres de la sociedad **Pinturas Miramar del Pacífico Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno cero uno siete dos se nombra nuevo secretaria. Es todo.—Orotina al ser las dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco.—Virialy Rojas Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963668).

Mediante escritura número sesenta y siete del tomo octavo del notario José Manuel González Fonseca de las diecisiete horas del trece de febrero del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda de la escritura social, reduciendo el plazo social de la sociedad **Corporación Fepema F.P.M Limitada** cédula de persona jurídica número 3-102-557375. Es todo.—Liberia, Guanacaste, diecisiete de junio del dos mil veinticinco. Firma responsable.—Licenciada Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN2025963670).

Por escritura número treinta y cuatro, otorgada a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general

extraordinaria de socios de la sociedad **Soluciones Integrales Solinteg, Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos. Se modifica la cláusula dos del domicilio de los estatutos de la sociedad.—Lic. Mariela Saborío Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963671).

Ante esta notaría, mediante escritura 223, a las 15:00 horas del 03 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Gustavo Adolfo Mejía Velásquez, representante legal de **Grupo Proyecto Inmobiliario Alajuela CR S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-913269 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 17 de junio del 2025.—Lic. Elliott Vargas Corrales.—1 vez.—(IN2025963672).

Por escritura número treinta y uno otorgada a las diez horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **García & Bodan Costa Rica, Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y seis. Se modifica la cláusula dos del domicilio de los estatutos de la sociedad.—Lic. Mariela Saborío Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025963673).

Por escritura número doscientos setenta y ocho otorgada ante la Notaria Pública, Huendy Mabel Cruz Argueta de las 13 horas del 12 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Alpizar Hidalgo Praderas del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-396004.—San Ramón, 17 de junio de 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—(IN2025963674).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo treinta y uno, a las doce horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Reunión de Cuotistas de **Kendal Properties CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta mil quinientos mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodolfo Herrera García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963675).

El suscrito Notario Público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 17-12 de las 9:00 horas del 17 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Alamistad Del Bosque Verde Limitada**, cédula jurídica 3-102-854137, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo; en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597. Es todo.—San José, 12 de junio de 2025.—Eduardo Rojas Piedra, Abogado y Notario. 205410817. 2520-1122.—1 vez.—(IN2025963678).

Ante esta notaría, mediante escritura número 409, visible al folio 190 frente, del tomo 3, a las 11 horas, del 17-06-2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Deagropro S.A.** Cédula jurídica 3-101-849979, en la cual se acordó reformar la cláusula 8 del pacto constitutivo, a fin de que corresponderá al presidente la representación

judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Acuerdo segundo: Nombramientos: Secretario: Carlos Luis Saborío Ramírez, cédula 2-0336-0232, tesorera: Evelyn María Zamora Cubero, cédula 2-0678-0356 y Fiscal: María Rosibel Rodríguez Madrigal, cedula 2-0377-0822.—Grecia, fecha 17-06-2025.—Licda. Lorena De La O Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2025963679).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, las sociedades **Piñales de Santa Clara Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cero tres uno cinco siete, **Servicentro El Bosque Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero tres cinco dos nueve, **Inversiones Aba del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro siete siete siete siete, **Inmobiliaria Belgom Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco cinco tres cero cinco, solicitan establecer como correo electrónico a sus sociedades el siguiente judicialpinales@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí nueve horas con treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963680).

Ante este notario público, bajo escritura número treinta y cinco, visible al folio treinta y cinco frente, del tomo once, autorizada a las 15 horas del día 12 de junio del año 2025, el representante legal de **Ebro Costa Rica LTD.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-008751, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 11 horas del día 13 del mes de junio del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025963681).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y uno-tres, visible al folio ciento cincuenta y tres vuelto de las quince horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de las siguientes sociedades: a) **Especialidades Químicas Apotecarias AMN Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- setecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro, b) **Apoteke Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro; c) **Salud en Equilibrio EHSP Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho; y d) **Preparaciones Magistrales Farmacéuticas PREMAFARMA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil quinientos veintiocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Corrales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025963682).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho, visible al folio ciento veintitrés frente, del tomo tres, a las trece horas del diez de junio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud de **Paglia BPRGO P.B Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco, para incluir correo electrónico en el asiento registral de la sociedad para recibir notificaciones.—

Dado en Liberia, Guanacaste, a las diecisiete horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2025963683).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta, visible al folio ciento treinta y uno vuelto, del tomo segundo, de las diez horas, del diez de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal, de **Frenos E & H Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil ciento diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Nota: publíquese este edicto por una única vez.—Ciudad de Guápiles, a las doce horas del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025963684).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos, visible al folio ciento treinta y siete vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **Nosara CJD Holding Company Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos quince mil novecientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025963685).

Por escritura otorgada en mi notaría: **Dados & Fichas S. A.** Cédula jurídica 3-101-172458, **Silbos & Murmullos Ltda**, cédula jurídica 3-102-778281 e **Inversiones La Lydia Marta S. A.** Cédula jurídica 3-101-220416, cumplieron con lo establecido en la Ley 10.597.—Licda. Karla Evelyn Chaves Mejía.—1 vez.—(IN2025963686).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67 del tomo dos, otorgada a las 13 horas del 13 de junio del año 2025, se ha protocolizado acta número dos de la sociedad cuya denominación social es **Isla Quenohay Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete cero cuatro cinco cero uno. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—Nicoya diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Luis Benedicto Villalobos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2025963687).

Ante este notario, mediante escritura número cincuenta y ocho visible al folio cuarenta y dos frente, del tomo cinco a las nueve horas del once de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número diez, asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Universal Servicios a Contenedores Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento quince mil trece, mediante la cual en el Acuerdo cuarto, se indica "...Se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete que reforma el artículo dieciocho, inciso diez del Código de Comercio, se registre para recibir notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales el correo electrónico `repcion@conglobal.com..`".—San José a las

quince horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alfredo Medrano Steele, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963688).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres, visible al folio ciento treinta y ocho frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **MGPTRES Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025963689).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y siete, visible al folio ciento treinta y nueve vuelto, del tomo diecisiete, a las once horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de gerente de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser doce horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025963690).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: `facturasoxx@gmail.com`, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Grupo Alpizar Chaves de Occidente S. A.; Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Nueve**, y para la sociedad **Tres-Ciento Uno-Nueve Dos Tres Cero Cuatro Siete**, `oxxfacturas@gmail.com`.—San Ramón, Alajuela, 17 de IN2025963691).

Por escritura número treinta y cinco, otorgada ante la notaría pública, Angely González Fernández, de las catorce horas cincuenta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Soluciones Automotrices Hermanos González Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos dos mil ciento dieciocho, con domicilio social en la provincia seis: Puntarenas, cantón uno: Puntarenas, Parrita, Barrio La Palma, Edificio Hermanos González, frente a la Municipalidad de Parrita.—Pérez Zeledón, doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Angely González Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963692).

Por escritura de las 12:00 horas del 16 de junio de 2025, se solicita inclusión del correo electrónico: `administracion@clublomasdelzurqui.com`, en el pacto constitutivo de **Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima**.—Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963693).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Carnicería Jival Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cinco uno cuatro siete cero, mediante la cual se nombra nuevo tesorera por fallecimiento de la anterior de la Junta Directiva y cambio de estatutos dando representación judicial y extrajudicial a la nueva tesorera y se mantiene la del presidente.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Yury Marlene Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025963694).

Por escritura de las 11:00 horas del 16 de junio de 2025, se solicita inclusión del correo electrónico: diezcynthia@hotmail.com, en el pacto constitutivo de **Inversiones Cyndisa S.A. e Inmobiliaria Chipemu S.A.**—Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2025963695).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro, visible al folio ciento treinta y ocho vuelto, del tomo diecisiete, a las diez horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **Charles and Debra Scalice Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis siete nueve nueve cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser once horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025963696).

Tres-Ciento Uno-Seis Cinco Tres Siete Ocho Seis S. A., titular de la cédula de persona número tres-ciento uno-seis cinco tres siete ocho seis, disuelve la sociedad anónima.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963698).

Por escritura número ciento treinta y nueve, otorgada ante el notario público, Andrei José Meza Evans, de las nueve horas treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Caralampia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil ochenta y dos, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, de Taco Bell 200, oeste, 100 norte y 50 este, Apartamentos Antares, número 5 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Andrei José Meza Evans.—1 vez.—(IN2025963699).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, del tomo cuatro, a las a las 11 horas 10 minutos del 28/6/2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Cosechas de Heredia Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-656912, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del pacto constitutivo: Junta Directiva, representación social, domicilio social.—Catorce, horas veintidós minutos del diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Msc. José Alberto Jara Rico, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963701).

Por escritura N° 267 de las 15 horas con 41 minutos del 9 del 6 del 2025, otorgada ante la notaria pública Heilyn Portuguez Zamora, se incluye cuenta de correo electrónico: titaeliza30@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Fesamuels S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-804236, con domicilio social en Limón, Limón distrito Limón, Barrio Limoncito, de la antigua Escuela Limoncito mano derecha, carretera plaza Paniagua entrada pulpería Mambo, casa de atrás cerrada en tapia sin color con portón metálico brillante mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 11 horas con 30 minutos del 17 de junio del 2025.—Heilyn Portuguez Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2025963703).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y dos, visible al folio ciento cuarenta y ocho, del tomo dos, a las catorce horas y diecinueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Dulce Mare Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos mil trescientos setena y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marlene Lobo Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963704).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:45 horas del 16 de junio de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hermosa Developments & Investment CO CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-570300, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas su liquidación.—San José, 16 de junio de 2025.—Licda. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2025963705).

Mediante escritura número 500, otorgada ante el notario José Fabio Rodríguez Arguedas, carné N° 2347, se protocoliza al acta número siete de **Inversiones Jamal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-491102, celebrada en su domicilio a las 08:00 del 12 de junio del 2025, mediante la cual se reforma el pacto social en las cláusulas: segunda y novena, y se nombra presidente.—Alajuela, 16 de junio del 2025.—Lic. José Fabio Rodríguez Arguedas, carné N° 2347, Notario.—1 vez.—(IN2025963706).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento ochenta y cinco, visible al folio ciento cuarenta, del tomo dos, a las once horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **3-102-904023 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las catorce horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963707).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:00 horas del 17 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Panorama del Pacífico LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 17 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025963708).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del tomo tres, a las quince horas y quince minutos del once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Dieciocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y seis, para incluir correo electrónico en el asiento registral de la sociedad para recibir notificaciones.—Dado en Liberia, Guanacaste, a las diecisiete horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963709).

Por escritura número doscientos setenta y ocho, otorgada ante la notaria pública, Huendy Mabel Cruz Argueta, de las 13 horas del 12 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Dos Mil Novecientos Sesenta y Tres S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-502963.—San Ramón, 17 de junio de 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963710).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y tres visible al folio cincuenta del tomo quince a las once horas del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **Inversiones tierra fresca b s Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno-cinco seis tres cinco uno cero para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las ocho horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jimmy León M., Notario Público de San José.—1 vez.—(IN2025963711).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinte, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo tres, a las quince horas del once de junio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud de **Navarro y Vallejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos siete mil doscientos nueve, para incluir un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad para recibir notificaciones.—Dado en Liberia, Guanacaste, a las dieciséis horas y quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963712).

Por escritura otorgada la ciudad de San José, a las dieciséis horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco, las señoras Marbelis Margarita Castellanos Sagriego y Daniela Fresnedo Castellanos, constituyen sociedad de Responsabilidad Limitada por número de cédula jurídica, ante la notaria pública.—Licenciada Stevalen Varela Salazar, teléfono 89774520.—1 vez.—(IN2025963713).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud mediante el representante legal de **Servirepuestos Piedra Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-498185, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025963714).

Se modifica pacto social, en cuanto la inclusión del correo de electrónico de sociedad **3 102 898276 S.R.L.**, cédula jurídica 3 102 898276, siendo este sotolunacarlos99@gmail.com, a las 15:00 del 17 de junio 2025.—Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2025963715).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número treinta y siete, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo once, autorizada a las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, la representante legal de **Nepcon Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025963716).

Ante la notaría del Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, por escritura otorgada a las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, donde se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Do Nothing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos trece mil seiscientos ochenta y siete, mediante la cual se acuerda disolución y liquidación de la compañía. Por acuerdo unánime y de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal.—1 vez.—(IN2025963717).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 08:45 horas del 17 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **La Cima Holdings LLC Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 17 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025963718).

Por escritura otorgada ante el notario público, Marco Aurelio Montero Montero, en el tomo uno de su protocolo, se incluye cuenta de correo electrónico Info@crcontrapunto.com, para la sociedad denominada **Constructora Contrapunto CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil treinta, con domicilio social en Heredia, Flores, San Joaquín, cincuenta este de la Biblioteca Pública, casa a mano derecha con portón negro, casa con paredes de ladrillo mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Aurelio Montero Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963719).

Por escritura número ciento cuarenta otorgada ante el notario público, Andrei José Meza Evans, de las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gutz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil quinientos cinco, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, de Taco Bell 200 oeste, 100 norte y 50 este, Apartamentos Antares, número 5 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Andrei José Meza Evans.—1 vez.—(IN2025963720).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis-seis visible al folio ciento tres, vuelto, del tomo sexto, a las once horas del día once del mes de junio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del

representante legal de la sociedad **KTO Security Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día once del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Jiménez Chew, Notario.—1 vez.—(IN2025963721).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las trece horas cincuenta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico grupomaxcr@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Grupo Maxi C K D S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres ocho ocho uno cinco siente.—San Ramón, Alajuela, 17 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—1 vez.—(IN2025963722).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco S.A.**, nombra secretario, tesorero y fiscal y se señala el correo gerencia@bodegondelgauchocr.com como medio oficial para notificaciones.—San Rafael de Alajuela, a las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de junio año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025963724).

Por escritura número ciento diecisiete-veintiuno, de las ocho horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas, de las ocho horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, de la mercantil **Liquid Z and M Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil doscientos treinta y dos, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Licdo. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963725).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos doce, visible al folio ciento ochenta y dos frente, del tomo cuatro, a las nueve horas, del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **El Chaparral Hermanos Acuña Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil setecientos dieciséis, mediante la cual en cumplimiento a la Ley diez mil quinientos noventa y siete se aporta correo electrónico al Registro Personas Jurídicas.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025963726).

Por escritura 119, visible a folio 76 frente del protocolo 25 del notario Marlon Arce Blanco, a las 11 horas del 17 de junio del año 2025, se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula cuarta del objeto de la sociedad **Club de Tiro y Seguridad Las Brisas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-789773. Para que en lo sucesivo se lea así: artículo cuarto: del objeto: se incorpora como objetivo principal la seguridad privada, el comercio y otros, conservando en todo lo demás lo inscrito en el citado artículo del acta constitutiva.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—(IN2025963727).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho, a las nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de **Océano Playa Vista**

S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dos mil novecientos cuarenta y tres, se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rebeca Marín Cambronero.—1 vez.—(IN2025963728).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 11 de junio del 2025, se presentó solicitud mediante el representante legal de **Mistral Limitada**, cédula jurídica 3-102-034055, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025963729).

Mediante escritura N° 200-10 otorgada por los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker a las 15:00 horas del 12 junio 2025, donde se solicita incorporar correo electrónico en el domicilio social conforme a Ley N° 10597 de la sociedad **Sonorus Rate S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-479333.—San José, 17 junio 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025963730).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 11 de junio del 2025, se presentó solicitud mediante el apoderado generalísimo de **Angunira Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-099860, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Sandra Araya Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025963732).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las catorce horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se solicitó incorporar dentro de la cláusula del domicilio social el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativa a nombre de la sociedad **Beatriz Badilla Rojas S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-064715.—Palmares, Alajuela, 17 de junio del 2025.—Lic. Rosibel Quesada Vásquez.—1 vez.—(IN2025963734).

Ante esta notaría, mediante escritura número 202 visible al folio 130 V del tomo 19 el 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Carmen Guadalupe Aguirre Gómez, de **CMG Servicios Comerciales del Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho siete ocho cuatro seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Paraíso a las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Fernández Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963735).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio cuarenta y siete del tomo quince a las once horas del día cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente de la sociedad **Producciones M P P Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete nueve uno siete cuatro cero para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las ocho horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jimmy León M, Notario Público de San José.—1 vez.—(IN2025963737).

Por escritura otorgada a las trece horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Repuestos El Camionero Recasa, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, mediante la cual acuerda reformar la cláusula del capital social. Publíquese una vez.—San José diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Mariela Solano O, Notaria.—1 vez.—(IN2025963740).

Por escritura número 131, otorgada a las 14:00 horas del 17 de junio del 2025, **Discomovil Sensación SA**, cédula jurídica N° 3101105123, modificó su domicilio, señaló correo electrónico y revocó el cargo de agente residente.—Ana Esperanza Vicente Sotela carné 3771, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963741).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Concretos del Norte Grupo Comercial Alsira Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve siete ocho dos ocho, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente concretosdelnortegca@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí dieciséis horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2025963742).

Por escritura número noventa y cuatro-tres, otorgada ante la Notaria Pública, Shalimar Paola Hines Cavallini de las diecinueve horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ferremundo del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y uno ciento veinticuatro con domicilio social en Provincia siete de Limón, cantón uno Limón, contiguo al cementerio general mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, once de junio del dos mil veinticinco.—Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963743).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco otorgada ante la Notaria Pública, Susan Alejandra Mora Umaña de las once horas del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ticobec Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento cuarenta y seis mil novecientos, con domicilio social en Puntarenas-Parrita-Quepos, Manuel Antonio, Kilometro dos mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quepos, Puntarenas.—Licda. Susan Alejandra Mora Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2025963744).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se realizó Escritura de socios de **Greva Grecia Limitada**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 17 de junio de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público. Tel 2454-2333.—1 vez.—(IN2025963745).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta, visible al folio ochenta y nueve frente, del tomo dos, a las doce horas del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente

de **Mayoreo Global Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres -ciento uno -uno ocho uno cero tres seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963746).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciséis, visible al folio ciento treinta y tres vuelto, del tomo uno, a las diez horas con veintidós minutos, del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Cristian Masís Abarca, quien es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Brisas de Paz Bloque Cuatro Lote Tres S. A.**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil trecientos veinte, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las diez horas y quince minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Arianny Robledo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963747).

Por escritura número noventa y seis-tres otorgada ante la Notaria Pública, Shalimar Paola Hines Cavallini de las diecinueve horas treinta minutos del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importaciones Lee Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-ochocientos setenta y cinco setecientos veinticinco con domicilio social en Provincia siete de Limón, cantón uno Limón, contiguo al cementerio municipal edificio de dos plantas en ferremundo del caribe mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, once de junio del dos mil veinticinco.—Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963748).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete, visible al folio ciento treinta y cuatro frente, del tomo uno, a las diez horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Cristian Masís Abarca, quien es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Servi Repuesto Masís S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las diez horas y veinticinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Arianny Robledo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963749).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y uno, visible al folio ciento veintiuno, del tomo uno, a las once horas, del seis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de I) **Distribuidora Caxi de Alajuela Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-176290, II) **3-101-539008 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-539008, III) **Loinsa Logística Integrada Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-420516, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades mencionadas conforme a la Ley diez mil quinientos noventa

y siete.—Alajuela, a las doce horas del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Lauren Salazar Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2025963750).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo dos, a las doce horas quince minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente uno, de la empresa **Gav Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - uno seis dos siete uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y treinta y seis minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963752).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo dos, a las doce horas quince minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente uno, de la empresa **Gav Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - uno seis dos siete uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y treinta y seis minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963752).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho, visible al folio ciento treinta y cuatro vuelto, del tomo uno, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Bernardo Chacón Barboza, quien es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Daniels Family Inversionistas S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las catorce horas y veinticinco minutos del diecisiete de junio de año dos mil veinticinco.—Licda. Arianny Robledo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963753).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio noventa frente, del tomo dos, a las doce horas treinta minutos del día tres del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente de **Decadiana Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno - dos uno cinco cero ocho nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y treinta y ocho minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963754).

Por escritura 32, del tomo 6 otorgada a las 8 horas del 13 de junio del 2025, la sociedad **Agropecuaria Teco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-168668, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) Acuerdo II: Su domicilio social será en Alajuela, San

Roque de Grecia, cincuenta metros este de la Escuela Alice Moya, casa a mano izquierda, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Para cumplimiento de la Ley 10597 se establece como correo electrónico oficial tecosa1995@gmail.com; B) Acuerdo VII: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar de forma conjunta o separada. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Para adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General por mayoría simple. La Junta Directiva dictará los reglamentos de la sociedad. Podrá designar gerentes, apoderados o representantes, con las denominaciones, poderes y remuneraciones que estime convenientes. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o algún otro de los representantes, quién lo hará por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos tres días hábiles de anticipación. Las sesiones se harán en el domicilio social o en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto.; C) Acuerdo IX: de la asamblea general: Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico y extraordinariamente cuando se requiera. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. tanto la asamblea general ordinaria como la extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o alguno otro de los administradores por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días naturales de anticipación. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la asamblea ordinaria y extraordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, pero estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias se efectuarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar

del país o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963755).

Ante esta notaría, mediante escritura número 98 visible al folio 108V del tomo 15 a las 9 horas y 50 minutos, del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente de la sociedad denominada **Laurel Residencial Forest LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-926222, sociedad domiciliada en Guanacaste- Santa Cruz Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial, Tamarindo Business Center, local número dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tamarindo, a las 16 horas y 15 minutos del día 17 del mes de junio del año 2025.—Carolina de los Ángeles Mendoza Álvarez, Notaria Pública 503590373.—1 vez.—(IN2025963756).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible al folio ochenta frente, del tomo dos, a las trece horas del día tres del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Secretario, de la empresa **Tres - Ciento Uno – Ocho Ocho Uno Cero Dos Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno – ocho ocho uno cero dos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y cuarenta minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025963757).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos dos-nueve, visible al folio ciento setenta y un frente, del tomo nueve, otorgada a las quince horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Debakey SA, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete, **Tres-Ciento Dos Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veintiséis, **Los Hermanos de Arenal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil ochocientos veintiséis, **Top Scalpel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cuatro, y de **Humani Corporis Fabrica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2025963758).

Por escritura 33, del tomo 6 otorgada a las 8 horas y 10 minutos del 13 de junio del 2025, la sociedad **Agropecuaria Maba Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-170334, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) Acuerdo II: Su domicilio social será en Alajuela, San Roque de Grecia, cincuenta metros este de la Escuela Alice

Moya, casa a mano izquierda, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Para cumplimiento de la Ley 10597 se establece como correo electrónico oficial agropecuariamaba@gmail.com; B) Acuerdo VII: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente, secretario y tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar de forma conjunta o separada. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Para adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General por mayoría simple. La Junta Directiva dictará los reglamentos de la sociedad. Podrá designar gerentes, apoderados o representantes, con las denominaciones, poderes y remuneraciones que estime convenientes. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o algún otro de los representantes, quién lo hará por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos tres días hábiles de anticipación. Las sesiones se harán en el domicilio social o en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto; C) Acuerdo IX: de la asamblea general: Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico y extraordinariamente cuando se requiera. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Tanto la asamblea general ordinaria como la extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o alguno otro de los administradores por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días naturales de anticipación. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, pero estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias se efectuarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—(IN2025963759).

Por escritura 34, del tomo 6 otorgada a las 8 horas y 20 minutos del 13 de junio del 2025, la sociedad **El Pinar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-017856, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) Acuerdo II: acuerdo II: su domicilio social será en Alajuela, San Roque de Grecia, cincuenta metros este de la Escuela Alice Moya, casa a mano izquierda, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Para cumplimiento de la Ley 10597 se establece como correo electrónico oficial elpinar2021@gmail.com; B) Acuerdo VII: la sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. la elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente, secretario y tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar de forma conjunta o separada. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones o efectuar otras nuevas. Para adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General por mayoría simple. La Junta Directiva dictará los reglamentos de la sociedad. Podrá designar gerentes, apoderados o representantes, con las denominaciones, poderes y remuneraciones que estime convenientes. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o algún otro de los representantes, quién lo hará por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos tres días hábiles de anticipación. Las sesiones se harán en el domicilio social o en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto.; C) Acuerdo IX: de la asamblea general: los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico y extraordinariamente cuando se requiera. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas por el presidente de la junta directiva o alguno otro de los administradores por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días naturales de anticipación. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos

se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, pero estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias se efectuarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—(IN2025963760).

La suscrita, Andrea Martín Jiménez, titular de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y ocho-cero seiscientos sesenta y seis, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Lubricentro Nosara, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento un-setecientos treinta mil ciento noventa y tres, con domicilio social en la Provincia cero cinco Guanacaste, Cantón cero dos Nicoya, Nosara, Residencial Nosara Springs Lote Siete A, Playa Pelada, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía (...).—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Andrea Martín Jiménez, Liquidadora.—1 vez.—(IN2025963762).

Por escritura 35, del tomo 6 otorgada a las 8 horas y 30 minutos del 13 de junio del 2025, la sociedad **Barosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-030592, se acordó modificar las siguientes cláusulas del pacto constitutivo así: A) Acuerdo II: su domicilio social será en Alajuela, San Roque de Grecia, cincuenta metros este de la Escuela Alice Moya, casa a mano izquierda, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Para cumplimiento de la Ley 10597 se establece como correo electrónico oficial barosa1975@gmail.com; B) Acuerdo VII: la sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. la elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente, secretario y tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar de forma conjunta o separada. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Para adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General por mayoría simple. La Junta Directiva dictará los reglamentos de la sociedad. Podrá designar gerentes, apoderados o representantes, con las denominaciones, poderes y remuneraciones que estime convenientes. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o algún otro de los representantes, quién lo hará por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos tres días hábiles de anticipación. Las sesiones se harán en

el domicilio social o en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto; C) Acuerdo IX: de la asamblea general: los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico y extraordinariamente cuando se requiera. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas por el presidente de la junta directiva o alguno otro de los administradores por cualquier medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días naturales de anticipación. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, pero estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias se efectuarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o fuera de éste, o en forma virtual mediante cualquier plataforma digital que así lo permita.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025963763).

Por escritura número 19, visible al folio 15F, del tomo 13, a las 19:00 horas del 17/06/2025, se presentó solicitud por parte de Juan Manuel Robledo Chavarría representante legal de **Corcon JR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-148881 para incorporar el correo electrónico robledojuan1953@gmail.com conforme a la Ley número 10597.—San José, 17 de junio del año 2025.— Lic. Eugenia Soto Baltodano.—1 vez.—(IN2025963765).

Mediante escritura número 47 de las 12 horas del 12 de junio de 2025 de esta notaria, la sociedad **Frenesi Escuela y Eventos SRL**, cédula jurídica 3-102-827258, se acuerda incluir el correo frenesifacturacion@gmail.com para recibir notificaciones.—San José, 17 de junio de 2025.— Ana Mercedes Ajoy Zeledón, Notaria, teléfono 8827-2266.— 1 vez.—(IN2025963766).

Por escritura número 19, visible al folio 15F, del tomo 13, a las 19:00 horas del 17/06/2025, se presentó solicitud por parte de Juan Manuel Robledo Chavarría representante legal de **Que Pasa N CR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-248448 para incorporar el correo electrónico robledojuan1953@gmail.com conforme a la Ley número 10597.—San José, 17 de junio del año 2025.— Lic. Eugenia Soto Baltodano.—1 vez.—(IN2025963767).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0112-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas veinte minutos del cinco de febrero del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Roney Madrigal Mora**, cédula de identidad número 1-0851-0904 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡17.938,15, desglosado de la siguiente manera:

Contenido	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 15 de julio de 2024	13.045,93
Permiso sin goce salarial no deducido de 03 horas del día 29 de julio de 2024.	4.892,22
TOTAL	17.938,15

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-22426-12-2024, del 13 de diciembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, los oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1812-2024, del 23 de abril de 2024, N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4039-2024, del 28 de agosto de 2024 y el N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3844-2024, del 13 de agosto de 2024 (folios 01 v, 02 y 02v) todos del Departamento de Control y Documentación y el oficio N° MSP-DM-DVUE-DUE-UC-RRHH-957-24, del 31 de julio de 2024 y el N° MSP-DM-DVUE-DUE-UC-RRHH-941-24, del 24 de julio de 2024 (folios 03 y 04), de la Unidad Canina, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de

la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025969104).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/26425.—Juan Pablo Quesada León, cédula de identidad 108370016.—Aaron Montero Sequeira, Apoderado Especial de La Paz Internacional S.A., entidad domiciliada en Panamá. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@eprint.com.—Nro y fecha: Anotación/2-173138 de 19/03/2025.—Expediente: No. 270177 **Á & D**

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:45:00 del 25 de marzo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación, promovida por el señor Aarón Montero Sequeira, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en mi concepto de Apoderado Especial, de la sociedad La Paz Internacional S.A., entidad domiciliada en Panamá, contra la marca de fábrica y comercio **Á & D**, Registro N° 270177, que protege en clase 25: “Jean de mezclilla, short, blusas”, propiedad del señor Juan Pablo Quesada León, cédula de identidad 108370016.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil

siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de la cancelación presentada en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025963288).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR NORTE

OFICINA DESARROLLO TERRITORIAL PUERTO VIEJO

ASESORA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Huetar Norte.—Oficina Desarrollo Territorial Puerto Viejo.—Asesora Jurídica, al ser las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, y con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización, N° 2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036; Reglamento de la Ley N° 9036, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG, publicado en *La Gaceta* del 04 de mayo de 2018; la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el artículo N° 1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido en contra de la **Asociación Campesina Productora El Saíno, cédula jurídica número 3-002-673127**, de domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital, Área Administrativa del IDA, cuatrocientos metros al norte de la Escuela El Saíno, el presente **Procedimiento Administrativo de Revocatoria de Adjudicación del lote número ADM-7 del Asentamiento El Saíno**, ubicado en el distrito Pital, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela, que fuera asignado por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto, tomado en el artículo N° 39 de la sesión ordinaria 038-2013, celebrada el 09 de diciembre de 2013. Dicho terreno se describe en el plano catastrado número A-1558768-2012-1993 y se encuentra inscrito bajo la matrícula número 2-493596-000 a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se instruye el presente procedimiento administrativo, para averiguar la verdad real de los hechos. Se le atribuye a la **Asociación Campesina Productora El Saíno, cédula jurídica número 3-002-673127**, el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por ella con la Institución, contempladas en la Ley N° 2825, artículo 66; por su-

puesta violación al artículo 68 de la Ley N° 2825, que dice: *En el contrato que se realice con el parcelero y en el título que se le entregue, se harán constar las estipulaciones siguientes: Inciso 4) “Que el Instituto deberá, de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo de Tribunales de Tierras, revocar o extinguir la adjudicación por los siguientes motivos”; Sub inciso b) Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia; c) Por negligencia o ineptitud manifiesta del adjudicatario en la explotación de la parcela o conservación de las construcciones, mejoras o elementos de trabajo que se le hayan confiado o pertenezcan a la organización; con relación en el artículo 67 de la Ley N° 9036: En el Contrato que se realice con el asignatario individual o colectivo y en el título que se le entregue se hará constar como causas para la pérdida del derecho sobre la propiedad, las siguientes: inciso b) Por el abandono injustificado de la tierra; c) Por negligencia o ineptitud manifiesta del asignatario en el uso de la tierra o en la conservación de las construcciones, las mejoras o elementos de trabajo que se le hayan confiado; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por el abandono injustificado y la negligencia e ineptitud en el uso del predio. Según fiscalización realizada al citado predio por la funcionaria Magda Sierra Coto, en fecha 09 de mayo de 2019 y 06 de diciembre de 2019, se determinó que el predio se encuentra en estado de abandono y que la personería jurídica de la organización se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2017. Se cita y emplaza a la **Asociación Campesina Productora El Saíno, cédula jurídica número 3-002-673127**, para que comparezca a una **Audiencia oral y privada**, que se realizará a las **09:00 a.m. del día miércoles 20 de agosto del año 2025, en la Oficina de Desarrollo Territorial Ciudad Quesada, ubicada en Barrio San Roque, Urbanización La Colina, de Mc´ Donald’s, 100 metros este, 50 metros norte y 50 metros este, en Ciudad Quesada, San Carlos, toda vez que el predio no cuenta con condiciones requeridas para la realización de una audiencia en el campo, mismas con las que si se cuenta en la oficina territorial en cuanto a infraestructura, y equipo de impresión que se requiera**. De la misma manera se le hace saber, que máximo al día y hora de la audiencia, puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de que estime aportar prueba testimonial, la presentación de los testigos corre por su cuenta y los mismos deberán comparecer a la hora y fecha señala para la audiencia oral; para lo cual deben presentarse debidamente identificados y se advierte a la administrada, que en caso de no comparecer en la hora y fecha ya señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará inevaluable. Se advierte a la administrada, que a la audiencia programada podrá comparecer de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar, en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber, que, de comprobarse los hechos investigados, se le revocará el derecho de adjudicación del terreno. Se pone en conocimiento de la administrada, que como prueba de la Administración del INDER, en el expediente N° REV-034-2023-RDHNCQ-ALM, que al efecto se lleva en el presente proceso, constan los siguientes documentos:*

1) Copia acuerdo artículo 39 de la sesión ordinaria 038-2013. 2) Copia plano A-1558768-2012. 3) Consulta al catastro plano. 4) Consulta Registro Nacional finca 2-493596-000. 5) Certificación personería jurídica. 6) Boleta de fiscalización N° FRDHN-OTCQ-201900046. 7) Acta de inspección. 8) OTCQ-371-2019. 9) Amonestación ARDHN-OTCQ-201900002. 10) Boleta de refiscalización N° FRDHN-OTCQ-201900066. 11) Acta de inspección. 12) Informe de campo visita. 13) Boleta de monitoreo de predios. 14) Acta de inspección. 15) INDER-OTCQ-857-2019. 16) INDER-GG-DRT-DRHN-OTCQ-0195-2021. 17) INDER-PE-AJ-ALL-881-2021. 18) INDER-GG-DRT-RDHN-1609-2021. 19) Certificación de cédula jurídica. 20) Certificación histórica de movimientos aplicados. 21) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-476-2022. 22) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-484-2022. 23) Reporte de trámite por predio. 24) INDER-GG-DRT-RDHN-1057-2022, 25) INDER-PE-AJ-LJ-OFI-1583-2023, 26) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-OFI-0516-2023. 27) Publicación edicto *Gaceta* N° 76 de fecha 30/04/2024. 28) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-OFI-0235-2024. 29) Apertura proceso de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título. Dicho expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica Región de Desarrollo Huetar Norte del INDER, Ciudad Quesada San Carlos, Barrio San Roque, Urbanización La Colina, de Mc´ Donald’s, 100 metros este, 50 metros norte y 50 metros este, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a costo de la administrada, de forma personal o por medio de otra persona debidamente autorizada por la misma, en horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. Deberá la administrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Ciudad Quesada o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiera o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento, que se califica de Ordinario, se le advierte además a la administrada, que el día de la comparecencia oral, puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive, se procederá a resolver lo que corresponda, con la prueba que consta en el expediente. Se informa a la administrada, que contra la presente resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, debiéndose interponer dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recursos que deberán ser presentados ante la Asesoría Jurídica de la Dirección de Desarrollo Huetar Norte del INDER en Ciudad Quesada. Este Órgano Director del procedimiento resuelve, siendo que la **Asociación Campesina Productora El Saíno, cédula jurídica número 3-002-673127**, no cuenta con representante legal vigente al día de hoy, notifíquese la presente resolución por edicto mediante tres publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin que sus afiliados cuales se desconocen sean debidamente notificados.—Licda. Angie Andrea Montero Araya, Órgano Director.—(IN2025967704).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica